

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 19 de noviembre de 1987. — Número 231

Página 3.237

SUMARIO

3.237

3.238

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Petición de agua para aprovechamiento agrícola

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Don Tomás Cobo Fernández.

Clase de aprovechamiento: Agrícola.

Cantidad de agua que se pide: 13 libros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo sin nombre propio.

Término municipal en que radica la toma: Villaescusa (Cantabria). De conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente conforme a las prescripciones del artículo 106 de dicho texto admitiéndose también, durante este plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Se denegará la tramitación posterior de toda solicitud que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura más arriba, sin perjuicio de que, quien lo pretenda pueda, dentro del plazo señalado en este anuncio, remitir su petición en la forma prevista en el artículo 104 del citado Reglamento acompañándola del resguardo acreditativo del ingreso en la Caja General de Depósitos de una fianza por la cantidad de

50.000 pesetas para responder de la presentación del documento técnico.

El desprecintado de los documentos técnicos tendrá lugar en las oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (calle de Asturias, número 8, 1º, Oviedo) a las trece horas del sexto día hábil posterior al último de presentación de peticiones.

Oviedo, 23 de octubre de 1987.—El secretario ge-

neral, Humberto Viña Vega.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 59/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección

de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, derivación al cen-

tro de transformación abajo indicado.

Tensión: 12/20 KV. Longitud: 10 metros.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Talleres Unión Buelna.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V. Situación: Barrio Penias, San Felices de Buelna. Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 21 de octubre de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, An-

tonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Tesorería Territorial

En los expedientes seguidos contra las empresas que se relacionan, consta requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos undécimo y decimocuarto del Real Decreto 1.694/1982, de 9 de julio, se requiere a esa empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta notificación acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, compareciendo al efecto por sí o mediante persona autorizada, o remitiendo por correo certificado la justificación oportuna, que ha ingresado las cuotas debidas.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito de reclamación por correo certificado para acreditar documentalmente la improcedencia del reque-

rimiento.»

Y para que sirva de notificación a las empresas, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de septiembre de 1987.—P. D., el subdirector provincial, Ramiro Yurrita Núñez.

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO.	PERÍODO	IMPORTE
39/10.954	«Fello, S. L.»	C. Barca, 15	Santander	R-86/974	1/86	9.739
39/24.428	M. Ángeles Castellanos Pérez	Avda. El Faro, 1	Santander	N-87/216	9/86	90.170
337 24.426	IVI. AMBORO CUSTOMATION - C.C.			N-87/766	10/86	76.222
				N-87/1191	11/86	76.028
				N-87/1700	12/86	90.404
39/25.095	«Garaje Montaña, S. A.»	San Fernando, 6-8	Santander	N-87/1701	.12/86	84.895
39/23.093	"Garaje Wolltana, 5. A."			N-87/2202	1/87 - 1/87	85.131
			N-87/2666	2/87	72.522	
				N-87/3132	3/87	54.452
				N-87/3710	4/87	54.330
20/26 050	«Velería Santanderina Suc.»	Canalejas, 68	Santander	R-87/3000	11/86	20.58
39/26.950	« v cici la Salitanderma Suc.»	Canalejas, oo		R-87/3933	12/86	20.99
				R-87/4834	1/87	21.64
				R-87/5719	2/87	21.37
				R-87/6400	· 3/87	21.64
				R-87/7294	4/87	21.37
20/29 022	Luis Zubieta Ugarte	Plaza Rubén Darío, 1 al 15	Santander	N-87/2700	2/87	81
39/28.923	José Luis López Gómez	San Fernando, 8-1 dcha.	Santander	R-87/458	9/86	32.04
39/31.223	JOSE Luis Lopez Goillez			R-87/2060	10/86	30.57
20/21 229	«Construcciones Amiano, S. L.»	San Fernando, 58, entlo., P-8	Santander	N-87/2958	11-12/84 I.L.T.	4.46
39/31.328		Edif. Altamira, Cazoña	Santander	R-87/3135	11/86	57.51
39/32.002	Carmen Errea Zubillaga	Edil. Altainia, Cazona		R-87/5534	12/86	58.04

N.º PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO.	PERÍODO	IMPORTE
39/32.314	«Agapito Gutiérrez, S. L.»	Tvsía. del Cubo, 9	Santander	R-87/4934	1/87	24.779
F 186				N-87/1782	12/86	31.187
39/32.411	J. Albito Alonso Carriazo	Burgos, 18 Panamá, 3	Santander Santander	R-87/6503 N-87/2753	3/87 2/87	55.425 26.074
39/32.879 39/34.218	«Igmer, S. A.» Juan Salvador Miguens Río	B.º S. Martín, 172, Peñacastillo	Santander	R-87/556	9/86	30.044
39/34.210				R-87/2167	10/86	31.511
39/34.388	«Cantabria de Autmoci, S. A.»	C. de la Barca, 16	Santander	R-87/3232	11/86	29.909
				R-87/4115 R-87/5002	12/86 1/87	31.511
				R-87/5857	2/87	31.242
				R-87/6568	3/87	30.441
				R-87/7446	4/87	30.043
39/34.584	«Estampac. Montañesas, S. A.»	B. La Torre, 67, Monte	Santander	R-87/3244	11/86	115.673
20/25 516	"Diacto C I »	Arrabal 25	Santander	R-87/4127 R-87/3311	12/86 11/86	104.227 22.831
39/35.516 39/35.750	«Piñata, S. L.» Jesús Cobo Fernández	Arrabal, 25 Menéndez Pelayo, 92	Santander	N-87/2910	3/84 - 11/84	65.831
39/33.130	Jesus Cobo Termanaez			N-87/2911	9/84 - 12/84	17.211
				N-87/2912	6/85	7.326
				N-87/2913	1/85 - 12/85	89.251
				N-87/2914 N-87/2915	8/85 - 1/86 1/86	23.408 2.903
39/35.759	«Refil, S. A.»	Isaac Peral, 38, 1-C	Santander	R-86/13350	8/86	23.489
39/33.139	witch, 5. A.//	isaac retai, so, re	Jan. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	R-87/625	9/86	22.565
				R-87/3323	11/86	23.359
39/36.018	Ángel A. Jayo Ugalde	García Morato, 9	Santander	R-87/3334	11/86	55.688
				R-87/4211	12/86 1/87	56.734 55.948
				R-87/5095 R-87/5548	11/86 - 2/87	91.557
				R-87/5931	2/87	55.686
39/36.155	Juan Pedro Corbalán Ruiz	Avda. de los Infantes, 35	Santander	R-86/8450	1/86	22.040
				R-86/9528	7/86	22.303
				R-87/644	9/86	89.739
				R-87/3341 R-87/4220	11/86 12/86	93.963 70.868
				R-87/5937	2/87	45.923
39/36.666	Manuel Luis Gómez López	G. Dávila, 224-D, 3-C	Santander	R-87/3377	11/86	100.908
39/37.131	«Procija, S. A.»	Poeta Gerardo Diego, 34, 1-D	Santander	N-87/2824	2/87	69.097
20/27 222	T ' D L T ' E ' L	D. Campa a /a I.E.D. Campabaia	Contondor	N-87/3281 R-87/3419	3/87 11/86	69.097 449.268
39/37.223	José Rob. López Fernández	P. Sagra, s/n. I.F.P., Cantabria	Santander	R-87/4285	12/86	187.575
				R-87/5168	1/87	98.624
				R-87/5979	2/87	93.435
				R-87/6689	3/87	93.435
20/27 240		C1-: 71 A 1 0 :1-	Contondor	R-87/7564 R-87/1581	4/87 R. P. B.	93.435 478
39/37.349 39/37.605	«Promodetur, S. A.» Gabinete Médico Cántabro	Canalejas, 71-A, 1.° izda. San Fernando, 22	Santander Santander	R-87/6934	2/86 - 3/86	42.916
39/37.769	Manuel Gómez Mateo	Vía Cornelia, 11-D	Santander	R-86/9632	7/86	31.451
				R-86/13467	8/86	29.664
				R-87/3465	11/86	35.180
				R-87/4331 R-87/5213	12/86 1/87	34.881 35.621
				R-87/6002	2/87	30.999
				R-87/6711	3/87	31.447
				R-87/7585	4/87	33.833
39/37.858	Agustín Domínguez Muriel	Padre Rábago, 22	Santander	R-87/5219	1/87	241.095
				R-87/6008 R-87/6715	2/87 3/87	214.307 306.284
				N-87/3844	4/87	87.790
39/37.925	Francisco Javier de Juan Alaña	General Dávila, 41-F-5	Santander	R-87/3480	11/86	29.242
39/38.439	Carlos Ruiz Cotorro Santos	Camilo Alonso Vega, 16	Santander	R-87/6755	3/87	68.487
39/38.799	José Alberto Camus Gerru	B. Fumoril - Cueto, 76	Santander	N-87/1898	12/86	196.567
39/39.712	Luis Alberto Herrera Varón	Edificio Altamira, s/n.	Santander	R-87/3626 R-87/4487	11/86 12/86	67.272 34.712
				R-87/5360	1/87	34.712
				R-87/6111	2/87	32.400
				R-87/6829	3/87	34.244
20/20 75				R-87/7700	4/87	33.935
39/39.795	José Rosado Romero	Santa Lucía, 44	Santander	R-87/5496	11/86	2.084
1.E.C.D. 20						

N.º PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.º REQUTO.	PERÍODO I	MPORTE
39/37.962	M. del Rosario Soto Repiso	José Antonio, 15	Ampuero	R-87/3483 R-87/4350	11/86 12/86	100.90
				R-87/5233	1/87	104.11
				R-87/6015	2/87	97.20
				R-87/6722	3/87	102.73
				R-87/7594	4/87	101.81
39/31.831	José Luis Antón Crespo	Carretera Vieja, s/n., Boo de G.	El Astillero	R-87/4019	12/86	67.07
				R-87/5787	2/87	26.96
				R-87/7377	4/87	28.08
39/36.669	«Man. Astillero-Camargo, S.C.»	Navarra, 6, bajo	El Astillero	R-87/681	9/86	115.65
				R-87/1542	R. P. B.	47
				R-87/2298	10/86	115.65
				R-87/4246	12/86	119.33
				R-87/5131	1/87	113.78
				R-87/5957	2/87	115.63
39/37.124	Venancio Varona Gutiérrez	Prosperidad, 35	El Astillero	R-87/3411	11/86	23.35
39/31.531	«Servyal, S. A.»	Sierrapando, 433	Bárc. Pie Concha	R-87/5782	2/87	69.69
39/33.529	«Microfunci, S. L.»	Hnos. Torre Oruña, 11, Muriedas	Camargo	N-87/1295	11/86	215.063
				N-87/2452	1/87	192.590
				N-87/2765	2/87	218.317
39/31.915	«Panificadora Besaya, S. A.»	La Robleda - Santiago de Cartes	Cartes	R-87/6486	3/87	85.933
				R-87/7382	4/87	82.157
39/26.404	«Suga Montañesa, S. A.»	Castañeda	Castañeda	R-87/5528	12/86	31.110
39/33.678	«Sachamy, S. A.»	Gral. Barrón, 6, bajo	Castro Urdiales	R-87/4971	1/87	154.212
				R-87/5829	2/87	123.369
				R-87/6542	3/87	123.901
				R-87/7424	4/87	122.834
39/33.337	«Zorrilla Ahedo, S. A.»	Ría del Asón, 5	Colindres	N-87/1951	2/84 - 3/85 I.L.T.	367.723
39/35.861	José Luis Cobo Salas	J. Roldán Losada, 22	Colindres	R-87/6632	3/87	33.733
				R-87/7503	4/87	33.886
39/34.219	«Gravalosa, S. L.«	Barrio La Peña	Comillas	R-87/4571	7/85 - 11/85	101.217
39/31.351	Agustín López Estradas	B. El Mesón, s/n., Beranga	Hazas de Cesto	R-87/4558	1/85 - 3/85	88.608
39/33.914	«Fábrica Guantes Gema, S. A.»	Peña Santa, 18.4	Madrid	R-87/3206	11/86	31.576
			R-87/4084	12/86	31.716	
				R-87/4981	1/87	30.189
				R-87/5836	2/87	29.490
				R-87/6549	3/87	30.88
				R-87/7431	4/87	32.95
39/37.124	Venancio Varona Gutiérrez	Gajano, s/n.	Marina Cudeyo	R-87/7559	4/87	22.96
39/33.239	«Perfer, S. L.»	Requejada, 218	Polanco	N-87/1290	11/86	90.40
				N-87/1803	12/86	77.16
				N-87/2292	1/87	79.96
				N-87/2759	2/87	63.53
				N-87/3217	3/87	54.62
39/28.303	«Vallpen, S. A., Construc.»	B. del Sol, s/n., chalets Viñas	Potes	N-87/1219	11/86	82.70
				N-87/1220	12/86	48.55
39/39.674	Rodolfo Regato Carpintero	La Serna	Potes	R-87/3617	11/86	20.60
				R-87/4477	12/86	20.60
				R-87/5353	1/87	21.62
				R-87/7692	4/87	21.62
39/36.848	«Wat, S. A.»	Salvador Pérez, 8	Ramales Victoria	N-87/1430	5/85 - 6/85 I.L.T.	11.26
39/40.603	Julio Antolín Blanco	Las Cepas, José Antonio	Reinosa	R-87/7788	4/87	33.93
39/16.423	«Unión Esp. Arm. Pesqueros»	González Ahedo, s/n.	Santoña	R-87/5615	2/87	252.77
39/11.968	Sanatorio H.O.C. «El Carmen»	Calvo Sotelo, 10	Torrelavega	N-87/3940	2/85 - 1/86 I.L.T.	59.17
39/31.072	«Lastek Ibérica, S. A.»	Ría Baja, 3 Bjs. planta 3, bloque 3		R-87/3101	11/86	29.24
57,51.0.2				R-87/4002	12/86	30.04
				R-87/4900	1/87	30.44
				R-87/5774	2/87	29.50
				R-87/6466	3/87	30.57
				R-87/7361	4/87	30.70
39/37.405	Ángel Mier Abascal	Ceferino Calderón, 7	Torrelavega	R-87/2349	10/86	23.09
39737.403	Aliger Wiler Abasear	Ceremio Calderon, 7	rorrelavega	R-87/4300	12/86	23.88
				R-87/5184	1/87	23.48
				R-87/5989	2/87	22.96
				R-87/6701	3/87	23.35
				R-87/7573	4/87	22.96
20/27 746	"Cofeterio Coio C A	José M. Darada, 21	Torrelavega	N-87/2358	1/87	22.44
39/37.746	«Cafetería Saja, S. A.»	José M. Pereda, 31	Torrelavega			14.17
39/26.620	Vicente Purroy Pallarín	Avda. Navarra, 32	Zaragoza	N-87/2948	I.L.T. 9/86	4.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del Comercio de Detallistas de Alimentación de Santander y región (Cantabria)

-CONVENTO COLBETTE DEL COMERCIO DETALLISTAS DE ALIMENTACION OB BANTANDER Y AMOTON .- CANTABRIA

Art° 1° .- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio de Detallistas de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios. ~ Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Detallistas de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la Legislación vigente.

Art°2° .- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a toda la REgión de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio de Detallistas de Alimentación.

Art°3°- AMBITO TEMPORAL

telación. '

La duración del presente Convenio será de TRES AÑOS iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1.987, y finalizando el 31 de Diciembre de 1.989. A todos los efectos el presente convenio colectivo se considera automáticamente denunciado para su revisión con tres meses de an-

Art° 4° .- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las mejoras establecidas en este Convenio no se compensarán ni absorverán a las que existan en los diferentes comercios.

Arts: - JORNADA DE TRABAJO

Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La Mora tope de cierre será las 21 horas. La jornada será partida con un descanso mínimo, entre ambas partes, de dos horas. El horario será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes. Siendo repartida de lunes a sábado al mediodía. En el supuesto de apertura de los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días en éstas se establecerá una jorna-

da semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para éstos trabajadores será el domingo y otro mediodía el resto de la semana de forma rotativa.. Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores se-

rá previo el V°B°del Comité de Empresa, Delegados de personal, o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada emprega.

Cuando concurran dos o más festivos consecutivos se establecerá la apertura de uno de ellos hasta las 12 horas del mediodía. El personal que trabaje en festivo disfrutará un descanso equivalente al doble de las horas trabajadas, dentro de las 4 se manas siguientes.

Art 6 - VACACIONES

Las vacaciones será de 30 días naturales de los cuales 26 serán

Se disfrutarán 15 días entre el 15 de Mayo y 30 de Septiembre. El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa.El trabajador conocerá la fecha que le corresponda..dos meses

antes, al menos del comienzo del disfrute. El disfrute .por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral.

En el período de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

Art°7°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

a) 20 días por matrimonio.

b) 2 " laborables por nacimiento de hijo

c) 2 " naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.

d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos políticos, y hermanos consanguíneos.

e) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos

el día de la boda. h) 1 día por traslado de domicilio.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podra sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

)) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados b),c),e),f), si el trabaj jador necesita hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 Km.= 1 día más. superior a 250 Km, y hasta 500 Km. = 2 días más superior a 500 km. = 3 días más.

ARTICULO 89. - SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de tra-bajo que se recoge en el anexo I del presente Convenio y que han sido incrementadas en un 8%, debiendo sufrir una - revisión en el exceso que el IPC superase el 5% en el año 1.987.

Para los años 1988 y 1989 se producirá un incremento del -2% puntos por encima del IPC previsto para cada año y se revisará en ambos casos en la diferencia que el IPC real supere el IPC previsto.

Art°9° .- ANTIGUEDAD

tegoría.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos períodicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5% sobre el salario base por cada cuatrienio. Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, claculándose estos con la nueva ca-

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

Art°10° .- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la Empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10% de plus sobre el salario base.

Art°11° .- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mis mos, tendrá un plus del 10% sobre el salario base.

Art°12°.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa; cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con carácter de estructurales. La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos,

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales de los trabajadores, se compensarán dentro de los días siguientes en vez de ser abonadas. En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se paga-

Art°13°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

rán aplicando un 100% a la hora normal.

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: Julio, Navidad y Beneficios, equivalentes a una mensualidad del Salario de Convenio más antiquedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

Gratificación de Julio: el día 14 del mismo mes. Gratificación de Navidad: el día 20 de Diciembre Gratificación de Beneficios: el día 31 de Marzo El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuídos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Art°14°.- GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal a partir del 1 de Mayo de 1.980, percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antiguedad.

Art°15.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo percibirá el importe integro del salario base más antigue dad incluídas las pagas extraordinarias durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria justificada, cualquiera que fuera su causa aunque hubiese sido sustituido.

Art°16.- PRENDAS DE TRABAJO

Se entregará al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo . consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a boni ficar a los trabajadores con la cantidad de 14.937,- Ptas.

Art° 17°- FUNCIONES DEL CONDUCTOR REPARTIDOR

Serán las que establece la legislación vigente. Art° 18°DIETAS Y VIAJES

Se establece como gastos de Empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la Empresa, así como los gastos de Kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto. Por razones tecnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mnima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio, de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el pla zo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Art°19° .- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Podrán acumularse en uno o varios de los componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funiones de reprentación que establece la Legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa:

Art°20°.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renunie a su afiliación sindical. Asimismo, las Empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo, y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de alquas de las empresas comprendias en el ámbito de aplicación de este Convenio., los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más y en el supuesto de que fuera necesario dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador este afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Previa solicitud de los trabajadores, las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

Art°21°.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho, a través de sus representantes legales, a inspeccionar y controlar las medidas que sean obliga-

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto en el trabajo.

Las Empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconomiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el

Art° 22°TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

trabajo u otro centro similar.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden por un periodo superior a seis meses en un año y ocho meses en dos años podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada'

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendra derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

Art°23°.- TRABAJOS. DE .INFERIOR CATEGORIA

Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiem po imprescindible manteniendole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art°24° .- CLASIFICACION PROFESIONAL

Todas las empresas en el mes de Junio darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación méritos y antiguedad, así como las facultades organizativas del empresario.

En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo. O desacuerdo.

Art°25° TRASLADOS

En el caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo. El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a un mes.

Art°26°.- FORMACION

Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices que asistan a cursos organizados por elP.P.O. de dos horas como máximo y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Art°27°.- MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, recomiendadn a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades: Fomento de Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, contratos de Trabajo a Tiempo Parcial...., serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que estable ce la Legislación vigente.

Art°28° .- PLURIEMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideran necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubila dos y pensionistas. Se efectuará durante la vigencia del presente Convenio.

Arte29° .- PAGO DE SALARIOS

Los salarios correspondientes al periodo de trabajo se harán efectivos en el lugar y horario habituales de trabajo. Si esto no fue se posible, el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo

Art°30° .- LIQUIDACION Y FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarle, a la supervisión de su representante legal o al Sindicato que esté afiliado, lo que deberá hacer en un plazo de cuatros días.

Art°31°.- AYUDA POR JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las ayudas superiores que por este concepto se vengan realizando en cada empresa y que no serán absorvidas.

Art°32° .- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador, con un año al menos de antiguedad en la empresa, recibirá de la misma el importe integro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada eon todos los emolumentos inherentes a la misma, Esta ayuda será satisfecha a su derechohabiente.

Art°33°.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no su perior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar

DISPOSICION TRANSITORIA

este derecho.

Las diferencias econômicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas hasta el 31 de Octubre de 1.987. Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos, deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán al objeto de establecer nuevas formas de pago.

DISPOSICION FINAL.

De acuerdo con lo dispuesto en los Art°84 y 83,2 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el Art°5°del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al presente. Se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de Julio y Agosto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Póliza de Seguros de Accidentes. - Se concertará en la forma que recoge el Anexo n°2 del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

A partir de la firma del presente Convenio se establece la categoría única de Dependiente, desapareciendo la categoría de Dependiente de 22 a 25 años. Cuyos efectos económicos no tendrán carácter retroactivo, y se devengarán a partir de la firma del presente Convenio.

LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto, será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén vigentes en cada momento.

COMISION MIXTA

Se acuerda establecer una Comisión Mixta como órgano para la Conciliación, Vigilancia e Interpretación de lo pactado en este Convenio.

Esta Comisión estafá formada por cuatro miembros representantes de los empresarios y otros cuatro representantes de los trabaja dores, nombrados por las centrales sindicales.

Podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta:

a) La interpretación del Convenio.
b) La conciliación de los problemas derivados de la diferente in terpretación que realicen los empresarios y trabajadores de artículos concretos del Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colec

tivo y en especial: -Apertura de los sábados por la tarde de acuerdo con lo estable-

cido en el Convenio Colectivo.
-Apertura cuando coincidan dos festivos consecutivos en las con-

diciones que establece el Convenio Colectivo. -Cumplimiento de lo establecido en el Convenio colectivo referen-

te a la elaboración de calendarios laborales con la consiguiente distribución de la jornada laboral semanal y anual. Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán a petición tanS.ANUAL

to de la parte empresarial como de la social, con el único requisito de que se convoquen con 72 horas de antelación, fijando lugar hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos se tomen bien por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión y tendrán una aplicación inmediata.

S. MENSUAL

ANEXQ = 1=

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S.ANUAL
GRUPO II		070 100
Jefe de División	64.679	
Encargado General	62.571	
Jefe de Sucursal	58.211	873.164
Jefe de Sección	57.008	. 855.117
Dependiente	50.515	. 757.723
Ayudante de Dependiente	46.348	. 695.223
Aprendiz de 18 años con 2 de servicio	S.M.I.	
Aprendices hasta 17 años S.M.I. su o	ategoría	
Aprendices menores de 17 años S.M.I.	su categoria	
GRUPO III		
Oficial Administrativo	55.624	
Auxiliar Administrativo	53.314	799.713
Auxiliar Caja Mayor de 25 años	50.515 !	757.723
Auxiliar Caja 18-25 años	46.348	695.223
Auxiliar Caja 16-18 años	41.858	627.863
GRUPO IV		
Profesionales de Oficio de 1°y 2°	48.199	722.990
Mozo Especializado	48.192	722.876
Mozo	46.348	695.223

ANEXQ - 2 -

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas integras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de se guro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluídos los accidentes de trabajo "in-itinere" y excluídos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 500.000 Ptas. en el caso de fallecimiento del' trabajador.
- b) 1.000.000 Ptas. en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores,o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el parrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derecho habientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se consideran como entregadas a cuen ta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las empresas los Tribunales de Justicia, compensandose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador, informarán de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

ACTA. -

PARTE EMPRESARIAL:

JUAN DEL CERRO
ROBERTO VALDES
JAVIER MANDALUNIZ
MIGUEL MORALEJO

CC.OO.: CARLOS PEÑA

CARLOS PEÑA
JESUS GONZALEZ
CARMEN ZULAICA
UGT:

ALFONSO GIL LUIS AGÜERO SONIA SAIZ En Santander, siendo las 16: horas del día l de Junio de 1.987, se reunen los señores al margen citados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Comercio Detallista de Alimentación de Cantabria al objeto de iniciar las negociaciones del mismo.

Abierto el acto la parte social hace entrega de la plataforma del Convenio, donde se recogen cada uno de los puntos que se pretenden introducir en el Convenio; al mismo tiempo propone constituir la Comisión Negociadora del mismo y recoger en el acta que la representación de los trabajadores participará en la negociación según las condiciones que establece el Artº 9 apartado 2) de la LOLS e incrementar las tablas salariales en un 8%.

La parte empresarial expone, su deseo de llegar a un acuerdo en la apertura de los sábados por la tarde, además de en los siguientes puntos: Horario de cierre 22: horas, jornada máxi-

ma laboral 40 horas semanales y 9 horas diarias, un día y medio de descanso semanal.

Cuando concurran dos días festivos consecutivos, apertura de uno de ellos, descanso del personal que trabaje en las 4 semanas posteriores y de mutuo acuerdo con la empresa. ILT en las mismas condiciones que establece la Ley de la Seguridad Social; prorratear la Paga de beneficios entre los 12 meses del año. Incremento salarial del 5% y revisión en lo que el IPC supere el 6%.

No llegandose a ningún acuerdo y siendo las 18: horas se levanta la reunión firmando el acta cada una de las partes degociadoras.

partes negociadoras.

PARTE EMPRESARIAL:

JUAN JOSE GONZALEZ
VICENTE RUIZ REVUELTA

PARTE SOCIAL:

ALFONSO GIL LUIS AGUERO

SONIA SAIZ

CC.OO. JESUS GONZALEZ En Santander siendo las 16:30 horas del día 23 de Septiembre de 1.987 y en los locales de UCEDA, c/ Cervantes, nº 7 se reunen los señores que al margen se citan miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Detallistas de Alimentación de Cantabria, al objeto de proceder a la firma del citado Convenio.

Abierto el acto y despues de la lectura del Convenio ambas partes lo encuentran conforme procediéndose a su firma.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 17: horas se levanta la reunión firmando el acta cada una de las

1.028

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de «Persianas Barreda, S. A.»

Artículo 1.º Ambito. - El presente convenio es de aplicación para la empresa Persianas Barreda S.A. y los trabajadores de la misma.

Artículo 2.º Vigencia.- El presente convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1987, y tendrá una duración de dos años.

Artículo 3.º- Compensación y absorción.- Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 4.º Salario.- Para el año 1987, se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa número 1.

Para el año 1988, los salarios serán los que resulten de aplicar a la tabla vigente en 1987, el 120% de la inflacción prevista por el Gobierno para dicho año 1988.

Artículo 5.º Antigüedad.- Los aumentos por cada año de servicio consistirá en un 1% por cada año de servicio prestado, sin computarse el período de aprendizaje o el de los trabajadores menores de dieciocho años, y se calculará sobre las retribuciones señaladas en el anexo 1.

Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las cuantías siguientes:

- Julio: Treinta días de la retribución del salario convenio más la antigüedad.
- Navidad: De igual manera.
- San José: Quince días de la retribución del salario convenio más la antigüedad.

Estas gratificaciones se abonarán prorrateadas por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año.

Artículo 7.º Horas extroordinarias.- Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas extraordinarias únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el de cada categoría profesional se señala en la tabla del anexo número 1. de este convenio.

Artículo 8.º Revisión.- Si el IPC al 30 de Junio de 1987 ha sido superior al 3% se incrementarán automaticamente los salarios desde el 1 de Enero, en el porcentaje que exceda del 3%.

Para el año 1988, la revisión se efectuará si el IPC supera el 2% el 30 de Junio.

Artículo 9.º Viajes y Dietas.- El personal que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá por gastos de locomoción, la cantidad de Ptas. por kilómetro.

Además y dependiendo de las diferentes circunstancias, se abonarán en concepto de Dietas las siguientes cantidades:

- Dieta completa: 1.922 Ptas/dfa.
- Media Dieta: 738 Ptas/día.

Si por circunstancias especiales los gastos reales, suficientemente justificados, superasen estas cifras, se abonarán tales gastos.

La empresa podrá concretar y abonar directamente los servicios.

Artículo 10.º Jornada de trabajo.- La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este convenio será de 1826 horas.

Artículo 11.º Vacaciones.- Todos los trabajadores de la empresa Persianas Barreda S.A. disfrutará de unas vacaciones anuales retribuídas de treinta días naturales. Se abonarán sobre el salario de convenio más la antigüedad correspondiente.

Para el 1 de Julio, tendrá que estar elaborado el Calendario de vacaciones para el año 1987. Para el 1 de Marzo de 1988, la Comisión Paritaria, tendrá elaborado el Calendario de vacaciones correspondiente a dicho año.

Artículo 12.º Licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales laborables por nacimiento de hijo, pudiendo fraccionarlos dentro de los 15 días siguientes al parto.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de cónyuge, padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, consanguíneos y afines.
- d) Tres días laborables por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, tíos, nietos y hermanos consanguíneos y afines.

En todos los casos anteriores, salvo el apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros: Un día.
- Desplazamientos superiores a 250: Tres días.
- g) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.
- h) Un día por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Artículo 13.º Excedencias.- El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años, y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde la anterior excedencia.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duran las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 14.º Permisos sin retribución.- Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de seis días o cuarenta y ocho horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media jornada.
- El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en el presente artículo, será de dos trabajadores.

Artículo 15.º Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal.— Las competencias, derechos y garantías de los delegados de personal serán los mismos que los recogidos en el convenio colectivo para las empresas de la región de Cantabria de la 2º transformación de la madera.

Artículo 16.º Comisión Paritaria.- Se constituye una Comisión Paritaria formada por un representante del Sindicato Unitario, el Delegado de Personal y una representación de la Empresa.

Dicha Comisión, tendrá las funciones que se le atribuyen en el presente convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Artículo 17.º Clausula de garantía.- En lo no dispuesto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo para las empresas de la región de Cantabria, dedicadas a la 2º transformación de la madera y la legislación vigente en cada momento.

LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES

Manuel Hillands.

PERSIAWAS BARREDA, S. A.

4.056

ANEXO L

TABLA SALARIAL PARA 1987

PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	PTAS / DIA	PTAS / AÑO	HORA EXTRA
JEFE DE TALLER	2,385	1.049.292	1.005
ENCARGADO	2.120	932.875	893
OFICIAL 1ª	1.886	829.852	794
OFICIAL 28	1.744	767.523	734
AYUDANTE	1.675	737.131	705
P.ESPECIALISTA	1.675	737.131	705
PEON	1.649	725.798	694
A Section between the second control of the section		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIA	PTAS / MES	PTAS / AÑO	HORA EXTRA
JEFE ADMINISTRATIVO	63.615	922.428	883
OFICIAL 18	56.555	820.065	785
OFICIAL 2ª	52,315	758.563	726
AUXILIAR	49.480	717.466	686

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de limpieza pública del centro de Laredo de la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.»

En Laredo siendo las dieciccho horas del dia 8 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, se reunen en la Sala de Juntas de la Central Sindical U.G.T., al objeto de suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Intervienen en las negodaciones de este Convenio Colectivo los siguientes miembros, quienes suscriben la presente:

- ACTA DE OTORGAMIENTO -

En legal representación de la Empresa: D. ILDEFONSO SOJO ALLENDE y D. JOSE ANTONIO GALAN HUERGO.

En legal representación de los trabajadores: D. FRANCISCO GUTIERREZ PALOMINO.

En legal representación de la Central Sindical U.G.T.:
D. JUAN JESUS RUIZ GARCIA.

Despues de las deliberaciones desarrolladas en la negocia ción del presente Convenio Colectivo, las partes intervinientes en la misma, y por unanimidad de sus respectivos miembros y representaciones, decide suscribirlo, de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas y con sujección a los pactos que se recogen en los artículos siguientes:

Artículo 12 .- AMBITO DE APLICACION TERRITORIA Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Fomento de Obras y -Construcciones, S.A. en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria).

Articulo 29. - VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el dia 1º del mes siguiente al de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos, indicados en la Tabla Salarial anexa, al uno de Enero de 1.987.

Tendrá vigencia de DOS AÑOS, es decir, desde 1º de Enero de 1.987 al 31 de Diciembre de 1.988, caducando al término de su vigencia.

Este Convenio quedará tecitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de los respectivos vencimientos.

Articulo 32 .- REVISION SALARIAL

En el caso ee que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.987 un incremento sucorior al6,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circumstancia, en el exceso sobre la indica
da cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.987,
sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento sa
larial de 1.988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los
salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente
en el Convenio, al fín de que éste se mantenga idéntico en el cómputo de los doce meses.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, es decir, para - 1.988, se incrementarán los salarios y tablas en cuantía igual a la que resulte de aplicar a la misma el IPC previsto por el Gobierno para el año 1.988, incrementado en un /5%. Tal incremento se abonará con efectos de 19 de Enero de 1.988.

Articulo 49 - GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en su cómputo anual, a las que venian disfrutando.

Las retribuciones y demas condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposicionos legales de cualquier orden ó contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y
cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Articulo 59 .- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación é interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social, de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta Comesión se reunirá a instancia de parte. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las clausulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumphimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fín de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Artfculo 69. - INGRESOS

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Articulo 7º .- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de quince dias. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un dia de trabajo por cada dia de preaviso incumplido.

La Empresa estará obligada a preavisar en la forma y en los casos - previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determina la legislación.

Artfculo 89 - EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que estipula el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

Artfculo 99. - COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria o modalidad similar, antes del dia 10 del mes siguiente a su devengo.

Articulo 108 .- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tros extraor inarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

- ponominación: Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Julio, Navidad y Beneficios.
- b) <u>Cuantía</u>: Será la fijada en el anexo, para cada una de las categorias reflejadas en el mismo, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 dias sobre el salario base, en las pagas de Julio y Navidad, y a 15 dias en la Paga de Beneficios.
- c) Devengos: Todas las pagas extraordinarias se devengarán dia a dia en los períodos que a continuación se indican:
 - Paga de Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio.
 - Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
 - Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Artfculo 112 .- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la tabla salarial, en relación con el conteni do de los artículos siguientes.

Articulo 120 - SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

Artfculo 13% - ANTIGUEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la Ley.

Artfculo 142 - PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características
del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por dia efectivamente trabajado, y su importe será el que se señala para cada categoría
y actividad en la tabla salarial anexa.

Articulo 15% - NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22,00 horas y las 6,00 horas percibirán un plús de nocturnidad, por dia efectivamente trabajado, consistente en un 25% del Salario Base de su categoría.

eticulo 16", . PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, por dia efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plús de Transporte, que figura en la tabla salarial anexa.

Articulo 17% - RETRIBUCION DIAS FESTIVOS

Por cada dia de fiesta trabajado, y por el concepto señalado en el artículo 53 de la Ley de Descanso Dominical, se abonará la cuantía - correspondiente a la retribución normal de ese dia, mas la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

Artículo 189 .- JORNADA LABORAL

La jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, mas un descanso de QUINCE MINUTOS por jornada para el "boca-dillo", no considerándose, por tanto, el descanso mencionado como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

Articulo 19 .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas, períodos puntas de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circumstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades a realizar.
- b) Trabajos en dias festivos. Dado el caracter de Servicios Públicos de ineludible realización las horas trabajadas en festivos se considera-
- c) El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II- "HORAS EXTRAS", adjunto a este Convenio.

Articulo 20 - HORARIO

El horario de trabajo será el indicado en el correspondiente Calendario Laboral, que será visaso por la Dirección Provincial de Trabajo.

Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del Servicio,

articulo 21 .- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho anualmente a un perfodo de vacaciones de 30 dias naturales, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. El perfodo de eisfrute estará comprendido entre Enero y Diciembre, confeccionándose, a los efectos de digitate, el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo, antes del 30 de Noviembre del año allerior a su disfrute, teniendo en cuenta para éllo las necesidades del Servicio.

Artfculo 22.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador, previso avisoy justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes

A) #88fitecimientos familiares y deberes inexcusables

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Revisión del carnet de conducir

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este Servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

C) Consulta médica

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de las horas de trabajo, se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El Trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresal.

Articulo 23. - SEGURO CONECTIVO

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un Seguro Coectivo por importe de 1.000.000,- de pesetas (UN MILLON) para los supuestos de fallecimiento por accidente laboral o enfermedad - profesional, como tambien para los casos de Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, derivadas de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional.

Artfculo 24. - JUBILACION ANTICIPADA

Los tra dedores que se jubilen voluntariamente tendrán derecho al promio de jubilación, que se establecde de la forma siguiente:

- 100.000, 2 pesetas si se jubila a los 60 años.
- 80.000, pesetas si se jubila a los 61 años.
- 60.000, pesetas si se jubila a los 62 años.
- 40.000, pesetas si se jubila a los 63 años.
- 35.000, pesetas si se jubila a los 64 años.

Articulo 25 .- REVISION MEDICA

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, sien do la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

Articulo 26 - SEGURIBAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de seguridad é higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones é instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores; afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

Artfculo27 .- DELEGADO DE PERSONAL

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal serán las reguladas en la Legislación vigente, Ordenanza Laboral del Sector o norma que la sustituya.

Artículo 28 - PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla para cada categoría:

PEONES	UNIDADES	DURACION
Uniforme de mahón	2	24 meses
Traje de agua	1	1 año
Guantes	1	2 meses
Botas de goma para lluvia	1	24 meses
Prenda de abrigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Botas de material, de invierno	1	2 años (16-11 al 14-5)
Botas chiruca, verano	1	2 años (15-5 al 15-11)
CONDUCTORES		
vicorme de : Ahón	2	24 meses
onda de morigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Botas de material, de invierno	1	2 años (16-11 al 14-5)
Botas chiruca, verano	1	2 años (15-5-al 15-11)

Las prendas que componen el traje de agua se cambiarán por roture o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el ceterioro no obedezca a mala fé o negligencia.

Artículo 29 - RESOLUCION DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto de otras normas anteriores o futuras, por via de acuerdo o acudiendo a la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda, sin hacer uso de medidas de presión.

Artfculo 30 .- DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Limpieza -Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia;

DISPOSICION ADICIONAL

Queda modificada en lo que corresponda la vigente Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, manifestándose expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, contempladas globalmente y en cómputo anual, mejoran las reglamentarias o convenidas anteriormente.

ANEXO II - HORAS EXTRAORDINARIAS

VALOR HORAS EXTRAS

HORA	EXTRA	NORMAL		 492;
LIODA	EXTRA	EOMTNGOS Y	FESTIVOS	666,

ANEXO + TABLA SALARIAL

CATEG^RTA	SALARTO BASE-DIA (335 dias)	FLUS DE ACTIVIDAD (272 dias)	PLUS TRANS FORTE (272 dias)	×	VACACTONES	JULTO	CACTVAV	DENEFTCTOS	COMPUTO GLOBAL ANUAL
CONDUCTOR	1.507,—	536,—	143,—	2.321,	45.210,	45.210,	45.210,	22.605,	882.583,
PEON	1.409,	480,—	143,	2.183,	42.270,	42.270,—	42.270,	21.135,—	822.161,
									4.054

4.034

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Termoeléctrica Vila, S. A.»

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

En Torrelavega a 12 de Junio de 1.987 se reunen de una parte D. MANUEL VILA SANCHEZ en nombre y representación de la Empresa TERMOELECTRICA VILA, S.A. y de otra los delegados de personal de la misma D. SANTIAGO ALECHIGUERRA, D. SATURNINO GONZALEZ y D. VALENTIN MARTINEZ que actuan en nombre de los trabajadorés y en la representación Sindical que de los mismos ostentan, con objeto de negociar revisión del convenio colectivo de la referida empresa con fecha 1-5-87 al 30-4-89.

Estudiadas y discutidas las peticiones formuladas por los trabajadores, ambas partes llegan a un acuerdo sobre todas las condiciones que se recogen en el texto articulado adjunto.

En consecuencia se da así mismo a la presente el carácter de acta inicial y final de las negociaciones.

Lo firman en Torrelavega a 12 de Junio de 1.987.

LOS DELEGADOS

LA EMPRESA

Alechiquena Alechiquena Antivis Juli -

943

Artículo 18 - AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa TERMOELECTRICA VILA, S.A. y su personal.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL

El presente convenio regirá para todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa TERMOELECTRICA VILA, S.A. cualquiera que sea su categoría, con excepción del personal directivo.

Artículo 3º - AMBITO TERRITORIAL

Este convenio será de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en TORRELAVEGA (Contabrio)

Artículo 4º - AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de Mayo de 1.987 y su duración será para cada uno de los grupos homogéneos de materias que a continuación se indican, la que asimismo se detalla;

- Condiciones económicas (excepto gratificación especial) y jornada laboral; Vigencia 2 años, del 1 de Mayo de 1.987 al 30 de Abril de 1.989
- 2) Resto de las condiciones; Vigencia 30 de Abril de 1.989

Artículo 5º - DENUNCIA

Este convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha del vencimiento . La representación de los trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo convenio el día 1 de Marzo, en cuyo momento se fijará la fecha de comienzo de las negociaciones.

CAPITULO II. - RETRIBUCIONES

Artículo, 6º .- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente convenio, serán los que para cada categoría y para cada uno de los dos periodos de vigencia establecidos para esta materia en el presente convenio de 12 meses cada uno.

Periodo 1-5-87 al 30-4-88, anexo nº 1

Periodo 1-5-88 al 30-4-89, Incremento salarial del 120% del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1988 (Si el Gobierno hace una previsión del 3% para el año 1.988, el incremento a aplicar a los salarios sería del 3,6%).más 1/12 del incremento que resulte.

Actualización de las tablas en el mes en que sea superado dicho incremento (Supongamos que en el mes de Octubre de 1.988 el I.P.C. esta fijado en un 3,9%, en dicho mes habría que efectuar una revisión a las tablas incrementándolas en un 0,3% de acuerdo al ejemplo anterior. Si en Noviembre el IPC esta fijado en un 4,1% se incrementarán los salarios en un 0,2% y asi, de forma sucesiva, en los siguientes meses hasta la finalización del Convenio.

Artículo 7º.- PLUS CONVENIO

Se establece un plus convenio que se percibira por día real de trabajo, en la cuantia que para cada uno de los dos periodos de vigencia establecidos para esta materia económica en el presente convenio.

En el supuesto de que alguna empresa no se trabajara el Sabado, el plus convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

El Plus convento se entiende será abonado para un rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente a cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad.

Este Plus convenio no se computará a los efecto de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 8º.- ANTIGUEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5%, calcúlado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio.

Artículo 99.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que ocasionalmente pudieran prestar servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se dá una de las tres circunstancias; del 25% si se dán conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dán las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salarío base establecido en el presente convenio para el Oficial de 1º.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior, por las siguientes condiciones.

- Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.
- Cuando se dén conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5% sobre el salarío base del Oficial de 10.
- Cuando se dén conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10% sobre el salarío base del Oficial de 18.

Artículo 10%. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este convenio, más antigüedad y plus convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Artículo 119. - GRATIFICACION ESPECIAL VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvierán una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tuvierán una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se abonará prorrateada por doceavas partes, y tendrá el mismo tratamiento proporcional de las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este convenio, más antigüedad.

Artículo 12º. - GRATIFICACION ESPECIAL

El importe de la gratificación especial podrá alcanzar como máximo 10.750,-- Ptas. mensuales cualquiera que sea la categoría del trabajador, es decir no es determinante la categoría, dicha cantidad tendrá vigencia para el primer periodo comprendido del 1-5-87 al 30-4-88 para el segundo periodo comprendido del 1-5-88 al 30-4-89 el importe de dicha gratificación será nuevamente negociado

Esta gratificación se fijará por la dirección de la empresa a la vista del informe-propuesta, que formulará mensualmente el mando correspondiente de cada trabajador, y estará en función de la asistencia y puntualidad al trabajo, así como la disciplina colaboración y celo profesional de cada uno, estimados por el referido mando y por la propia dirección.

La Cantidad de 2.700,-- Ptas. se estiman por asistencia, siendo la unica condición precisa para percibirlas el asistir al trabajo sin falta alguna durante el correspondiente mes.

En todo caso cualquiera que sea la causa se reducirá proporcionalmente el percibo de toda la gratificación a los días de asistencia de cada mes.

Por ejemplo: En un mes de 20 días laborables la falta de 2 días, la reducción a aplicar será de dos veinteavas partes.

Durante las vacaciones se percibirá la gratificación por media de computo de la prima percibida los 3 meses anteriores.

Dos faltas de puntualidad tendrá la consideración de 1 día de falta de asistencia. A partir de 3 faltas de puntualidad, cada una de ellas se considera como falta de asistencia.

No obstante, el hecho de que un trabajador acuda puntualmente al trabajo todos los días del mes, no determinará por si solo la percepción de la gratificación, que podrá reducirse a la vista de la disciplina, colaboración y celo profesional estimados en la forma que se ha dicho, en el mes de que se trate.

La referida gratificación especial, se consignará en la nómina oficial de salarios, en concepto de complemento personal, estando sujeta a cotización por S.S. e I.G.R, y podrá ser absorvida con las cantidades que reglamentariamente pudiera fijarse en el futuro por cualquier concepto.

Siendo la finalidad principal del establecimiento de esta gratificación, mejorar los ingresos de los trabajadores y mantener el mejor clima de armonía laboral, con la colaboración de todos, se hace constar expresamente, que la referida gratificación, será suprimida totalmente y con caracter definitivo, en el caso de aquellos trabajadores que participen en cualquier clase de huelga, para ó disminución de rendimiento,

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinariás que vengas exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad en la empresa.

La Dirección de la empresa informará periodicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extra-ordinarias realizadas, especificando causas y, en su caso, las distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación de paro legal de desempleo.

CAPITULO III. - PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 149.- PLUS DE DISTANCIA

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del Kilómetro a estos efectos se fija en 10,50 Ptas para los dos periodos de vigencia de este convenio.

Artículo 15º.- VIAJES Y DIETAS

La dieta completa los tres primeros días se abonará a razón de 2.545,- Ptas. Cuando el desplazamiento sea superior a tres días la dieta a partir del cuarto día será de 2.223,- pesetas día.

La media dieta será de 768,-- Ptas.

Para el segundo periodo de vigencia del presente convenio mismo incremento que los salarios.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasarán estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y debida insimilicación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorrata de la hora extraordinaría. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

CAPITULO IV. - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS

Artículo 16º .- JORNADA LABORAL

Durante el período de vigencia de este convenio, la jornada laboral será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo para el primer periodo, es decir del 1-5-87 al 30-4-88 y de 1.823 horas de trabajo efectivo para el segundo periodo, es decir del 1-5-88 al 30-4-89.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continuada disfrutarán de 15 minutos diariós de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 17º.- HORARIO DE TRABAJO

El horarío de trabajo durante la vigencía del presente convenio será la siguiente:

- 1) PERSONAL DE TALLERES

 Jornada discontinua de Lunes a Viernes

 de 8 a 12 y de 14 a 18 horas
- 2) PERSONAL ADMINISTRATIVO

de 8,30 a 13 y de 15 a 18,30

Artículo 189. - VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente convenió disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, en fecha a determinar de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa y con petición expresa de al menos 48 horas de antelación.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación de trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computandose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y Plus de Convenio.

Artículo 19º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente;

- a) Quince días naturales en el caso de matrimonio
- b) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, nietos y hermanos políticos.
 e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos,
- nietos y hermanos consanguíneos.

 f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos,
- nietos y hermanos politicos.
- g) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
 h) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

 Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente. Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), g), h), i), y j) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 Kms., 1 día . Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms., 2 días Desplazamiento superior a 500 kms., 3 días

Las trabajadora, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Artículo 209.- PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan;

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de, al menor, tres días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:
- El número de trabajadores que podrá disfrutar simultaneamente del permiso regulado en este artículo, será de 2 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutar permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo previaviso antes señalado.

Artículo 218. - EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han trascurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación por cargo público representantivo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

Artículo 222. - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGA-DOS DE PERSONAL.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fuerón elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral, o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo y Seguridad Social.

Los Delegados de Personal, como representantes Legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantias:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, los delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demas trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato salvo de que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.
- d) Disponer de un credito de horas mensuales retribuidas cada uno de los Delegados de Personal, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Este credito es de 15 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Delegados de Personal a fín de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar los horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a cursos de formación antes señalada, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comuniquen a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter de legalmente justificadas.

Artículo 23º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los Delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos Delegados.

Artículo 249.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador e la empresa, si lo solicita.

Artículo 25º.- JUBILACION

La empresa gestionará ante la Administracción la posibilidad de una jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ambito de aplicación de este convenio, a partir de los 62 años de edad y tratando de lograr un 100% de salario de cotización, sin que en ningún caso la empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador, ni a la Seguridad Social o a cualquier otro organismo o personal, con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo, serán cubiertas con trabajadores del Sector en situación de paro.

Artículo 26º .- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a los establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los Facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma y cada seis meses a aquellos que lo soliciten.

Artículo 278.- SERVICIO MEDICO

Para una mejor atención a los trabajadores se establece un sevicio médico diarío a cargo de un facultativo médico que atenderá las necesidades que puedan surgir al respecto.

Artículo 282.- SEGURO INDIVIDUAL CONTRA TODA CLASE DE ACCIDENTES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION Y EN LA VIDA PRIVADA

La empresa concede gratuitamente a todo el personal, un seguro de accidentes individual e indemnizaciones proporcionales de acuerdo con la tabla establecida en la propia poliza.

500.000,-- Ptas. en caso de muerte

500.000, -- Ptas. en caso de invalidez, permanente absoluta.

Artículo 29'9. - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La empresa entregará al personal obero dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a las prendas de protección resolverá la Comisión Mixta de interpretación del convenio, y de no haber acuerdo en el seno de la Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 30º .- RECIBO DE SALARIOS

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de trabajo o el autorizado por la Delegación de trabajo.

Artículo 319.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los Delegados de Personal y, en defecto de los mismos a la del Sindicato al que éste afiliado

Artículo, 32º.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo caso lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 33º.- COMISION MIXTA

Se constituye una COMISION Mixta, compuesta por las mismas personas que han negociado el Convenio por cada una de las partes. que tendrá la misión de interpretación y conciliación de cuantas cuestiones se susciten en la relación con lo pactado, levantándose acta de cada reunión que se celebre.

ANEXO nº 1

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO PARA EL PERIODO 1-5-87 al 30-4-88

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL OBRERO	PTAS. DIA		
Aprendiz de 1º año	642		281.864
Aprendiz de 2º año	742		325.951
Aprendiz de 3º año	988		434.360
Aprendiz de 4º año	1.235		543.475
Peón	1.807	249	884.882
Especialista	1.847	277	913.001
Mozo Esp. Almacén	1.847	277	913.001
Oficial de 3º	1.862	301	927.784
Oficial de 2º	1.908	325	956.169
Oficial de 1º	1.949	353	985.013
PERSONAL SUBALTERNO Almacenero Chofer de Camión	PTAS. MES 56.899 59.065	306 318	935.012 970.589
Guarda Jurado	55.454	297	912.037
Vigilante	55.239	297	908.002
Telefonista	55.454	297	911.096
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1º	80.223	429	1.317.565
Jefe de 2º	74.015	398	1.216.301
Oficial de 19	67.806	362	1.113.265
Oficial de 2º	61.959	331	1.017.830
Auxiliar Administrativo	56.964	306	935.965
Viajante	67.806	362	1.113.265
Aspirante 16 años	34.312		497.539
Aspirante 17 años	39.390		571.137
floored (A).	13/	di di	lo vall
Alechiqueras Will		TERMOELEO	TRICA VILA, S. A.

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL TECNICO	PTAS. MES		
Ingenieros, Arquitectos			
y licenciados	103.534	553	1.700.709
Peritos e Ing. Técnicos	96.614	518	1.587.191
Ayudantes de Ingenieria			
y Arquitectura	89.897	480	1.476.179
Maestros Industriales	71.780	384 -	1.179.179
Jefe de Taller	79.565	426	1.307.447
Maestro de Taller	68.890	367	1.131.347
Maestro de 2º	66.820	368	1.113.166
Contramaestre	68.889	367	1.131.349
Encargado	61.005	326	1.002.243
Capataz de Especialistas	58.771	314	965.712
Capataz de Peones	56.899	306	935.012
Delineante Proyectista	75.788	405	1.244.981
Delineante de 1ª	67.806	362	1.110.578
Delineante de 2º	61.959	330	1.017.830
Práctico de Topografía	67.806	362	994.865
Calcador	56.980	306	936.202
Reproductor de Planos	55.027	295	903.722
Analista de 1º	65.866	353	1.082.203
Analista de 2º	58.723	314	964.998
Auxiliar	66.980	306	944.900
/\			

Boyeall

TERMOELECTRICA VILA, S. A.

JOAQUIN HOYOS, 9

TORRELAYEGA

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Propulsora Montañesa, S. A.» («Radio Santander»)

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Las relaciones de trabajo entre la Empresa Propulsora Montañesa S.A. Radio Santander y su personal, estarán reguladas por el presente Convenio Colectivo y por las disposiciones legales de carácter general y, muy especialmente, las contenidas en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión vigente a partir del 1 de Enero de 1.977.-

Artículo 2.- La vigencia de este Convenio Colectivo concertado por la Comisión Deliberadora compuesta por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Empresa, tendrá vigencia de DOS años, comenzando el dia 1 de Enero de 1.987 por los que sus efectos terminarán el día 31 de Diciembre de 1.988.-

Artículo 3.- La revisión o prórroga del presente Convenio será automática por el periódo de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes al transcurrir el mismo, fijándose como plazo legal para su denuncia el dia 1 de Diciembre de 1.988.-

las categorías profesionales será el que se indica

RETRIBUCIONES SUELDOS BASE.

a continuación limitándose a aquellos que previstos en la Ordenanza laboral existen o se prevea que puedan existir en la Empresa durante el plazo de duración del presente Convenio Colectivo .-ENCARGADO TECNICO SUPERIOR (año 1.987) 72.384.00 ptas .-ENCARGADO SERVOS. TECNOS. DE 2º(año 1.987)...64.088,00 " TECNICO RADIODIFUSION DE 1º .- (año 1.987) ... 62.984,00 JEFE DE PROGRAMACION (año 1.987 } ... 85.957,00 " ENCARGADO ARCHIVOS SONOROS - (año 1.987) ... 63.586,00 AYUDANTE ARCHIVOS SONOROS (año 1.987) ... 58.938, 06 " REDACTOR RADIOFONICO (and 1.987) ... 66.334,00 TECNICO DE SINCRONIZACION Y MONTAJE(1.987) ... 62.984,00 JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION(años 1.987) ... 85.957,00 LOCUTOR SUPERIOR (año 1.987) ... 72.639,00 LOCUTOR DE PRIMERA (año 1.987) ... 72.384;00 LOCUTOR (año 1.987) ... 67.088,00 JEFE ADMOVO. DE PRIMERA..... (año 1.987)...85.957,00 JEFE ADMOVO, DE SEGUNDA..... (año 1.987)...72.384,00 OFICIAL ADMOVO. DE PRIMERA (año 1.987) ... 66.334,00

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (año 1.987) ... 58.108,00

El sueldo mensual para cada una de

Articulo 5.-ANTIGUEDAD.-

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el importe de la antigüedad a que tenga derecho
conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Laberal de
31.7.1.977, y afectos de 1.1.1.977, calculados sobre los
salarios base del sueldo a percibir.-

ENCARGADO TECNICO SUPERIOR ... (año 1.988) ... 77,451,00 pts.-ENCA GADO SERVOS, TECNOS, DE 2ª (año 1.988).. 68,574;00 TECNICOS DE RADIODIFUSION DE 1º(año 1.988)... 67,393,00 91,974;00 " JEFE DE PROGRAMACION (año 1.988) ... ENCARGADO ARCHIVOS SONOROS (año 1.988) ... 68,037,00 63,064,00 " AYUDANTE DE ARCHIVOS SONOROS ... (año 1.988) ... 70,977,00 REDACTOR RADIOFONICO (año 1.988) ... TECNICOS SINCRO... MONTAJE.... (año 1.988) ... 67.393,00 JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION. (año 1.988) ... 91,974,00 LOCUTOR SUPERIOR (año 1.988) ... 77,724,00 77,450,00 LOCUTOR DE PRIMERA (año 1.988) .. LOCUTOR (año 1.988)... 71,784,00 JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA . (año 1.988) ... 91.974;00 " JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA . (año 1.988) ... 77.451,00 " 63,949,00 " OFICIAL ADMINISTRATIVO SEGUNDA (año 1.988) ... 70,977;00 " OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA (año 1.988). 62,176;00 " AUXILIAR ADMINISTRATIVO (año 1.988) .. 62,176;00 " 60,452;00 " PERSONAL DE LIMPIEZA (año 1.988) ..

Articulo 6.-

COMPLEMENTO PERSONAL ._

El personal que disfrute del Complemento Personal verá incrementado éste en un 7% durante el año 1.987 y en un 7% sobre el incremento del año 87, durante el año 1.988 es decir un 14% desde el dia 1 Enero 1.987 a 31 Diciembre 1.988.-

Articulo 7.PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Todo el personal incluído dentro del ámbito de aplicacion de este Convenio, tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad completa, cada una de ellas, con motivo de Navidad y durante el mes de Julio de 1.987 y 1.988, calculándose su importe de acuerdo con los salarios, antigüedad y complementos personales, en su caso, a que se hace mención en los artículos anteriores.—

Además de éstas dos pagas, existirán otras dos gratificaciones extraordinarias, por el mismo importe de las anteriores, a abonar en los meses de Mayo y Octubre, de 1.985 y 1.988.-

Articulo 8.-

JORNADA DE TRABAJO .-

El personal, comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará las siguientes jornadas de trabajo:

Personal Técnico de Radiodifusión, Programación, Emisiones y Producción, 35 horas semanales durante todo el año.-La Jornada tendrá una duración de cinco días semanales.-

El personal Administrativo y de servicio de Limpieza, realizará una jornada semanal de 40 horas durante todo el año con excepción de los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, en los que la jornada quedará reducida a 36 horas semanales, condicionada a que por el personal se establezca un turno rotativo que garantice trea horas de servicio cada tarde.

Acuerdos Varios.-

La Empresa abonará la cantidad de 1.000 pts.por las intervenciones en programas de la CADENA SER.-

Articulo 10 .-

La Empresa abonará la cantidad de 17 pesetas para cada uno de los primeros cien kilómetros recorridos y 18 pesetas para cada uno de los restantes, siempre que los empleados utilicen automóviles de su propiedad en los desplazamientos por cuenta de la misma.—

Articulo 11.-

La Empresa abonará por derechos de grabación de cuñas la misma cantidad que corresponde a la unidad contratada a repartir entre el personal que interviniere en su realización y a partes iguales.-

Artículo 12.-

Conforme se indica en la letra "G" del artículo 33 de la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión, el personal de esta Empresa tendrá derecho a
disfrutar previa solicitud por escrito, de una licencia
de 5 días al año, nunca consecutivos en número superior a
dos, y, por motivos particulares, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.-

Este Noveno Convenio Colectivo de Propulsora

Montañesa S.A. Radio Santander, acordado con sus trabajadores, queda de hecho notificado a las partes afectadas
mediante las correspondientes copias del mismo, que se
entregan a los representantes de los trabajadores encabezados por el Delegado de Personal y, a la propia Empresa,
elevándose tambien al Ilmo. Sr. Delegado Regional de

Action to the continue

Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 89, del Estatuto de los Trabajadores.-

Lo firman en Santander, 8 de Setiembre-1.987.
los componentes de la Comisión Negociadora.-

The control of the co

The court of the contract of t

D. JOSE ANTONIO REORIGO RUIZ DE CARVAJAL.

((Director)).

D. LUIS VALERIANO HERMOSA ISLA ._

(Por la Empresa-Consejo Admón)

D. HILARIO OBREGON RUIZ .-

(Delegado He Personal)

D. LUIS MAREOS PEREZ ALONSO .-

(Secretario.)

1.075

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación municipal

Don Teodoro Zurita Rayon, Recaudador del Excelentísimo Ayunt<u>a</u> miento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación - se relacionan figuran como deudores a esta Ayuntamiento por - los siguientes conceptos:

Contribuyente	Concepto	Años del al	Pesetas
FERNANDEZ FDEZ. C.	VEHICULOS	83-86	3.680
FERNANDEZ FDEZ. E.	VEHICULOS	85-86	5.824
FERNANDEZ FDEZ. L.	VEHICULOS	83-84	4.500
FERNANDEZ FDEZ. R.	VEHICULOS	83-86	8.930
FDEZ. GARCIA BENITO	ALCANTARILLADO	83	600
n n	CANALONES	83	60
FDEZ. GARCIA J.A.	VEHICULOS	83-86	10.324
FDEZ. GIMENEZ HIPO. 1	VEHICULOS	86	3.024
FDEZ. GLEZ. EMILIO	ALCANTARILLADO	8.3	948
и и и	CANALONES	83	95
FDEZ. GTRREZ. A.	VEHICULOS	83-86	10.324
FDEZ. GTRREZ. V.	VEHICULOS	83-86	3.680
FDEZ. IÑIGUEZ J.	ALCANTARILLADO	83	2.720
п п п	CANALONES	83	272
FDEZ. JIMENEZ FE	ALCANTARILLADO	83	448
и и и	CANALONES	83	45
FDEZ. LIAÑO F. Y OT.	ALCANTARILADO	83	1.483
n n	CANALONES	83	148

Contribuyce	(-Concepto)	del al	Pesetas
FDEZ. LOPEZ JOSE FDEZ. MARTIENZ JOS.	VEHICULOS ALCANTARILLADO CANALONES	84-86	1.88
FERNANDEZ MAYOR FCO	R. LUMINOSOS	83 84	180
FDEZ. ORDIZ MELQIAD	MARQUESINAS VEHICULOS	84-85 83-86	2.400 3.680
FDEZ. OTERO M.C.	VEHICULOS	83-86	10.32
FDEZ. PEÑA FCO. J. FDEZ. PRENDAS GERM.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 85-86	10.32
FDEZ. PEREZ AGUSTIN		83-86	14.004
FDEZ. PINEY TIBURC. FDEZ. QUINTANA MAN.		83-86 84-86	10.324
FDEZ. REGATILLO M.		83-84	2.400
FDEZ. REVUELTA FCO, FERNANDEZ RODRIGUEZ V		83-86	14.004
fERNANDEZA ROJAS JOSE		83-86	36.800 10.32
FERNANDEZ SAENZ-MIERA	VEHICULOS	83-86	10.32
FERNANDEZ SAIZ BALDOM		85-86 83-86	5.824 3.680
FERNANDEZ SALAS ROBER FERNANDEZ SANTIAGO C.		85-86 83-86	39.420
FERNANDEZ TERAN PEDRO		85-86	10.32
FERNANDEZ TERAN EULA. FERNANDEZ VALLS J.M.		86 83–86	3.024
FERNANDEZ VELASCO J.M		85-86	10.32 <i>i</i> 5.82 <i>i</i>
FERNANDEZ VIANA JESUS	ALCANTARILLADO CANALONES	83 83	357
FERNANDEZ ZORRILLA A.		Company of the Compan	18.144
FERNANDEZ ZUBIAURRE V FERNANDEZ-DIESTRO P.		83-86 83-86	3.680
FERNANDEZ E. PIQUER A			7.360 1.906
" " " FERNANDEZ-VALLEJO R.	CANALONES	83 85	3 · 332
FERRER LOPEZ JUAN J.		86	6.480
FERRER MARTIN EMILIO FERRER SAN MIGUEL PED		84-86 83-86	8.074 3.680
FERRERO PICABLOTTO D.	VEHICULOS	83-86	3.680
FERRERO RODRIGUEZ J.M FIDECAYA S.A.	R. LUMINOSOS	83-86 83	10.324 2.448
FITO CRESPO JUAN	VEHICULOS	83-86	10.324
FLORES POSADA ANTONIO		85-86 84-86	2.080 8.074
FRANCO GARCIA JOSE R.	VEHICULOS	83-86	3.680
FRANCO MIGUELEZ AQUI.	CLUB NOT MICHOGRAPHICA VILLENDANIA DE LA RECONTRACIÓN DE LA RECONTRACI	83-86 85-86	48.680 34.474
FRANCO TORRECILLA M.	VEHICULOS	85-86	5.824
FREIRE ALVAREZ MANUEL FUENTE GONZALEZ EUF.			2.880 4.896
п п п	ESCAPARATES	84	1.000
FUENTE GONZALEZ HNOS. FUENTE SANTOS EMILIO			10.324
ппппппппппппппппппппппппппппппппппппппп	L. FISC. IND.	85	6.480
FUENTES INCHAURRAGA A	ROTULOS ALCANTARILLADO		1.600
п . п	CANALONES	83	68
FUENTEVILLA COSSIO J.		83 85	2.250
FUENTEVILLA MARTINEZ	VEHICULOS	85-86	9.464
	CANALONES CANALONES		519 52
FUENTEVILLA TORICES E	VEHICULOS	83-86	10.324
F. BEGUIRESTAIN IGN. GABARRI BARRUL RICAR.		86 84–86	13.500
GABARRI GABARRI ANGEL	VEHICULOS	83-86	61.844
GALAN RIDRIGUEZ SEC. GALAXIA	VEHICULOS R. LuMINOSOS	83-86 84	1.380 1.632
GALAXIA 2000	R. LUMINOSOS	83	816
GALLO AGUSTIN GALLUT PARAMO CONC.	L. FISC. IND.	86 85–86	1.080
	VEHICULOS	83-86	36.800
	VEHICULOS VEHICULOS	85-86 83-86	2.080 3.680
	VEHICULOS	85-86	5.824
GARCIA ANCA FCO. J. GARCIA ARCILA EUSEB.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	31.700 14.770
	VEHICULOS	83-86	5.060
GARCIA BELANCO FCO. GARCIA BOLZONI GERAR.	VEHICULOS VEHICULOS	86 83–86	10.584 16.764
GARCIA CALDERON J.A. GARCIA CASARES JUL.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA CAYUSO MIGUEL	VEHICULOS	83-86 83	10.324 2.250
	VEHICULOS ALCANTARILADO	86 83	3.024 180
п п п	CANALONES	83	18
G. DE LA RASILLA VELA GARCIA DEL SANTO R.		86 83-86	1.080 3.680
GARCIA DIAZ JOSE ANT.	VEHICULOS	83-86	12.920
GARCIA DIAZ SIXTO GARCIA DIEZ LUCIANO	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	3.024
GARCIA DORADO R. MAR.	VEHICULOS	83-86	3.680
ARCIA FDEZ. ENRIQUE	VEHICULOS	85-86	7.280

GARCIA FDEZ. ENRIQUE VEHICULOS

85-86

7.280

<u>Contribuyente</u>	Concepto Similar	del al	Pesetas - 10	Contribuyente In 5	Concepto comes	del al	Pesetas Pesetas
GARCIA FDEZ. J. LUIS	VEHICULOS	84-86	0% ADDIES 8.074 AT 8	GOMEZ NAVARRO LUIS	VEHICULOS	83-85	1018.200
GARCIA FDEZ. M. ROSA	C. RUSTICA DE COL	85-86	4 6010A1 3.228 ATO	GOMEZ ORTIZ AMALIA	R. LUMINOSOS	. 1 83	816
GARCIA FIGAREDO SANT.	VEHICULOS HALAA	83-86	3.629	GOMEZ PEÑA ELISA Mª GOMEZ PEREZ RAMON	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	3.024 10.324
GARCIA GARCIA ANGEL GARCIA GARCIA J.LUIS	L. FIC. IND.	85-86 83-86	3.029	GOMEZ PERIS DANIEL	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA GARCIA MAXIM.	VEHICULOS	83-86	22.080	GOMEZ PILA ANTONIO	ALCANTARILLADO		14030 A1 1.397 NJ
GARCIA GOMEZ FDO.	VEHICULOS POLITICI	183-86	OF ASAEMA6.900500	TOTAL NAME OF THE PARTY AND THE	CANALONES	83 c	75 600
GARCIA GONZALEZ	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324	GOMEZ PILA MARIA LUZ GOMEZ REVUELTA J. MAN.	L. FISC. IND. VEHICULOS	85-86	2.800
GARCIA GONZALEZ J.J. GARCIA LLOBREGAT EN.	VEHICULOS	83-86	3.680	GOMEZ REVUELTA JUSTO	VEHICULOS	83-86	.034 AME/3.680 NJ
GARCIA LOPEZ BASILIO	VEHICULOS A PARTO		TAKSA 87/3.680.770	GOMEZ REVUELTA PEDRO	ALCANTARILLADO	AND SEAL OF THE PROPERTY OF TH	ил идел 662 п
GARCIA MINEZ. JOSE A.		83	2.745	GOMEZ RIOS FERNANDO	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA MINEZ. J. LUIS	VEHICULOS	83 83-86	10.324	GOMEZ RIVA RAMIRO HR.	C. RUSTICA	86	1.706
GARCIA MINEZ. J. LOIS GARCIA MARTINEZ JUSTO		83-86	27.600	GOMEZ SANTANDER JORGE	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA MINEZ. JOSE M.		187 86 . 7	MA ADROSA1.890200	GOMEZ SIERRA ANA ISAB.	VEHICULOS	86	6.480
GARCIA MIERA ISABEL	VEHICULOS	83-86	10.324	GOMEZ SOLORZANO CARMEN	CANALONES	83	1.152
GARCIA MONTES J.ANT.	L. FISC. IND.	85-86	2.039	GOMEZ TEJERA' NEMESIO	VEHICULOS	83-86	10.324
n olos n note		83	* *204	GOMEZ TOCA M. CARMEN	VEHICULOS	83-86	3.680.A
GARCIA MUÑOZ A.DE J.	VEHICULOS COLUMN		TYAG JANUS. 0240AH	GOMEZ VELARDE FCO.J.		83-86	10.324
GARCIA MURILLO JOAQ.	VEHICULOS ESCAPARATES	83-86 83-84	1.380 2.000	GOMEZ-CEBALLOS AROCA	VEHICULOS VEHICULOS	85-86	5.824
GARCIA NUÑEZ BRAULIO	TOLDOS	83-85	6.000	GOMEZ-CEBALLOS REDON	VEHICULOS	84-86	6.130
GARCIA ÑUÑEZ PIO	VEHICULOS	83-86	10.324	GOÑI TRUEBA TIMOTEO	VEHICULOS	83-86	10.324
п п п	L. FISC. PROF.	85-86	30.240	GONZALEZ ABIN J. TOMAS GONZALEZ AGUADO ENR.	VEHICULOS VEHCCULOS	83-86 83-86	10.324
GARCIA PEREZ INDAL. GARCIA PEREZ LUISA	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 85-86	1.380 5.824	GONZALEZ ALVAREZ VIC.	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA PEREZ MANUELA	L. FISC. IND.	85-86	27.216	GONZALEZ ALVEAR BANIG.	VEHICULOS	83-86	46.000
GARCIA POLANCO AUREL	ALCANTARILLADO	83	500	GONZALEZ ARGUESO JESUS		84	800
11 11 11	CANALONES	83 86	50	GONZALEZ BLANCO RICAR.		83-86 86	3.680 1.080
GARCIA PONDAL JULIO GARCIA QUINTANA MAC.	VEHICULOS VEHICULOS	83-84	3.024 4.500	GONZALEZ BLAZQUEZ ED.	VEHICULOS	83-86	3.680
GARCIA REDONDO RAMON	VEHICULOS	85-86	5.824	GONZALEZ BOLADO ELOY	VEHICULOS	83-86	25.760
GARCIA RGUEZ. FDO.	ALCANTARILLADO	83	1.313	II II II	ROT. LUMINOS.	83-84	2.448 498
GARCIA RGUEZ. FIDEL	CANALONES	83 83	131 51	GONZALEZ CABO CARLOS	CANALONES	83	50
n n n	CANALONES	83	5	GONZALEZ CABRERO ENC.	C. RUSTICA	85-86	2.652
GARCIA RGUEZ. VENAN.	VEHICULOS	85-86	2.080	n n n	ALCANTARILLADO		81
GARCIA RGUEZ. FERMIN	VEHICULOS VEHICULOS	86 83	3.024 2.250	GONZALEZ CAMPUZANO P.	VEHICULOS	83 83-86	10.324
GARCIA ROIZ M. TERE. GARCIA RUIZ M. ANT.	ROTULOS	84	3.200	GONZALEZ CARRAL ANT.	ALCANTARILLADO		463
GARCIA RUIZ M. ROS.	VEHICULOS	85	2.800	п пп	CANALONES	83	46
GARCIA SAÑUDO SANT.	ALCANTARILLADO	83	2.539	GONZALEZ CARRANZA J.M.	ENT. CARRUAJE	83	2.000
GARCIA SOLORZANO L.	CANALONES VEHICULOS	83 86	254 1.080	GONZALEZ CASTILLO V.	VEHICULOS	85-86	5.824
GARCIA VAZQUEZ M.J.	VEHICULOS	86	3.024	GONZALEZ CASTILLO P. GONZALEZ CEBALLOS A.	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	1.080
GARCIA VEGA DOLORES	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. CHARINES BENIG.		83-86	10.324
GARCIA VEGA EUTIMIA	VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 10.324	GONZALEZ COBO ANGEL	VEHICULOS	83-86	10.324
GARCIA VILLAZON J.M. GARCIA VILLEGAS CLA.	VEHICULOS VEHICULOS	86	1.080	II II II	L. FISC. IND.	86 86	22.941
GARCIA YLLARZABAL E.	ALCANTARILLADO	83	860	GONZALEZ COBO CARLOS GONZALEZ CORDERO CE.	VEHICULOS ALCANTARILLADO		1.080
п п п	CANALONES	83	86	п п	CANALONES	83	129
GARCIA-BERNARDO LAND. GARCIA MONCO-CARRA J.		84-86	11.530 3.024	GONZALEZ COSSIO JOSE	VEHICULOS	83-86	22.080
GARCIA-OLANO OLARREA.		83-86	1.380		VEHICULOS VEHICULOS	83-86	3:680 - 800
GARCIA-OLMO OLARREAG.	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. DIAZ ALBERTO	VEHICULOS	83-86	10.324
GARRIDO BUENO PEDRO	VEHICULOS	83-86 86	10.324 3.780	GLEZ. DIAZ FERNANDO	VEHICULOS	83-86	3.680
GARRIDO BUENO P. MELQ GARRIDO GARCIA P.A.	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. ECHEVARRIA J.	VEHICULOS	86	3.024
GARRIDO GUTIERREZ S.	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. FERNANDEZ F.	VEHICULOS L. FISC. IND.	83-86	10.324 28.512
GARRIDO SUAREZ J.A.	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. FERNANDEZ M.	VEHICULOS	83-86	10.324
GASCON SAN HONORIO N. GATO ESCALLADA JAIME	VEHICULOS ENT. CARRUAJE	86 83	3.024 6.000	GLEZ. FERNANDEZ PEDRO	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	85-86	5.824
GELLIDA MTNEZ. JOAQ.	L. FISC. PROF.	85	10.080	GLEZ. FERNANDEZ M.P. GONZALEZ FUENTE CESAR	VEHICULOS VEHICULOS	86 83–86	4.104
GERONES MARQUEZ MONT.	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. GARCIA LUIS A.	VEHICULOS	83-86	13.740
GONI ITUARTE JOSE M. GOICOECHEA REVUELTA	VEHICULOS	86 83–86	3.024 5.180	GLEZ. GARCIA PEDRO	VEHICULOS	83-86	14.260
GOMEZ ACEBO JUAN M.	VEHICULOS VEHICULOS	86	3.024	GLEZ. GARRIDO ANTON.	R. LUMINOSOS	83-84	2.448
GOMEZ BRAGADO MILAG.	VEHICULOS	83	2.250	GONZALEZ GOITIA ALF.	ESCAPARATES ALCANTARILLADO	83-84	2.000
GOMEZ CALDERON EDUAR	VEHICULOS	83-86	36.800	п п п	CANALONES	83	31
GOMEZ CALVO ILDEFONSO GOMEZ CANALES CONCEP.		83-86 83-86	10.324 3.680	GONZALEZ GOMEZ MAN.	ALCANTARILLADO	83	79
GOMEZ CASO CARMEN	VEHICULOS	83-86	10.324	GLEZ. GLEZ. ADOLFO	VEHICULOS	83 83-86	10.324
GOMEZ CASTILLO PILAR	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. GLEZ. ADOLFO	VEHICULOS	83-86	10.324
GOMEZ ESTEBANEZ JOSE GOMEZ FERNANDEZ AMA.	VEHICULOS	83-86	23.720	GLEZ. GLEZ. M. PILAR	ROTULOS	83-84	2.400
GOMEZ FERNANDEZ CELE.	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83-85	528	n n n n	ESCAPARATES	83-84	2.000
n n	CANALONES	83	53		TOLDOS TOLDOS	83-84	6.400 3.200
GOMEZ GARCIA ANGEL GOMEZ GOMEZ J. MAN.	VEHICULOS	83-86	3.680	GLEZ. GLEZ. P.	VEHICULOS	83-86	10.324
GOMEZ GOMEZ M. FELISA	VEHICULOS VEHICULOS	83÷86 85-86	3.680 5.824	GLEZ. GTRREZ. CARLOS	VEHICULOS	83	800
GOMEZ GLEZ. TOMAS G.	VEHICULOS	86	6.480	GLEZ. GTRREZ. E. GLEZ. GTRREZ. G.	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83-86	10.324
GOMEZ GTRREZ. AURELIO	VEHICULOS	83-85	26.000		CANALONES	83	304
GOMEZ GTRREZ. LUIS T. GOMEZ LUPEZ JOSE ALB.	RADICACION VEHICULOS	86 83-86	2.836 10.324	GLEZ. GTRREZ. JESUS	VEHICULOS	83-86	15.084
n n n	L. FISC. IND.	85-86	27.216		L. FISC. IND.	86	
GOMEZ MEROÑO JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324		RADICACION VEHICULOS	86 85–86	352 5.824
GOMEZ MOLL JUAN JOSE GOMEZ NAVAMUEL RAFAEL	VEHICULOS	84-86 86	8.074 2.628		VEHICULOS	83-86	10.324
KAFAEL	RADICACION	00					

Contribuyente	Concepto	del ⁵ al	<u>Pesetas</u>	Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
GLEZ. GTRREZ. ROBERTO	VEHICULOS	83-86	22.080	GTREZ. NORTEGA FCO.	L. FISC. IND.	85-86	27.216
и п п	L. FISC. IND.	85	4.320	GTREZ. PALACIOS L. GTREZ. PEREZ JULIO	VEHICULOS ALCANTARILLADO	85-86 83	5.824 1.088
GLEZ. GTRREZ. SANTOS GLEZ. HEVIA CANDIDA	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83 83	2.250 84	GTREZ. PEREZ JULIO	CANALONES	83	109
H H H	CANALONES	83	8	GTREZ. QUEVEDO TERES.		84	3.264
GLEZ. HEVIA CESAR A.	VEHICULOS	86	3.024	GTREZ. RAMIREZ TOMAS	ESCA PARATES VEHICULOS	84 86	2.000 1.080
GLEZ. IGLESIAS J.J. GLEZ. LACALLE VIRG.	VEHICULOS VEHICULOS	85 83-86	2.800 6.560	GTREZ. REGUEIRA P.	VEHICULOS	83-86	3.680
GLEZ. LAHERA PEDRO	VEHICULOS	83-86	14.004	GTREZ. RODRIGUEZ LUIS		83-86	3.680
GLEZ. LAHERA FCO.	VEHICULOS	86	3.024	GTREZ. RUIZ GULLERMO GTREZ. SAIZ DONATO V.	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83-85 83	7.300 199
GLEZ. LIEBANA JULIO GLEZ. LOPEZ ALBERTO	VEHICULOS L. FISC. IND.	83-84 85	4.500 9.504	n n n n	CANALONES	83	20
GLEZ. MADRAZO FCO.	ROTULOS	84	1.600	GUTIERRREZ SAMANO J.	ALCANTARILLADO	83	376
GLEZ. MAESTRO ROSA M.	VEHICULOS	83-86 83-86	7.360 3.680	GTREZ. SANCHEZ ISAB.	VEHICULOS	83 83–86	38 10.324
GLEZ. MANTECON JOSE GLEZ. MARTINEZ MAN.	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83	256	GTREZ. TABORGA ANT.	VEHICULOS	83-86	20.648
п п п'	CANALONES	83	26	GTREZ. VILLEGAS DOM.	VEHICULOS	83-86	12.874
GLEZ. MIGUEL ELOY	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324	HAESA S.L.	ROTULOS VEHICULOS	83-86	9.280
GLEZ. NOGUERALES L. GLEZ. PANIZO AGUSTIN	VEHICULOS	83	2.250	и и и	L. FISC. IND.	85-86	39.917
GLEZ. PACUAL J. A.	VEHICULOS	83-86	10.324	HALLEY GERAL DAVID W	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	3.680 3.780
GLEZ. PIÑERA J. ABEL	CANALONES	83 83	5.183 518	HARILLO FDEZ. COM. HARO ALCALDE MANUEL	R. LUMINOSOS	83-84	4.896
	ENT. CARRUAJES	83	6.000	HARSUN-CARPENA AG. A.		85-86	5.824
GLEZ. REVUELTA JESUS	VEHICULOS	83-86	3.680	HAYA LOPATEGUI ALB.	VEHICULOS R. LUMINOSOS	83-86 84	9.440 1.632
GLEZ. REVUELTA J.J. GLEZ. RIOZ ANTONIO	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	7.128 1.380	HEDILLA VEGA EDUARDO	L. FISC. IND.	85-86	18.144
GLEZ. RDGUEZ. M.M.	VEHICULOS	86	. 3.024	HERAS MIRANDA ISABEL	VEHICULOS	86 83	11.340
GLEZ. SALCES NICANOR	VEHICULOS	83-86	3.680 87	HERBON VARELA JOSE	CANALONES	83	7
GLEZ. SANTOS JOSE	CANALONES	83 83	9	HERMOSA PARIOL LUIS	ROTULOS	84	1.600
	ENT. CARRUAJES	83	3.000	11 II II II	ESCAPARATES MARQUESINAS	84 84–85	7.000 13.600
GLEZ. SETIEN ANTONIO	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83-86	14.004 301	HERNAIZ ASENSI E. HJ.		83	800
GLEZ. SINDE M. LUISA	CANALONES	83	30	п п	ESCAPARATES	83	1.000
GLEZ. SOBERON JOSE A	VEHICULOS	83-86	20.648	HERNANDEZ ALVAREZ J.A HERNANDEZ GUTIERREZ		84-86 83-86	8.074 22.080
GLEZ. SOBRADO ISOLINA	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	36.800 3.680	HDEZ. HDEZ. AMAPOLA	VEHICULOS	86	3.780
GLEZ. SOLARES ANGEL GLEZ. VAZQUEZ JOSE	VEHICULOS	83-86	36.800	HDEZ. HDEZ. EMILIO	VEHICULOS	86	7.560
GLEZ. VEGA ESTEBAN	VEHICULOS	83-86	3.680	HDEZ. HDEZ. FCO. HDEZ. HDEZ. JAIME	vehiculos VEHICULOS	86 86	23.328
GLEZ. VILLEGAS HIL. GRAÑA CASTRO JAIME	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	3.024 3.024	HDEZ. JIMENEZ HIP.	VEHICULOS	84-86	5.904
GTREZ. CORTIJO GOMEZ	VEHICULOS	86	3.024	HDEZ. MARTINEZ J.M.	VEHICULOS	83-86 85-86	3.680 5.824
G. CORTIJO GOMEZ L.	VEHICULOS	85-86 83-86	5.824 10.324	HDEZ. ZABALA SERAFIN HDO. LOPEZ FRANCISCA		83-86	10.324
GUERRA DE LA VEGA C. GUNTER HEIM HANS	VEHICULOS ROTULOS	83-84	2.400	HERNANZ QUINTANA JOSI	E VEHICULOS	83-86	10.324
п п п	R. LUMINOSOS	84	1.632	HERRANZ IGLESIAS A.	CANALONES	83 83	357 36
II II II	ESCAPARATES VEHICULOS	84 84-86	1.500	HERRERA BLANCO LUIS	VEHICULOS	85-86	2.080
GURIDI CANALES JAV. GUTIERREZ ANGEL	R. LUMINOSOS	84	3.264	HERRERA ESTRADA JES.	VEHICULOS	83-86	10.324 3.680
GTREZ. BERASATEGUI A	VEHICULOS	83-86	10.324	HERRERA GONZALO EMIL HERRERA PALACIOS M.	· VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	6.048
GTREZ. BLANCO FCO. GTREZ. CALVO JOSE L.	ENT. CARRUAJES - VEHICULOS	83 86	4.000 3.024	HERRERA ROJO JOSE M.		85-86	5.824
GTREZ. CAVIEDES F.	C. RUSTICA	85-86	3.592	HERRERA VEGA LUISA	ALCANTARILLADO	83 83	569 57
GTREZ. CELIS ANGEL C	VEHICULOS	83-86	10.324 4.500	HERRERA VELEZ J. ANT	CANALONES . VEHICULOS	84	2.250
GTREZ. COSIO RAMON	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83-84	875	HERRERA VELEZ MANUEL	VEHICULOS	83-86	10.324
" " "	CANALONES	83	88	HERRERA VIAÑA J.ABEL HERRERO FDEZ. CARIDA		83-85 85-86	7.300 2.544
GTREZ. COTERILLO A. GTREZ. CUERVO ROSA	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	17.224 10.324	HERRERO RUIZ JUAN	VEHICULOS	83-86	3.680
GTREZ. CUERVO LUZDIV.		86	3.024	HERRERO SANCHEZ J.A.		86	3.024 632
GTREZ. CUESTA ELISA	VEHICULOS	84-86 86	8.074 6.480	HERREROS ARROYO JOSE	ALCANTARILLADO CANALONES	83 83	63
GTREZ. DE QUEVEDO G. GTREZ. DOSAL MARIA	VEHICULOS ALCANTARILLADO		3.416	HERREROS FDEZ. A.	R. LUMINOSOS	83	816
n'	CANALONES	83	341	II II II	ENT. CARRUAJES	83 84–86	2.000 2.880
GTREZ. EGUREN FCA. GTREZ. GARCIA JOSE M.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	3.680 10.324	HERREROS FDEZ. ISABE HERREROS HIJOSA EVAR		86	1.080
GTREZ. GARCIA JUAN L.		85-86	1.300	HERREZUELO PANIAGUA	V VEHICULOS .	84	2.800 1.080
GTREZ. GARCIA JULIO	VEHICULOS	83-86	20.648	HEVIA BARRERO J.LUIS HEVIA CORTE CONSTANT	800	84-86 83-86	46.000
GTREZ. GOMEZ ENRIQUE GTREZ. GONZALEZ ANG.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	3.680	HIGUERA GTRREZ. J.F.		83-86	10.324
GTREZ. GLEZ. FERNANDO	VEHICULOS	83-86	10.324	HORNA LOPEZA M.ANGEL	, VEHICULOS	85-86 83-86	6.664 22.080
GTREZ. GLEZ. LUISA	R. LUMINOSOS	83-84 83-84	2.448 3.000	HURANT ANTORME RAYM. HΩYO HOSPITAL EMILIO		84	2.250
GTREZ. GTREZ. F.	ESCAPARATES vehiculos	83	1.688	HOYO VIELVA FLORENT.		85-86	3.629
GTREZ. GTREZ. J.	ALCANTARILLADO		202	HOYOS ULIBARRI MAN.	VEHICULOS	84 86	800 3.024
GTREZ. GTREZ. M.HJ.	CANALONES ALCANTARILLADO	83 83	20 812	HUELGA RUIZ ALFONSO HUERTA HUERTA M. JUI	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	3.680
GTREZ. GTREZ. M.HJ.	CANALONES	83	81	HURTADO DE TORO NATI	VEHICULOS	83-86	10.324
GTREZ. GTREZ. MANUEL	VEHICULOS	86	4.860	HURTADO LOPEZ MANUEI	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83-86 83	781
GTREZ. IGLESIAS J.	VEHICULOS L. FISC. IND.	83-86 85-86	48.800 18.144	n n n	CANALONES	83	78
GTREZ. JUBETE ANGEL	ENT. CARRUAJES	83	5.000	IÑIGUEZ PEREZ FELIPE		83-86	36.084 2.250
GTREZ. LA VILLA ESP.	VEHICULOS	86 83	3.024 361	IBAÑEZ GLEZ. DOLORES IBAÑEZ PELAEZ CESAR		83 83–86	12.880
GTREZ. MARTINEZ ANG.	CANALONES	83	36	IBANEZ PELAEZ CESAR IBANEZ VEGA ANGEL	R. LUMINOSOS	84	9.792
GTREZ. MERINO M. TE.	VEHICULOS	83-86	3.680	и и п	MARQUESINAS	84-85	6.400 3.024
GTREZ. AMORANTE JES. GTREZ. MUÑOZ DELFINA		85 83-86	2.800 3.680	IGLESIAS DIAZ ALFREI		83-86	10.324
GTREZ. MUNOZ DELFINA GTREZ. MUNARRIZ ANG.		86	3.024	IGLESIAS EGUIA M.CAI		83	2.800
							of the later than the sales

Contribuyente	<u>Concepto</u>	del al	<u>Pesetas</u>	<u>Concepto</u>	del al	<u>Pesetas</u>
IGLESIAS FERNANDEZ E.	ENT. CARRUAJES	83	3.000	LOZANO RUEDA FCO. VEHICULOS	83-86	10.324
TGLESIAS GIL J.MANUEL	VEHICULOS	84-86	8.074	MACHADO PRIETO JOAQ. VEHICULOS MACHA GARCIA FERNAN. VEHICULOS	83-86 83-86	3.680 20.648
TGLESIAS IGLESIAS T.	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83-86	10.324 901	MACHO RUBIN VICENTE VEHICULOS	83-86	10.324
IGLESIAS MARIANO	CANALONES	83	90	MACIAS FERNANDEZ M.C. VEHICULOS	83 83	2.250 5.232
IGLESIAS QUINTANA M.	VEHICULOS	85-86	5.824	MADRAZO UDIAS FERMIN ALCANTARILLADO " CANALONES	83	523
IGLESIAS SANCHEZ P.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	12.880 3.024	MAGNI IBAÑEZ JOSE A. VEHICULOS	83-86	2.300
ILLERA TEZANOS LOREN. INCOMISA	L. FISC. IND.	85-86	69.814	MANJON DE LA PAZ EST. VEHICULOS	83-86 83-86	13.696 3.680
IND. CONFORT S.A.	L. FISC. IND.	85-86	16.157	MANTECON LOPEZ J.M. VEHICULOS MANTECON MANTECA RAM. VEHICULOS	83-86	10.324
INDUSTRIAS VARGAS SA INGELMO MIGUEL J.J.	ROTULOS VEHICULOS	83-84	12.000 3.024	MANTECON PIQUERA J.A. VEHICULOS	84-86	17.280
INGUANZO ROJO M.ROSA	VEHICULOS	86	1.080	MANZANEDO MARINA M. VEHICULOS MAPEMATIC S.L. VEHICULOS	83-86 86	10.324
INMOB. NORTE S.L.	ALCANTARILLADO	83 83	164 16	MARABINI BERRIZ SIXTO VEHICULOS	83-86	10.324
INTEMAC S.A.	ROTULOS	83	800	MARCANSA S.A. RADICACION	86	9.390 1.600
ITURBE DIAZ VICENTE	VEHICULOS	83-86	10.324	" " ROTULOS " R. LUMINOSOS	84 84	1.632
ITURRI CASTILLO SEV. IZUEL RUIZ DANIEL	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324	MARCOS GTREZ. FELIX VEHICULOS	83-86	10.324
JARABA GONZALEZ R.	VEHICULOS	86	3.024	MARCOS IGLESIAS M. VEHICULOS MARCOS MAYANO M.PILAR VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 3.680
JARABO GONZALEZ A.	VEHICULOS	86 85–86	3.024 5.824	MARCOS MAYANO M.PILAR VEHICULOS MARCOS PEON ARMANDO VEHICULOS	83-86	22.500
JAUME FONTIRROIG M. JEAN LOPEZ JACQUES	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324	MAREDO DIAZ NAYADE ROTULOS	84	1.600
JIMENEZ ANTIMASBERES	VEHICULOS	84-86	14.184	MARIA PALACIOS CAR. VEHICULOS MARTIN ALONSO STGO. ROTULOS	85-86 83	2.080 1.600
JIMENEZ FDEZ. G.	VEHICULOS VEHICULOS	85-86 85	4.504 2.800	" " MARQUESINAS	83-85	5.600
JIMENEZ FDEZ. G.B. JUMENEZ FDEZ-BLANCO	VEHICULOS	83-86	3.680	MARTIN BRAVO LUIS VEHICULOS	83-86	6.900 3.680
JIMENEZ JIMENEZ PILAR		86	1.901	MARTIN BURGUILLO ZAC. VEHICULOS MARTIN CALDERON CAR. VEHICULOS	83-86 83-86	10.324
JIMENEZ RANDO JUAN	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	3.024 10.324	MARTIN CAYON MIGUEL VEHICULOS	85-86	2.080
JIMENEZ RUIZ M.DOLOR.		86	3.024	MARTIN DIEZ CARLOS J. VEHICULOS MARTIN FUENTE ENRIO. VEHICULOS	84-86 83-86	8.074 10.324
JIMENEZ SAIZ JOSE	ROTULOS	84 83-86	16.000 10.324	MARTIN FUENTE ENRIQ. VEHICULOS MARTIN FUENTE JOSE L. FISC. PORF.		22.896
JOLITO NORIEGA NICAN. JORRIN SALCES AVEL.	VEHICULOS VEHICULOS	83-85	7.300	MARTIN FUENTE J.M. VEHICULOS	83-85	9.100
JUAN DE DIOS MIGUEL A		83	260	MARTIN GARCIA MANUEL VEHICULOS MARTIN GARCIA BENITO VEHICULOS	83 86	2.250 3.024
JUBETE GTRREZ. F.	CANALONES ALCANTARILLADO	83 83	26 172	MARTIN GOMEZ EMILIO L. FISC. IND.	85-86	3.629
H H H	CANALONES	83	17	MARTIN HDEZ. JOSE M. VEHICULOS	83-86 86	10.324 6.480
KUHNE BERNHARD LAFUENTE MAYO F.J.	VEHICULOS VEHICULOS	83 83-84	2.250 4.500	MARTIN HEDZ. J. MANUELVEHICULOS MARTIN HERRERA ALFRE VEHICULOS	83	2.250
LAGUILLO GTREZ. M.	VEHICULOS	83-86	10.324	MARTIN HERRERA VIC. VEHICULOS	83-86	14.260
LAHERA LECHE CONC.	R. LUMINOSOS	83-84	4.896 4.000	MARTIN MARTIN ANDRES VEHICULOS MARTIN MARTIN VALER. VEHICULOS	83 85 - 86	800 5.824
LAHERA VELASCO GUM.	ESCAPARATES ALCANTARILLADO	83-84	1.598	MARTIN PALOMO BENITA VEHICULOS	83-86	3.680
п п п	CANALONES	83	160	MARTIN PEREZ JOAQUINA ALCANTARILADO	83 83	326 33
LAMO GLEZ. M. ANGEL LAQUIDAIN OLEJO G.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 85-86	10.324 5.824	MARTIN SAMANO MANUEL VEHICULOS	83-86	10.324
LARRALDE VALDES J.	VEHICULOS	83-86	13.408	MARTIN SAN EMETERIO VEHICULOS	83-86	10.324 27.216
LARREA GARCIA FAUST. LARRUMBE DOMINGUEZ P.	VEHICULOS	86 83	3.024 498	MARTIN SANTOS MANUEL. L. FISC. IND. MTNEZ. ALONSO DAMIANA VEHICULOS	85-86 83-86	3.680
II II II	CANALONES	83	50	MTNEZ. ALONSO JESUS VEHICULOS	83-86	10.324
LASO GOMEZ M.PILAR	VEHICULOS	83-85 86	7.300 8.100	MARTINEZ ALONSO SER. VEHICULOS MINEZ. ARPIDE NILO VEHICULOS	86 86	3.024 3.024
LASO SANCHEZ FCO.J. LASTRA VALDES ANTONIO	VEHICULOS VEHICULOS	86	3.024	MTNEZ. BLANCO VICTOR. ALCANTARILLADO	83	254
LAVID VIADERO ISABEL		83	867 87	" " CANALONES	83	25
LAVIN PELAYO CELEST.	L. FISC. IND.	83 86	3.780	MTNEZ. DIAZ J. A. ALCANTARILLADO " " CANALONES	83 83	144 14
п п	VEHCIULOS	86	3.780	MTNEZ. DIEGO MANUEL VEHICULOS	83-86	11.240
LAVIN REVUELTA FIDEL LLANA PINTADO J. M.	VEHICULOS VEHICULOS	85 83–86	6.000 3.680	MTNEZ. FDEZ. A. VEHICULOS	83-86 83-86	10.324
LLANO SANTIAGO J.	L. FISC. IND.	85-86	27.216	MTNEZ. FDEZ. G. VEHICULOS MTNEZ. FDEZ. MODESTO VEHICULOS	86	3.024
LLANOS MARTINEZ ROG.	VEHICULOS	83-86	10.324	MTNEZ. GARCIA J.M. VEHICULOS	83	7.500
LLORENTE GARCIA ANGE LLOVIO GTREZ. PEDRO	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 10.324	MTNEZ. GOMEZ M. ANG. VEHICULOS MTNEZ. GOMEZ PEDRO VEHICULOS	85-86 83-86	5.824 3.680
LOBATO BANERA SEBAST		83-86	10.324	MINEZ. GLEZ. ANTONIO VEHICULOS	83-86	10.324
LOBETO COSIO RAFAEL LOBO OROZCO FRANCISCO	VEHICULOS	83-86 83-86	3.680 20.648	MTNEZ. GUERRERO JOSE VEHICULOS	83-86 86	3.680 3.024
LOPEZ CARDEÑOSO J.M.		83-86	3.680	MNTEZ. GTRREZ. ANTONI VEHICULOS MTNEZ. GTRREZ. J.J. VEHICULOS	86	3.024
LOPEZ CORONADO BASIL		83-86	3.680	MNTEZ. LAGUILLO LINO VEHICULOS	84-86	1.800
LOPEZ CORTES FCO.M. LOPEZ DE LA PIEDRA A	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	3.024 10.324	MTNEZ. MARCOS SERAF. VEHICULOS MTNEZ. MTNEZ. MATIAS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 2.300
LOPEZ FARIÑA CARLOS	ALCANTARILLADO	83	691	MINEZ. MAZORRA R.M. VEHICULOS	83-86	3.680
LOPEZ FDEZ. VICTORI.	CANALONES VEHICULOS	83 83-86	69 3.680	MINEZ. MORENO CRIST. VEHICULOS	85-86 83-86	2,080 25.760
LOPEZ GARCIA ESTEF.	VEHICULOS	83-86	3.680	MNTEZ. ORTIZ CIRIACO VEHICULOS MTNEZ. RUIZ FIDEL ENT. CARRUAJE	83	5.000
LOPEZ GLEZ. ENRIQUE LOPEZ GLEZ. BLANCA	VEHICULOS	83-86 83-86	3.680 10.324	m m vehiculos	86	3.024 8.074
LOPEZ PORTILLA M.DOL	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324	MTNEZ. SANCHEZ PEDRO VEHICULOS MTNEZ. SOLLA J.J. VEHICULOS	84-86 86	6.048
LOPEZ QUINTANA J.L.	VEHICULOS	83-86	10.324	MAURI MINEZ. ROBERTO VEHICULOS	83-86	10.324
LOPEZ SERRANO LAUR. LOPEZ VARGAS PEDRO	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	10.324 3.024	MAYORAL AZOFRA SALV. VEHICULOS MAZARRASA ALVEAR M. VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 10.324
LORDA SOLARES M.LUIS	A VEHICULOS	83-86	46.000	MAZARRASA ALVEAR M. VEHICULOS MEANA UGARTE JUANA VEHICULOS	83-86	10.324
LORENZO CALVO SERAFI LORENZO GTREZ. STGO.	N VEHICULOS	86 83-86	1.080 3.680	MENDEL COBO JOSE M. VEHICULOS	83-86 85	20.648
n n	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83	494	MEDIAVILLA FDEZ. C. VEHICULOS MEDINA SOTO JOSE VEHICULOS	83-86	10.324
LORES RUESGA VICTOR.	CANALONES	83 83-86	49 10.324	MELERO PONCEL MIGUEL VEHICULOS	83	2.250 2.000
LORGA ACEVEDO-MENDES	VEHICULOS	85	2.800	MENCIBAR FDEZ. JOSE A ENT. CARRUAJE MENENDEZ FDEZ. JOSE VEHICULOS	83 85–86	5.824
LORIENTE ESCALLADA R	. VEHICULOS	83-84	1.600 10.324	MENDI FDEZ. TEODORO VEHICULOS	83-85	7.300
LOZANO ROZA MIGUEL	VEHICULOS	83-86				

Contribuyente	Concepto	del al	<u>l'esetas</u>	Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
MENFER S.L.	L. FISC. IND.	85-86	18.144	OCIO ELORRIAGA JESUS	VEHICULOS	85-86	5.824
" "	ROTULOS	84	1.600	ODRIOZOLA TERAN J.M.	VEHICULOS	83-86	10.324
MERCA VIDEO	R. LUMINOSOS ESCAPARATES	84 84	3.264 3.500	OJEDA LOPEZ J.L.	VEHICULOS	83-86	13.780
n n	MARQUESINAS	84	9.200	OJEDA LOPEZ LUIS	VEHICULOS	83-86	3.680
MERINO BRUEY F.A.	VEHICULOS	84-86	2.880	OLABARRIETA VALLE P.	VEHICULOS ALCANTARILLADO	83-86 83	10.324
MERINO CAMPO JOSE L.	VEHICULOS	83-86	10.324	н и	CANALONES	83	102
MERINO GOMEZ M.A.	VEHICULOS	83-85	4.875	н н	L. FISC. PROF.	85	14.400
MERINO GLEZ. JOSE	VEHICULOS VEHICULOS	86 85 – 86	3.024 5.824	OLEA VAQUERO P.A.	VEHICULOS	86	3.024
MERINO PELA J.M. MERINO ROBLES DEMET.	VEHICULOS	83-86	10.324	OLIVARRI HERRERO C.	ALCANTARILLADO	83 83	484
MERINO RDGUEZ. J.L.	VEHICULOS	83-86	2.300	ORDOÑEZ GOMEZ JUAN	VEHICULOS	83-86	48 10.324
MERUELO SAÑUDO ABEL.	VEHICULOS	86	3.024	ORIA LAGUILLO CONCEP	VEHICULOS	83-86	10.324
MESEGOSA SIMON FCO.	ENT. CARRUAJE	83	2.000	ORTEGA PEREZ M.C.	VEHICULOS	83-86	10.324
MESONES FDEZ. SANTOS MESONES ROBLES ISID.	ENT. CARRUAJE ALCANTARILLADO	83 83	4.000 794	ORTIZ DE LA TORRE C.	VEHICULOS	83-86	10.324
n n n	CANALONES	83	80	ORTIZ FDEZ. DELFIN ORTEGA GLEZ. DOMINGO	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	6.804 2.300
MIÑAMBRES CABALLERO G	VEHICULOS	86	1.080	ORTEGA GLEZ. DOMINGO ORTIZ GTREZ. EDUARDO	VEHICULOS	83-86	3.680
MIÑAMBRES INCHAURRAGA	VEHICULOS	86	4.104	ORTIZ LOPEZ CLAUDIO	VEHICULOS	83-86	46.000
MICHELENA SOMACARRERA		83-86	46.000	ORTIZ SAIZ M. MAR	L. FISC. IND.	85	8,640
MIERA GTRREZ. ANTONIO	C. RUSTICA	85-86 83-86	4.000	ORTIZ VELEZ CARMEN	ALCANTARILLADO	83	545
MIERA RUIZ JOSE ENR.	VEHICULOS	83-86	10.324	ORUÑA LOPEZ PEDRO	CANALONES VEHICULOS	83 83–86	55 3.680
MIGUEL FDEZ. CARMEN	L. FISC. IND.	85-86	36.288	ORUBE ALONSO ISABEL	ALCANTARILLADO	83	31
MIGUEL GTREZ. J.M.	VEHICULOS	86	3.024	и и п	CANALONES	83	3
MIGUEL LARRANAGA FCO	VEHICULOS	83-86	10.324	OSA SAN EMETERIO J.	ENT. CARRUAJE	83	3.000
MIGUEL MARTIN DOMINGO	CANALONES	83 83	2.816	OYA OTERO JOSE CARL.	VEHICULOS	83-86	27.600 17.280
	ALCANTARILLADO	83	485	PABLO DE PABLO CARLOS PABLO MARTINEZ ANDRES		84-86	648
п п	CANALONES	83	49	n n n	CANALONES	83	65
MIGUELEZ SANTOS J.J.	VEHICULOS	83-86	38.640	PADILLA CASTILLO JUAN	VEHICULOS	83-86	10.324
MILLOR LARRAZABAL G.	VEHICULOS	83-86	10.324	PALACIOS FDEZ. CARMEN	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O	83-86	10.324
MINGUEZ PEREZ MACAR. MIRA IZQUIERDO M.EMIL	VEHICULOS	83-86 86	3.024	PALACIOS LORICERA S.	VEHICULOS ENT. CARRUAJE	83 83	2.800
MIRONES PRESMANES J.	ROTULOS	83-84	4.800	PALACIOS MADRAZO M. PALENCIA CELIS M.J.	VEHICULOS	83-86	10.32.,
и и и	R. LUMINOSOS	83-84	4.896	PALENCIA CELIS M.P.	VEHICULOS	83-86	3.680
MIRONES QUINTANA J.J.		86	3.024	PALENCIA GUTIERREZ A.		85-86	49.855
MISSIEGO VALDIVIELSO	L. FISC. IND.	85	4.320 3.680	PALOMO RODRIGUEZ J.L.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83	3.680 2.250
MOLINERO ARIAS BLAN. MOLLEDA FDEZ. CARMEN	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 84-86	2.880	PANDO BORBOLLA ANGEL PANOJO EMBID MIGUEL A		85-86	5.824
MOLLEDA GTREZ. MAN.	VEHICULOS	83-85	7.300	PARA SANZ ANGEL	VEHICULOS	83-86	2.300
MONCALEAN MINEZ. P.	VEHICULOS	83-86	10.324	PARDEIRO SOLANA J.L.	VEHICULOS	83-86	14.004
MONGE AGUADO ARIST.	VEHICULOS	83-86	10.324	PARDO MARTIN JOSE	ALCANTARILLADO	83	645
MONTEJO RUIZ FLOR	L. FISC. IND. RADICACION	85 86	51.840 825	PARDO OCA RAFAEL	VEHICULOS	83 83–86	65 . 10.324
MONTERRUBIO MONTERRU.	ENT. CARRUAJE	83	2.000	PAREDES PEREZ M.A.	VEHICULOS	83-86	2.300
MONTES CALDERON JOA.	ALCANTARILADO	83	1.317	PAREJA MOLINA CONS.	VEHICULOS	83-86	3.680
n n n	CANALONES	83	132	PARTE CALLEJA JOSE DE		83-86	10.324
MONTES GALARZA ANT.	ALCANTARILLADO	83	92	PARTE GUTIERREZ MARC.	VEHICULOS	83-86 83-86	18.200
MONTES GLEZ. ANTON.	CANALONES ROTULOS	83 83-84	14.400	PATTIER HDEZ. J,A. PELA BLANCO M. ASUNC.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	3.680
MONTES GLEZ. RAMON	VEHICULOS	83-86	10.324	PEÑA CORTES VALLE F.	VEHICULOS	83-85	7.300
MONZON DE LA TORRE J	VEHICULOS	83-86	3.680	PEÑA GARRIDO JOSE	VEHICULOS	84	8,000
MORA PALAZUELOS J.M.	VEHICULOS	83-86	3.680	PEÑA SAIZ M. CARMEN	VEHICULOS	85-86	14.230
MORAIS VALLES JOSE A	VEHICULOS	83-86	16.685	PEÑIL PEÑIL FELIPE	VEHICULOS VEHICULOS	83-84 85-86	4.500 5.824
MORAL ESTEVEZ GUILL. MORAL QUEVEDO GUILL.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	46.000	PEÑAEZ DEL PINO G.A. PELAYO ABASCAL ELV.	VEHICULOS	83-86	49.680
MORALES GLEZ. JUAN	ENT. CARRUAJE	83	2.000	PELAYO ALONSO SATUR.	VEHICULOS	86	3.024
MORALES RDGUEZ. JUAN	VEHICULOS	83-86	3.680	PELAYO SAÑUDO MARCOS	C. RUSTICA	85-86	19.876
MORAN FONSECA J.L.	VEHICULOS	83-86	10.324	PELAYO SALAS JUAN	VEHICULOS	84-86	27.648 5.824
MORANTE LOMBRANA RAM.		86	3.024	PELLITERO CLEZ IM	VEHICULOS VEHICULOS	85-86 83-86	3.680
MORANTE MIGUEL M.MIL. MORENO TORRES DAVID	VEHICULOS	83-86 84-86	10.324 20.160	PELLITERO GLEZ. J.M. PELLON HERRERA J.A.	VEHICULOS	86	3.024
MUÑOZ GTRREZ. M. ANG.		85-86	5.824	PELLON OCEJA FCO.	VEHICULOS	83-86	3.680
MUÑOZ MUÑOZ L. GERV.	VEHICULOS	83-86	3.680	PEON AGUDO AMADOR	L. FISC. IND.	85	8.640
MUGICA CABO LUIS	ENT. CARRUAJE	83	3.000	PEON VILLABILLE JOSE	VEHICULOS	83-86	29.380
MUNGUIA FDEZ. J.C.	VEHICULOS	83-86 83-86	10.324	PERAITA FDEZ. G.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	6.440
NUNGUIA FDEZ. MANUEL NAVA NICASI ISIDRO	ALCANTARILLADO	83	412	PEREDA MINEZ. SEV. PEREDA RENEDO DANIEL	VEHICULOS	85-86	5.824
" " "	CANALONES	83	41	PEREZ ALONSO JOSE	VEHICULOS	83-86	36.800
NIEBLA PARDO ANDRES	VEHICULOS	86	3.024	n n n	C. RUSTICA	85-86	5.356
NORIEGA RUIZ J.FDO.	ALCANTARILLADO	83	1.798	PEREZ ALONSO FCO.J.	VEHICULOS	86	3.780
 	CANALONES.	83	180	PEREZ BARATA ANTONIO	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	3.024
NUÑEZ VAN HORENBELE NUÑEZ ISPA GONZALO	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	10.324 3.024	PEREZ BAYONA JUAN J. PEREZ CANALES JOSE A	VEHICULOS	83-86	10.324
BOERTY VILLANUEVA M.	VEHICULOS	83-85	2.600	PEREZ CANALES PEDRO	VEHICULOS	83-86	3.680
OBESO GARCIA JESUS	VEHICULOS	84-85	1.125	PEREZ CARRERA G.HNOS.		85	3.140
OBESO MTNEZ. MANUEL	VEHICULOS	83-86	22.080	n n n	C. RUSTICA	86 83–84	3.140 2.448
OBESO ZUBIMENDI JOSE	VEHICULOS	83-86	22.080	PEREZ CASAÑA JESUS PEREZ CASTILLO FDO.	R. LUMINOSOS VEHICULOS	83-86	37.924
OBISPO GTRREZ. RAFA.	CANALONES	83 83	822 82	H H H	ALCANTARILLADO	83	357
OBISPO JURADO JOSE M	VEHICULOS	83-86	10.324	n	CANALONES	83	36
OBISPO JURADO JUAN	VEHICULOS	83-86	3.680	и и и	ROTULOS	83	1.600
OBRA SIND. DEL HOGAR	ALCANTARILLADO	83	2.335	II II II	ESCAPARATES VEHTCHLOS	83 84 - 85	16.875
OBREGON ESTANILLO A.	VEHICULOS	83 83–86	10.324	PEREZ CASTILLO SIM.	VEHICULOS VEHICULOS	86	10.125
OBREGON ESTANILLO A. OBREGON GOMEZ LUIS	VEHICULOS	83-85	10.324	PEREZ DE LA PASCUA C.		86	3.024
OBREGON SIURANA M.D.	ALCANTARILLADO	83	1.270	PEREZ DIAZ MANUEL	VEHICULOS	86	4.104
n n n	CANALONES	83	127	PEREZ DIAZ PEDRO A. PEREZ FDEZ. DEOGRACIA	VEHICULOS ENT CARUATE	86	3.024
OCEJO COBO FRANCISCO	R. LUMINOSOS	83-84	4.896	I DAD I DED I DECORACIA			
						E DESCRIPTION OF THE PARTY OF T	

Contribuyente	Concepto	del al	<u>Pesetas</u>	Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
PEREZ ESTEVANEZ FCO.	ROTULOS	84	3.200	QUINTANA ALONSO FERM.	VEHICULOS	83-86	10.324
PERES FDEZ. EMILIO	VEHICULOS	83-86	10.324	QUINTANA RUIZ MANUEL	ALCANTARILLADO	83	117
PEREZ FDEZ. RESTITUTO	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324	QUINTANA VILLEGAS V.	VEHICULOS	83 86	3.024
PEREZ FUENTEVILLA F. PEREZ GARCIA JOSE A.	VEHICULOS	85-86	10.324 17.584	QUINTIAL RENE MANUEL	VEHICULOS	86	3.024
PEREZ GOMEZ JOSE M.	VEHICULOS	86	3.024	QUINTIAL RENES MANUEL	VEHICULOS	86	6.048
PEREZ GOLEZ. EMILIO	VEHICULOS	86	3.024	QUINZAÑOS SANCHEZ P.	VEHICULOS	83-86	31.280
PEREZ HERRERA BONIF.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	27.600 6.048	R.C.A. DE MINAS	CANALONES	83 83	2.764 276
PEREZ IGLESIAS ROB. PEREZ JARA LUIS IG.	VEHICULOS	86	3.024	и и	ENT. CARRUAJE	83	30.000
PEREZ JARAMILLO ANG.	VEHICULOS	84-86	10.080	RABA FDEZ. FIDEL	VEHICULOS	83-86	23.204
PEREZ LASTRA CEBALLOS		83-86	3.680	RABA GLEZ. M.ANG.	VEHICULOS	83-86	3.680
PEREZ LAVIN JAIME PEREZ LOPEZ FDO.	VEHICULOS VEHICULOS	85-86 83-86	5.824 3.680	RABA NAVAMUEL ANT. RABADAN GOMEZ MANUEL	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324
PEREZ LOPEZ PABLO	VEHICULOS	86	3.024	RABAGO AGUIRRE J.A.	ROTULOS	83-84	2.400
PEREZ MINEZ. MARIA L.	VEHICULOS	86	3.024	п п п	L.Fisc. IND.	85	18.720
PEREZ MEDIAVILLA GLO.	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	3.024 3.024	RABAGO ALONSO JESUS	L.FISC. IND. VEHICULOS	86 84-85	9.504 1.800
PEREZ MONTILLA AMAD. PEREZ MOVELLAN DELF.	C. RUSTICA	85-86	2.576	RABAGO GUTIERREZ A.	ALCANTARILLADO	83	336
PEREZ MUÑOZ GUILLER.	VEHICULOS	83-85	7.300	и п п	CANALONES	83	34
PEREZ ORTEGA ANTON.	VEHICULOS	83-86	6.900	RAMIREZ GONZALEZ A.C.	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	2.025 10.324
PEREZ PELAYO MANUEL PEREZ PEREA JESUS	L. FISC. IND. ALCANTARILLADO	85-86 83	54.432 823	RAMIREZ MARTINEZ R. RAMON GARCIA M.GLORIA		84-86	8.074
n n n	CANALONES	83	82	RAMOS GOMEZ FERNANDO	VEHICULOS	83-86	10.324
PEREZ PEREZ J.A.	VEHICULOS	84-85	5.050	RAMOS MERINO J.LUIS	VEHICULOS	84-86	8.074
PEREZ PEREZ SAGRARIO PEREZ POLANCO L.F.	VEHICULOS VEHICULOS	86 85–86	3.024 5.824	RAMOS RIOS MªCAMINO RAMOS TORIJA ANDRES	VEHICULOS VEHICULOS	86 85–86	3.024 5.824
PEREZ QUEVEDO L.E.	VEHICULOS	84	2.250	RASABUZO BRADA D.	ALMANTARILLADO	83	435
PEREZ REVUELTA EUSEB.	VEHICULOS	83-86	23.720	п п п	CANALONES	83	43
PEREZ RODRIGUEZ EST.	C. RUSTICA	85-86	4.048	RASILLA FERNANDEZ F.	ROTULOS ALCANTARILLADO	83 83	800 172
PEREZ RODRIGUEZ JOSE PEREZ RUILOBA NICA.	VEHICULOS VEHCIULOS	86 86	3.024 3.024	REBANAL MACHO VCTE.	CANALONES	83	172
PEREZ TERAN CONSTANT.	VEHICULOS	84	800	REBANAL RODRIGUEZ J.L		83	2.250
PEREZ VILLAR EMILIA	VEHICULOS	85-86	5.824	REBANAL SAN MILLAN E.		86	6.480
PEREZ ZORNOZA ANGEL PEREZ-C. PANCHUELO	VEHICULOS VEHICULOS	84-86 86	8.074 3.024	RECIO QUINTANA G. RECIO QUINTANA J.	VEHICULOS VEHICULOS	84-86 85-86	36.000 26.000
PERNIA GARCIA ESTHER	VEHICULOS	84	800	п п п	L.FISC. IND.	85-86	54.432
PERNIA GLEZ. CLAUDIO	VEHICULOS	83-86	10.324	REGUERO GUTIERREZ J.F	VEHICULOS	83-86	10.324
PERNIA GLEZ. FDO.	VEHICULOS	86	3.024	RENEDO FDEZ GENARO	VEHICULOS	83-86	46.000 800
PINERA MARTIN ANGEL PICADO QUEVEDO ALB.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	3.680 3.024	RENEDO FDEZ. VENANCIO REQUEJO PERALES J:M.	VEHICULOS VEHICULOS	86	1.080
PICADO QUEVEDO FCO.	VEHICULOS	86	1.080	RESPUELA BEZANILLA M.		83-86	10.324
PIERNAS ARRES ENCARN.		83-86	10.324	REVENGA ORTEGA VTE.	VEHICULOS	83-86	
PINEDO ROZALAN EUG.	VEHICULOS	83-86 84-86	10.324 2.880	REVUELTA BOLADO M.	CANALONES	83 83	252 25
PINTO SANTAMARIA C. PIQUERO PIQUERO MAR.	VEHICULOS L. FISC. IND.	85-86	24.142	REVUELTA CASTAÑEDA C:	VEHICULOS	83-86	10.324
PIRET ARIAS CESAR	VEHICULOS	86	3.024	REVUELTA EUSEBIO	ROTULOS LUMIN.	84	3.264
PISANO COBO JOAQUIN	ALCANTARILLADO	83 83	5.658 566	и и	TOLDOS TOLDOS	84 85	3.200 3.200
PISANO GARCIA M.N.	VEHICULOS	86	3.024	REVUELTA FUENTEVILLA	VEHICULOS	86	8.100
PISANO PEÑA L. ANT.	ALCANTARILLADO	83	1.695	REVUELTA GARCIA V.	L.FISC. IND.	85-86	9.072
II II II II II	CANALONES	83	170	REVUELTA GLEZ. FERMIN	CONT.Ter.RUSTICA VEHICULOS	85-86 86	2.704 1.080
PITA WOENBURGER MER. PLATAS RODRIGUEZ F.	VEHICULOS VEHICULOS	86 83–86	3.024 28.520	REVUELTA GONZALO V. REVUELTA LOPEZ	ALCANTARILLADO	83	428
п п п	L. FISC. IND.	86	11.088	n n	CANALONES	83	43
POLANCO RUIZ LUIS	VEHICULOS	83-86	13.780	REVUELTA LOPEZ J:	VEHICULOS	86 86	2.800
PONTONES CADAVID J.A. PORRAS CASANO JUAN A.		86 83–86	3.024 10.324	REVUELTA LOPEZ Mª J. REVUELTA PEREZ FERMIN	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	1.080 3.680
PORRAS LOZANO MANUEL	VEHICULOS	86	6.480	REVUELTA RABAGO TOMAS		85-86	
PORTERO ROMERO ALEJ.	VEHICULOS	83-86	14.004	REYBEL BOLADO J:Mª	VEHICULOS	86	3.024
PORTILLA ACEBO EZEQ. PORTILLA BAQUERO J.	VEHICULOS ROTULOS	83-86	10.324 4.800	RICCIARDIELLO AGUERA RIEGO FERRER J:Vte.	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	1.080 6.480
n n n	R. LUMINOSOS	84	1.632	RIO ANGEL	ALCANTARILLADO	83	1.706
PORTILLA HERRERIA P.	ALCANTARILLADO	83	1.980	u u	CANALONES	83	171
PORTILLA PEÑA JOSE	CANALONES	82-86	198	RIO ARCONADA Mª C. RIO MALAGON Mª PILAR	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	3.024
PORTILLA PEÑA LUIS A.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	13.348 3.024	RIO MALAGON Mª PILAR RIO SALCINES ANTONIO	VWHICULOS	86	6.048
PORTILLA ROMAS ENR.	VEHICULOS	86	1.080	RIOS BENITO ANGEL	VECHICULOS ·	86	3.024
PORTILLA TORRE ENRI.	VEHICULOS	85-86	5.824	RIOS GARCIA Mª A.	VEHICULOS	84	2.250
POSADA SOBLECHERO J.J POSADA SOBLECHERO R.	VEHICULOS	86 86	3.024 3.024	RIOS GTRREZ: AGUSTIN RIOS MARIÑAS CARLOS F	L.FISC. IND.	85-86 83-86	18.144 24.600
POZO ALVAREZ ANGEL	VEHICULOS	86	1.080	RIOS PABLO RAMON	L.FISC. IND.	85	1.724
POZUETA SAN MIGUEL E.	VEHICULOS	83	2.250	RIVA GRANDAL ANGELES	VEHICULOS	83-85	7.300
PREVISORES REUNIDOS PRIDA GOMEZ VALENTIN	R. LUMINOSOS	83 86	3.264	RIVAS HERRERA ANGEL	VEHICULOS VEHICULOS	86 83–86	3.024 3.680
PRIDA LEÑARO FIDEL	VEHICULOS L.FISC. IND.	86	1.080 1.901	RIVAS MAZA MANUEL RIVERA IZA RICARDO J.		83	4.800
n n	VEHICULOS	86	1.080	RIVERA MURCIA Mª M.	VEHICULOS	86	3.024
PRIETO MORO ARCADIO PUDEL S.L.	VEHICULOS	85-86	2.080	RIVERA PEÑA JOSE LUIS		83-86	10.324
PUEBLA ALONSO J.M.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 85-86	46.000 5.824	RIVERO GARCIA MANUELA ROBLEDO GARCIA LUIS	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	27.600 3.024
PUENTE ANTUÑA ALBERT.	VEHICULOS	86	3.105	ROBLEDO GOMEZ JOSE I:		86	3.024
PUENTE FUENTEVILLA E.	VEHICULOS	85-86	2.080	ROBLES PORTILLA PEDRO		83	500
PUENTE GARCIA FAUST. PUENTE GLEZ. EDMUNDO	VEHICULOS	86 85–86	400 5.824	ROBLES SAIZ EUGENIO	VEHICULOS ·	84-86 85-86	8.074 5.824
PUENTE RUIZ ANDRES	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324	RODRIGO BOLLOQUE A. RODRIGUEZ ABAD J.R.	VEHICULOS .	86	675
QUEVEDO DEL RIO FEDE	VEHTCULOS	83-86	10.324	RODRIGUEZ ALONSO M:	ALCANTARILLADO	83	428
QUEVEDO RUIZ GUILLER. QUEVEDO SOMOZA M.A.	VEHICULOS	83-86	10.324	H H H	CANALONES	83 84 - 86	8.074
QUEVEDO SOMOZA M.A	VEHICULOS VEHIULOS	83-86 86	3.680 3.024	RODIGUEZ ALVAREZ FCO. RODRIGUEZ ANTEPARA M.		86	3.024
QUILES REINA PURIF.	VEHICULOS	86	3.024	RODRIGUEZ AVELLOSANZ		83-86	2.055
M.E.C.D. 2016							

Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas	Contribuyente	Concepto	del al	Pesetas
RODRIGUEZ COCENA R.	VEHICULOS	86 .	6.048	RUIZ FRAGUEIRO J.L.	VEHICULOS	84-86 85-86	10.080
RODRIGUEZ COCERA I: RODRIGUEZ COFIÑO J:Mª	VEHICULOS VEHICULOS	86 83 – 86	1.080 3.680	RUIZ GARCIA J.L.	L.FISC.IND. VEHICULOS	86	7 • 258 16.524
RODRIGUEZ CORTINA C.	VEHICULOS	83-86	10.324	RUIZ GOMEZ J.M.	VEHICULOS	83-86	3 • 680
RODRIGUEZ CUERVO J.M. RODRIGUEZ CUEVAS J.R	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	6.480 10.324	RUIZ GOMEZ Mª B. RUIZ GONZALEZ M.C.	ROTULOS	83-86 84	10.324
RODRIGUEZ BARRIO M.L.	VEHICULOS	85-86	9.280	RUIZ GREZ.ANTONIO	VEHICULOS	83-86	3.680
RODRIGUEZ ESCALADA C. RODRIGUEZ FDEZ. JOSE	VEHICULOS ALCANTARILLADO	86 83	1.080	RUIZ GREZ.JOSEFINA	CANALONES	83 83	276 28
и п п	CANALONES	83	194	RUIZ HERRERA A.	ENT.CAR.C.BADEN	83 85-86	2.000
RODRIGUEZ GARCIA ANDRI RODRIGUEZ GARCIA M.C.	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	3.024	RUIZ HNOS.DIVIS.VEHIC. RUIZ LAVIN J.M.	VEHICULOS	83-86	47.088 3.680
RODRIGUEZ GOMEZ A.	VEHICULOS	83-86	10.324	RUIZ LOPEZ ANTONIO RUIZ MEDEO ANDRES	VEHICULOS ALCANTARILLADO	85-86 83	1.300 2.252
RODRIGUEZ GOMEZ G. RODRIGUEZ GLEZ.ESTHER	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	2.680 3.680	II. II II	CANALONES	83	225
RODRIGUEZ GLEZ.MARCO	VEHICULOS	86	2.025	RUIZ MONTES PEDRO RUIZ PALACIOS JSE	VEHICULOS VEHICULOS	86 83 - 86	3.024 10.324
RODRIGUEZ GONZALO V. RODRIGUEZ GUERRA R.	VALENTIN VEHICULOS	86 85–86	3.780 5.824	RUIZ PALACIOS A.	VEHICULOS	86	1.080
RODRIGUEZ GTEZ. JUAN	CONT.TER. LIC.FISC.IND.	85-86 85-86	11.569 30.845	RUIZ PEÑA M.A. RUIZ REVUELTA M.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324
RODRIGUEZ LEÑERO F.	VEHICULOS	86	1.080	RUIZ RUIZ MANUELA	ALCANTARILLADO	83	433
RODRIGUEZ MARTIN FCO. RODRIGUEZ MARTIN RAMO		83-86 83-86	3.680 15.076	RUIZ RUIZ ROBERTO	VEHICULOS	83 83-85	43 2.600
RODRIGUEZ MONTES J.M.		86	1.080	RUIZ RUMOROSO A.	VEHICULOS	86	6.480
RODRIGUEZ MURIEDAS J: RODRIGUEZ NORIEGA L.M		83-86 83-86	10.980 3.680	RUIZ SAÑUDO RUIZ SAIZ ARSENIO	CONT.TER.RUST. VEHICULOS	85-86 83-86	3.672 10.324
RODRIGUEZ NUÑEZ TOMAS		86	6.480	RUIZ SANCHEZ MANUEL	VEHICULOS	83-86	10.324
RODRIGUEZ PELAEZ E. RODRIGUEZ PELAEZ M.E.	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	3.024	RUIZ URSEGUIA ANGEL RUIZ URSEGUIA M.D.	VEHICULOS VEHICULOS	83-85 83-86	2.600 10.324
RODRIGUEZ PEREZ FELIP		83-85	7.300	RUIZ-CAPILLAS CASTILLO	VEHICULOS	83-86 85-86	36.800 9.280
RODRIGUEZ PEREZ JACOB		85-86 86	18.144	RUIZ-CAPILLAS RDGUEZ.	VEHICULOS L.FISC.IND.	85	4.320
RODRIGUEZ QUINZAÑOZ M RODRIGUEZ REAL LAURA	VEHICULOS	86	1.080	n n n	ROTULOS R.LUMINOSOS	84 84	1.600 1.632
RODRIGUEZ RIVA NICANO RODRIGUEZ ROBLES M.LU		83-84 86	2.448 1.080	RUIZ-VILLA GREZ.J.	VEHICULOS	86	3.024
RODRIGUEZ ROBLES M.LO RODRIGUEZ RGUEZ.ANTON		86	13.500	RUIZ-VILLA DIEGO E. RUIZ-VILLA DIEGO S.	ENT.CAR.C.BADE		4.000 511
RODRIGUEZ RONA F. RODRIGUEZ SAIZ J.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324 2.250	n n n n	CANALONES	83	51
RODRIGUEZ SALCINES B.	ALCANTARILLADO	83	1.452	RUIZ-VILLA REVUELTA RUMOROSO FDEZ.J.A.	VEHICULOS VEHICULOS	84-85 83-86	3.375 10.324
RGUEZ.SANTAMARIA J.L.	CANALONES VEHICULOS	83 86	146 6.480	RUMOROSO FDEZ.J.M.	ROTULOS	83-84	4.800
RGUEZ.SANZ ANGEL S.	VEHICULOS	83-86	3.680	S.T.K.S.A. SAÑUDO GTEZ.ANTONIO	L.FISC.IND.	85-86 85-86	60.480 18.144
RGUEZ.TEMBLEQUE JESUS RGUEZ.PEÑA AUGUSTO	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 85-86	10.324 5.824	SAÑUDO PORTILLA F.	VEHICULOS	83-86	10.324
RGUEZ.ZALOÑA ALFONSO	VEHICULOS	86	3.024	SAÑUDO SOLANA M.J.	ALCANTARILLADO CANALONES	83 83	1.550 155
ROIG SAN ROMAN J. ROIZ TORANZAS M.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 25.760	SAÑUDO SANCHEZ JAIME	VEHICULOS	86	3.024 5.824
ROJAS LASTRA JAIME	VEHICULOS	83	800	SAÑUDO ROMERO ISABEL SABANDO ROMERO T.	VEHICULOS VEHICULOS	85–86 86	3.024
ROJO ARCE SANTIAGO	CANALONES	83 83	445 44	SABINO VIC.Mª J.	VEHICULOS	83-86 83	3.680 2.000
ROJO LLORENTE ANGEL	VEHICULOS VEHICULOS	83-84 85	5.600 6.000	SAEZ CRESPO J.L. SAEZ GLEZ.E.E.	E.CAR.C.BADEN L.FIS.IND.	85-86	3.629
ROMANO PANCHO R. ROMERO AGUERO GERMAN	VEHICULOS	86	3.024	п п п п п	ALCANTARILADO CANALONES	83 83	3.802 381
ROQUEÑI ABASCAL B.	VEHICULOS ALCANTARILLADO	85-86 83	2.080 193	SAEZ SAEZ FELIPE	CONT.T.RUS.	85-86	2.684
п п	CANALONES	83	19	SAGARNA SAIZ FELIPE SAGASTIGORDIA FDEZ.P.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	10.324 3.024
ROTELLA PELAYO ANA B. ROZADA TRESPALACIOS P		86 83 - 86	3.024 10.324	SAINZ BLANCO E.	VEHICULOS	83-86	10.324
ROZADILLA QUEVEDO A.	VEHICULOS	83-86	10.324	SAINZ GARCIA H.A, SAINZ PEREZ JOSE Mª	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324
RUBIN SALAS L. RUBINOS IGLESIAS J.L.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	46.000 1.380	SAINZ VELARDE PEDRO	VEHICULOS	86 86	2.250 1.080
RUBIO ALUNDA A.	VEHICULOS	83-86	3.680 2.600	SAINZ ZAMANILLO J.A. SAIZ CASTAÑEDA J.L.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324
RUBIO GONZALEZ J.LUIS RUEDA RIOS MANUEL	VEHICULOS VEHICULOS	83-85 83-86	3.680	SAIZ CASTILLO E.FCO	ALCANTARILLAD CANALONES	0 83 83	477 48
RUISANCHEZ FDEZ.J.M.	VEHICULOS	85-86	5.824 445	SAIZ GARCIA MANUEL A.	VEHICULOS	83	800
RUISANCHEZ FDEZ.M.	CANALONES	83 83	443	SAIZ GOMEZ JOSE R.	VEHICULOS VEHICULOS	84-86 86	8.074 3.024
RUISANCHEZ GOMEZ J.	VEHICULOS '	86 83-86	3.780 10.324	SAIZ GREZ.MILAGROS SAIZ MARTINEZ.Manuel	VEHICULOS	86	3.024
RUISANCHEZ GLEZ. J. RUISANCHEZ POLANCOUP.	VEHICULOS VEHICULOS	86	3.024	SAIZ MURIEDAS V.	ALCANTARILLAD CANALONES	0 83 83	1.243
RUIZ ACEBO MIGUEL	VEHICULOS VEHICULOS	84-86 86	5.040 3.024	SAIZ PARDO NOVAL F.J.	VEHICULOS	83-86	28.560
RUIZ BARAHONA R. RUIZ CAMPAÑO J.Mª	VEHICULOS	83-84	5.600	SAIZ PARDO S.A. SAIZ PEÑA VALENTIN	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	36.800 8.100
RUIZ CARO J.Jose RUIZ CAYON MANUEL	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324	SAIZ PINEY PEDRO	ESCAPARATES	84	1.500 5.050
RUIZ CIMAVILLA J.F.	VEHICULOS	83-86	22.080	SAIZ QUINTANA MANUEL SAIZ RUIZ Mª CRUZ	VEHICULOS VEHICULOS	84-85 83-86	10.324
RUIZ DE COS MANUEL RUIZ ARBOL AGUIRRECHE	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	3.024 3.024	SAIZ SAIZ SANTAIGO	LIC.FISC.IND.	85-86	3.629 3.024
RUIZ DELGADO JOSE	VEHICULOS	83-86	10.324	SAIZ SANTOS ARTURO SAIZ ZULOAGA BALDOMERA	VEHICULOS CONT.TER.RUS.	86 85	1.204
RUIZ DELGADO M. TERESA RUIZ DOSAL Mª E.	L.FISC.IND.	83-86 85	10.324 18.144	SAL DIAZ JOAQUIN	VEHICULOS	83-85	4.550 3.264
RUIZ FERNANDEZ JOSE	L.FISC.IND.	85-86	49.855	SALAS GARCIA C.V. " C.V.	R.LUMINOSOS ** ESCAPARATES	84	1.500
RUIZ FDEZ. JOSE A. RUIZ FDEZ.Mª JULIA	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	3.680 3.024	SALAS GLEZ-QUIJANO E.	VEHICULOS	86 83–86	1.080 3.680
				SALAS RIANCHO M.A. SALCES FDEZ.I. VDA	VEHICULOS CONT.TER.RUS.	85-86	3.260
				SALGUEIRO GARCIA M. SAMANO DEL RIO M.M.	VEHICULOS VEHICULOS	83 83	2.250
				SAMANO PEÑA FELISA	ALCANTARILLAD	00 83	546 55
				н п п	CANALONES	83	33

Contribuyente Co	oncepto	del al	<u>Pesetas</u>	Contribuyente	Concepto	del al	<u>Pesetas</u>
SAMANO SANTAMARIA C.	VEHICULOS	84-86	8.074	SETIEN RIVERO J.	VEHICULOS	83-86	_3.680
SAMANO SANTIGUES D.	VEHICULOS	84-86	8.704	SETIEN SETIEN M.	ALCANTARILLADO CANALONES	83 83	81
CAN EMETERIO GOMEZ R.A.	VEHICULOS ESCAPARATES	86 84	3.024 4.500	SIERRA ARTAVA PEDRO	VEHICULOS	83-86	2.300
SAN EMETERIO MARCELINO SAN EMETERIO PERALES J.	VEHICULOS	84	800	SIERRA CASANOVA J.M.	LIC.FIS.PRO.	85-86 83-86	15.120 10.324
SAN EMETERIO PERALES R.	VEHICULOS	83-86 83-86	2.300	SIERRA FDEZ.JOSE M. SIERRA GALARRAGA SGO.	VEHICULOS VEHICULOS	86	3.024
SAN JOSE CALDERON G. SAN JOSE SANCHEZ L.	VEHICULOS VEHICULOS	84-86	1.800	SIERRA MTNEZ.RAFAEL	VEHICULOS	83-86	10.324
SAN JUAN DIAZ A.B.	VEHICULOS	86	675 10.324	SIERRA PEREZ.Mª T. SIERRA SANCHEZ Mª P.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324
SAN JULIAN MTNEZ.P. SAN MARTIN RUIZ. J.M.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324	SIMAL GARCIA J.L.y O.	VEHICULOS	83-86	12.880
SAN MIGUEL GLEZ. J.	VEHICULOS	83-86	10.324	SIMON HERNANDEZ M.N.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	3.680 3.024
SAN MIGUEL IDIGORRAS C.	VEHICULOS LIC.FISC.IND.	83-86 85-86	8.280 7.258	SISNIEGA GARCIA C. SISNIEGA GARCIA L.	VEHICULOS	86	3.024
SAN MIGUEL MARGOIZU A.	ALCANTARILLADO	83	420	SKRONER-ESPAÑOLA S.A.	R.LUMINOSOS	83 83–86	816 51.380
п п п	CANALONES VEHICULOS	83 83-86	42 3.680	SOBERON GOMEZ C.	VEHICULOS ROTULOS	83	800
SAN PEDRO FDEZ. E. SANATORNTRA.S.CARMEN	VEHICULOS	86	3.024	п п п	R.LUMINOSOS	83	1.632 3.880
SANCHEZ ALVAREZ V.	VEHICULOS	86	7.560	SOBERON ROIZ C. SOBRADO GARCIA JOSE	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-85	2.600
SANGILLE III-II-	LIC.FISC.IND. VEHICULOS	85 83-86	4.320 10.324	SOLANA ZABALETA F.	VEHICULOS	86	1.080
	VEHICULOS	86	1.080	SOLAR MIGUEL P.J.	LIC.FIS.IND.	85 84	15.120
SANCHEZ CIANCA N.	VEHICULOS	86 84-86	3.024 11.530	п ппп	R.LUMINOSOS	84	14.688
DAMOILLE DE L	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324	п ппп ппп	ESCAPARATES TOLDOS	84 84-85	8.500 4.800
SANCHEZ FEIJOO E.	ALCANTARILLADO	83	827 83		MARQUESINAS	84-85	4.800
	CANALONES ENT.CAR.C.BADEN	83	4.000	SOLARES ZAPATERO J.	ROTULOS	83-84	2.400 3.000
SANCHEZ FDEZ. A.	VEHICULOS	83-86	10.324	SOLLET CARLOS	ESCAPARATES ROTULOS	83-84 84	1.600
	VEHICULOS VEHICULOS	85-86 84-86	2.08o 2.880	SOLLET GOMEZ AMALIA	VEHICULOS	83-86	3.680
Jiiii Jiiii Jiii	ROTULOS	83	800	SOLORZANO ARROSAREN S SOMAVILLA ENTRECANALE		86 83-86	8.100 36.800
	VEHICULOS VEHICULOS	83 86	800 1.080	SONDEOS CANTABRIA	ROTULOS	83-84	7.200
Dittioning	VEHICULOS	83-86	10.324	SORDO DE CARRILLO M.	VEHICULOS	86 84-86	3.024 8.074
SANCHEZ GARCIA ANGEL	VEHICULOS	86 86	4.104 7.560	SORDO GONZALEZ J.M. SORDO VEGA RAQUEL	VEHICULOS R.LUMINOSOS	83-84	4.896
	VEHICULOS LIC.FISC.IND.	85-86	18.144	SORDO VIROSTA J.M.	VEHICULOS	86	3.024 3.680
	VEHICULOS	83-86	3.680	SORIANO MTNEZ. VTE. SOUDA MACHADO M.LUISA	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-84	1.600
	ROTULOS	85 84	12.960	SOUDA RUIZ J.A.	VEHICULOS	86	3.024
SANCHEZ GOMEZ L.J.	VEHICULOS	84-86	17.280	STRUIK MYRIEM ISABELL STUDIO COCINA S.L.	E VEHICULOS LIC.FISC.IND	. 85-86	1.080 53.741
	VEHICULOS VEHICULOS	84y86 86	7 • 524 3 • 024	SUA SERNA JOSE M.	LIC.FISC.IND	. 85	4.320
SANCHEZ HERRERA A. SANCHEZ IGLESIAS M.	VEHICULOS	84-85	1.800	H H H H	VEHICULOS SE VEHICULOS	86 84-86	3.024 2.880
SANCHEZ LOPEZ CARLOS	VEHICULOS	83 85	2.250 1.246	SUAREZ ALONSO JUAN JO SUAREZ ARDINEZ FCO.	VEHICULOS	83-86	46.000
SANCHEZ MTNEZ.E. SANCHEZ MTNEZ.M:M.	CONT.TER.RUST.	86	6.480	SUAREZ CUETO CARLOS	VEHICULOS	83 86	2.250 3.024
SANCHEZ MOVILLO JOSEFA	ALCANTARILLADO		2.670 267	SUAREZ PEREZ M. SUAREZ ROMERO C.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	10.324
SANCHEZ OBESO G.	CANALONES ALCANTARILLADO	83 83	1.470	SULEMA S.A.L.	LIC.FIS.IND.	85-86 84	69.814 8.000
11 11 11	CANALONES	83	147	TALLERES GTREZ RUIZ TALLERES NAPOLEON S.C	ROTULOS LIC.FISC.IND		29.031
SANCHEZ ODRIOZOLA O. SANCHEZ PEREZ JOSE	VEHICULOS VEHICULOS	86 83-86	3.024 10.324	п п	ROTULOS	83-84	2.400 816
SANCHEZ RUEDA C.	VEHICULOS	84	2.250	TALLERES ROBLEDO	R.LUMINOSOS VEHICULOS	83 86	1.080
SANCHEZ SAAVEDRA J.L. SANCHEZ SAAVEDRA M.	VEHICULOS VEHICULOS	85 86	2.800 6.048	TAMECOIL S.C.	LIC.FISC.IND	ENDOUGHER TO THE PARTY OF THE P	2.251
SANCHEZ SANTIAÑEZ.M.	VEHICULOS	84-86	8.074	TATARI PARVIZ	VEHICULOS VEHICULOS	85-86 84-86	5.824 8.074
SANCHEZ TORIBIO J.L.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 11.754	TEIJON GARCIA B. TEIRA COBO Mª C.	VEHICULOS	86	3.024
SANDI PEREZ M.CARMEN	VEHICULOS	86	1.080	TEJA FDEZ.T.A.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324
SANDOYA GLEZ. Fco.	VEHICULOS	83-86	7.360 10.980	TEJEDOR ORTIZ PEDRO TEJERIA SAIZ P.	VEHICULOS	83-86	3.680
SANTANA CORDERO J.J. SANTANDER MEDIAVIL.P.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324	TEJERINA MODINOS J.	VEHICULOS	83-86 85-86	6.704 5.824
SANTANDER SAIZ JESUS	VEHICULOS	83-86	2.300	TEJON MARTINEZ G. TERAN DIAZ ALFONSO	VEHICULOS VEHICULOS	84-86	8.074
SANTIAGO CIPITRIA J.A. SANTAIGO GARCIA M.A,	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	2.300 10.324	TERAN DIAZ EUGENIO	VEHICULOS	83-86	27.600
SANTILLAN GTREZ.MªMAR	VEHICULOS	84-86	2.880	TERAN ESTRADA R. TERAN LUENGO I.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 9.860
SANTOS SAHAMONDE J.L.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 85-86	1.380 2.080	TERAN PEÑA JULIO	VEHICULOS	85-86	3.640
SANTOS CASTELLANOS L. SANTOS GOMEZ E.J.	VEHICULOS	85-86	5.824	TERAN TERAN FERNANDO	ALCANTARILLA CANALONES	ADO 83 83	593 59
SANTOS MARCOS RAMONA SCHMOKER ANDRE	VEHICULOS	83-86 86	10.324 3.024	TERAN TERAN JOSE	ALCANTARILLA	ADO 83	601
SDAD, ESPAÑOLA G.RES.SA	VEHICULOS LIC.FISC.IND.	85-86	18.144	п п п	CANALONES VEHICULOS	83 86	3.024
SEBASTIAN CANTEGO B.	VEHICULOS	83-85	7.300 2.250	TERRON CESTERO M.L. TIA-ACEBAL DIAZ J.A.		83-86	3.680
SEBASTIAN FANDOS L. SECO SANCHEZ MANUEL	VEHICULOS VEHICULOS	83 83-86	2.300	TILAN CHIMERO C.	VEHICULOS	83-86 86	22.080
SECO URREJOLA ISIDRO B	.VEHICULOS	83-86	13.780	TOCA GONZALEZ B.G. TOCA HERRERA E.	VEHICULOS VEHICULOS	86	3.024
SECO URREJOLA R. SEFICOSA ASESOR.CANT.	VEHICULOS ROTULOS	83-86	10.324	TOMAS ALVARO A.	VEHICULOS	86	3.780
SEGUROS CORDOVA	ROTULOS	84	1.600	TOME GOMEZ FDO. TORAÑO BEDIA ANTONIO	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	10.324 3.024
SEGUROS COSEFISA	ROTULOS R.LUMINOSOS	83 83	800 2.448	TORO Y BERTOLAZA S.A	. VEHICULOS	83-86	25.760
SEGUROS LA POLAR	ROTULOS	84	1.600	TORRALBA ALVAREZ J.	ROTULOS VEHICULOS	83 86	3.024
SEG. PREVIS.REUNIDOS SERNA GOMEZ J.L.	R.LUMINOSOS VEHICULOS	84 83–86	6.528 10.324	TORRALBA ALVAREZ M.E.	ALCANTARILL	ADO 83	1.061
SERRAT ROBLEDO M.A.	R.LUMINOSOS	84	1.632	п п п	CANALONES VEHICULOS	83 86	106 3.024
SETIEN BARQUIN S.HROS. SETIEN PEREZ S.Y O.			9,296 2.238	TORRE CUARTAS JESUS TORRE DIAZ G.L.	VEHICULOS	86	1.080
TEREZ S.Y U.	CONT.TER.RUS.	03					

<u>Contribuyente</u>	Concepto c	del al	<u>Pesetas</u>	Contribuyente	Concepto de	<u>:1 al</u>	Pesetas
TORRE DIAZ J.M.	VEHICULOS	86	3.024	VELARRA MERINO AMADOR	ALCANTARILLADO	83	33
TORRE GARCIA FELIX	VEHICULOS	83-86	10.324	VELASCO CORRAL M.	VEHICULOS	83 83–86	10 224
TORRE GONZALEZ JOSE	R.LUMINOSOS VEHICULOS	83-84 83-85	4.896 18.200	VELASCO QUIJANO E.	VEHICULOS	85-86	10.324
TORRE MOLLEDA JOSE P. TORRE MOLLEDA J.P	VEHICULOS	86	18.360	VELEZ FDEZ. A.	VEHICULOS	86	6.480
TORRE TRUEBA EVELYNE	VEHICULOS	83-85	2.600	VENCES PERMUY J.L.	ALCANTARILLADO	83	1.042
TORRE TRUEBA L. G.	VEHICULOS	84-86	8.074	и и ип	CANALONES	83	104
TORRE CARRERAS LUCAS	VEHICULOS	83-86	10.324	VENTISCA ALLENDE J.A.	ALCANTARILLADO	83 83	2.630
TORRE CONDE ANA Mª	VEHICULOS	83-86	3.680	VENTUREIRA ABALOS O.	CANALONES VEHICULOS	86	263 1.080
TOYOS ALONSO FELIX TOYOS VEGA FCO.M.	VEHICULOS VEHICULOS	86 86	3.024 2.025	VERDEJA SALCES J.	VEHICULOS	83-86	3.680
TRANSPORTES GALBER S.A.		83-86	102.220	VIÑUELA AJA H.	VEHICULOS	83-86	10.324
и и и	LIC.FISC.IND.	85-86	51.432	VIÑAS PARDO ANTOLIN	VEHICULOS	86	1.080
TRANSPORTES MONTAÑA SA	VEHICULOS	83-86	49.620	VIADERO ZUBIETA J.M.	VEHICULOS	86	1.080
n n n	LIC.FIS.IN D	85-86	24.192	VICENTE GARCIA I.M.	LIC.FIS.IND. VEHICULOS	85-86 85-86	39,917
" " "	ROTULOS	84	1.600	VICENTE LOPEZ J.J.	VEHICULOS	83-86	5.824 3.680
TRANSPORTES OCHOA	ROTULOS VEHICULOS	83 83-86	800 46.000	VICENTE MATEOS M.A.	VEHICULOS	84-86	8.074
TRANSPORTES PEGU TRAPAGA GARCIA A.	VEHICULOS	86	3.024	VIDIELLA CASTRO FDO	VEHICULOS	84-86	8.074
TRAPAGA PARDO J.M.	VEHICULOS	86	1.080	VIGIL ALVAREZ FCO.	VEHIUCLOS	84-86	8.074
TRAQUIOX S:S.	LIC.FIS.IND.	85-86	19.373	VILLA GARCIA F.M.	LIC.FISC.IND.	85-86	19.584
Tr.	ROTULOS	84	3.200	VILLACORTA ALONSO A. VILLAESCUSA RUIZ J.	VEHICULOS ROTULOS	86 83 - 84	1.080
TRESGALLO HARO JOSE	VEHICULOS	83	2.250	VILLANUEVA CUEVAS M.	ALCANTARILLADO	83	2.400 529
TRESGALLO SOLORZANO C. TRUEBA GONZALEZ JOSE	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 84-86	10.324 1.08o	п п п	CANALONES	83	53
TRUEBA GUTIERREZ P.	VEHICULOS	83-86	10.324	VILLANUEVA SAINZ J.L.	VEHICULOS	86	6.048
TRUEBA PEREZ FERMIN	VEHICULOS	85-86	2.080	VILLAR ALDACO L.A.	VEHICULOS	86	1.080
TRUGEDA PEDRAJO N.	VEHICULOS	86	1.080	VILLAR BAD JOSE	ALCATARILLADO	83	643
TUERO TUERO RUBEN E.	VEHICULOS	83-86	14.004	H H H	CANALONES	83 84	1 600
UCELAY MONTERO CARLOS	VEHICULOS	85-86	5.824	VILLAR LIAÑO H.	ROTULOS VEHICULOS	83-86	1.600 3.680
UNGIDOS GARCIA FCO.	VEHICULOS	83-86	14.004 75.600	VILLAR RUIZ H.	VEHICULOS	85-86	5.824
UNION MECANOGRAFICA SA	LIC.FISC.IND=	85-86 84	3.264	VILLAVERDE MIGUEL L.	ALCANTARILLADO	83	2.670
UNITEC S.A.	VEHICULOS	83-86	13.780	n n n	CANALONES	83	267
n	LIC.FISC.IND.	85-86	39.917	VILLEGAS CAYON L.	VEHICULOS	86	1.080
URANDA GOMEZ J.J.	VEHICULOS .	86	3.024	VILLEGAS GONZALEZ J.	VEHICULOS	83-86	25.760
URBISTONDO SOTORIO F.J.		85-86	2.080	VILLEGAS RUESGA M.A. VILLEGAS RUMOROSO J.M.	VEHIUCLOS VEHICULOS	83-86 86	73.680 2.250
URBISTONDO SOTORIO C.	VEHICULOS	86	3.024	VILLEGAS SAIZ M.HROS.	CONS.TER.RUS.	85-86	2.504
URGEL ALBALAD J.Mª URIZAR-ALDACA MTNEZ.T.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 83-86	10.324 7.360	VILLEGAS SETIEN R.	VEHICULOS	86	3.024
URLES GONZALEZ J.A.	VEHICULOS	83-86	2.300	VILLEGAS VILLEGAS D.	VEHICULOS	83-86	10.324
URRESTI EGUREN A.	LIC.FISC.IND.	83-86	36.288	VINICOLA INTERNACIONAL		84-86	5.040
URRESTI JOSE Y A.VIDAL	R.LUMINOSOS	83	816	WISO PERDENT M	LIC.FISC.IND.	85-86 85-86	10.887 27.216
URRUTI EGUREN ANTONIO	ROTULOS	83-84	2.400	VISO PIEDRA J.M. VITORERO PERALES A.	LIC.FISC.IND. ALCANTARILLADO	83	2,281
11 II II	TOLDOS	83-84	1.600 6.480	n n n	CANALONES	83	228
USAMENTIAGA DIAZ.L. VACAS MENDIOLEA J.M.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86	3.680	WEILER LHOMAR M.Y.	VEHICULOS	86	8.100
VACAS PEÑA M.CARMEN	VEHICULOS	84-86	2.880	WESTFALIA SEPARAT.IB.	ROTULOS	83	800
VAL BARRIUSO M. PILAR	VEHICULOS	83-86	3.680		R.LUMINOSOS	83	. 816 6.500
VALCARCEL VIÑAS R.L.	VEHICULOS	86	3.024	n n n	ESCAPARATES ENT.C.C.BADEN	83 83	3.000
VALDES GOMEZ-CEBALLOS	ALCANTARILLADO	83	921	ZABALETA FDEZ.J.	VEHICULOS	86	3.024
II II II	CANALONES	83 83-86	92 10.324	ZAMANILLO GOMEZ M.	VEHICULOS	83	2.250
VALDEZATA CONDE ANGEL VALDIVIELSO URIBE E.	VEHICULOS VEHICULOS	84-86	5.040	ZAMANILLO MTNEZ R.	LIC.FISC.IND.	86	9.504
VALDIVIBLESO UKIBE E.	R.LUMINOSOS	84	3.264	ZAMORA BRAVO PEDRO	VEHICULOS	84-86	2.880
VALDUNCIEL VILLANUEVA	ALCANTARILLADO	83	189	ZAMORANO ALONSO J.	VEHICULOS	83-86	10.324
VALDUNCIEL VILLANUEVA	CANALONES	83	19	ZATON HERRERA S.V.	VEHICULOS VEHICULOS	83 86	3.024
VALENCIA FERNANDEZ P.	ALCANTARILLADO	83	263	ZOILO GLEZ.ENRIQUE ZORRILLA FDEZ.J.M.	VEHICULOS	83-86	10.324
n n n n	CANALONES	83	26	ZORRILLA GTREZ.E:	LIC.FISC.IND.	85	16.623
VALERIO PELAEZ RAQUEL	VEHICULOS	86	1.080	ZUBIAURRE CHAPERO R.	VEHICULOS	8.5	2.800
VALERO BERNAD EMILIO	VEHICULOS	86	3.024	ZUBIZARRETA DIAZ R.M.	VEHICULOS	86	3.024
VALLEJO ALVAREZ O. VALLEJO RUIZ NATALIA	VEHICULOS ALCANTARILLADO	86 83	3.024 65	ZUBIZARRETA GLEZ.FDO.	VEHICULOS	85	2.800 10.800
H H H	CANALONES	83	77	ZUNZUNEGUI HERRERA F.	VEHICULOS	85 86	3.024
VALLIN BLANCO J.L.	VEHICULOS	83ç86	3.680	ZUNZUNEGUI SANCHEZ M.			
VALLIN BLANCO A.	VEHICULOS	86	6,480	jue en los correspond Jr. Alcalde las oportunas	nentes titulos ejecu providencias de apre	mio. en la	os siguientes -
VAN DEN EYNDE COLLADO	VEHIUCLOS	83,86	2.300	términos:			
VARELA HERNAIZ M.L.	VEHICULOS	86 86	13.500	Uppowinger	do los fraultados	o mo o0	ieren log arti-
VARELA SAIZ R.J=	VEHICULOS ALCANTARILLADO	86 83	3.024 1.200	"PROVIDENCIA: En uso culos 35 y 100 del Regalem	ue las lacultades que into General de Recau	dación. de	eclaro incurso/
VARELA VARELA JULIA	CANALONES	83	120	el importe de las deudas i	ncluidas en la anter	ior relac:	ion en el recar
VASCO LOBON FELIPE	VEHICULOS	86	3.024	go del 20 por 100 y dispor	o se proceda ejecut	ivamente d	contra el patri
VASCONES DEHESA M.e.	VEHICULOS	83-86	3.680	monio de los deudores con			
VAZQUEZ MARTIN AGUSTIN	VEHICULOS	83	2.250	Contra la misma, y só	ilo en los casos a qu	e se refi	ere el artículo
VECINO DE LA CALLE R.	ROTULOS	84	1.600	137 de la Ley General Prib	utaria podrán intern	onerse los	s signientes m
II II	ESCAPARATES	82.86	500	OURSOS:			
VEGA GONZALEZ S. VEGA MIRANDA MªY.	VEHICULOS VEHICULOS	83-86 86	10.324 3.024	De REPOSICION potesta	tivo en el plazo de	quince dia	as ante la Al-
VEGA RUIZ ANTONIO	VEHICULOS	83-86	22.080	caldía, o RECLAMACION ECON el Tribunal Conómico Prov	NOMICO-ADMINISTRATIVA	en el mis	smo plazo ante/
VELA BEZANILLA A.	ALCANTARILLADO		270	deudas del ejercicio 1.986	que el recurso proc	edente ser	rá solamente el

270

27.748

3.024

10.324

1.600

1.000

20.520

1.080

3.024

27

83

83

:85

86

84

84

86

86

83-86

83-85

ALCANTARILLADO

CANALONES

VEHICULOS

VEHICULOS

ESCAPARATES

VEHTUCULOS

VEHICULOS

VEHICULOS

ROTULOS

LIC.FIS.IND.

el Tribunal Conómico Provincial de Cantabria. salvo respecto a las — deudas del ejercicio 1.986 que el recurso procedente será solamente el de REPOSICION previo al contencioso-administrativo en el plazo de un - mes. simepre contado a rartir del día siguiente a la presente publicación En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en - los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS. contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que hagan efectivos sus débitos, previniendoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de —

VELA BEZANILLA A.

VELAR HACORRA.M.M.

VELARDE GONZALEZ E.

VELARDE RENERO A.

VELARDE RUIZ FDO R.

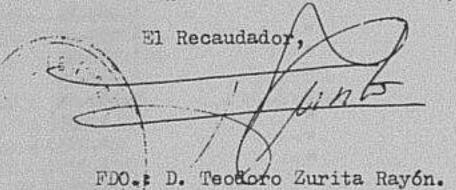
VELARDE MARTINEZ FDO.

VELARDE GOMEZ A.

VELAFAIR S.A.

sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asímismo y en igual/
plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le/
represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no
comparecer en dicho plazo por sí o persona que le represente serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo succeivo más práctico de notificaciones personales, realizar love la cue proce la procia
oficina de Recominción.

Torrelavega a 31 de Octubre de 1.987



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación municipal

EDICTO

DON TEODORO ZURITA RAYON, R CAUDADOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE LAVEGA,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

Contribuyentes	Concepto	<u>Año</u>	<u>Pesetas</u>
ABASCAL MARTINEZ TOMAS ABERTURAS VILA DAMIAN	AGUA-BASURA	1.983 1.980-84	936 12.093
ACADEMIA DE GUITARRA	и	1.984	1.800
ACADEMIA SAN ANTONIO	n	1.985	3.576
ACEBO PERN FERNANDO	n .	1.982-84	5.730
ACEREDA SANCHEZ JOSE		1.981-85	22.698
AEROBIC-DANCE	n	1.984	2.580
AGUDO ALVAREZ ELVIRA	"	1.983-85	10.200
AGUDO DE LA MAZA PAZ	•	1.981-84	13.524
AGUERA GUTIERREZ MANUEL	"	1.982-85	79.929
AGUERO MURIEBAS ENCARNACION		1.985	714
ALBALA BOLADO LUIS CARLOS		1.982	1.350
ALONSO FIERRO SALVADOR		1.984-85	7.808
ALONSO PALLEIRO JOSE RAMON	n .	1.981-84	25.933
ALSE S.L.	ROTULOS	1.981-85 1.981-83	21.032
ALVAREZ LEAL RICARDO	AGUA-BASURA	1.985	4.864
ALVAREZ ROMERO VDA. DE PEDRO	AGOR=DADORA	1.981-84	2.616
ALVARO ASUA AGUSTIN	n	1.980-83	14.335 14.550
ALVARO BENITO RAMON	W.	1.982	450
ALVARO CONDE ANGEL	n .	1.984	954
AMIEVA HUERTA LUIS MANUEL	II .	1.985	1.206
ANDRES OREÑA ANTONIO	n .	1.983-85	10.921
ANDUEZA HORTAL CECILIA	n	1.980-84	12.973
ANSORENA VENTISCA NIEVES	u	1.985	2.862
A NTON CARRASCAL LUIS	· ·	1.982-85	50.413
APARICIO ALONSO JESUS	II.	1.980-85	30.648
AREE FERNANDEZ ANTONIO	TI .	1.983-85	12.360
ARCE PERONA JOSE	u n	1.982-84	19.929
ARRANZ LAVIN ROSA		1.984	954
ARROYO GOMEZ RAMON	"	1.985	1,676
ASOCIACION DE MUJERES DEL HOGAL	R "	1.980-85	22.515
AUTO ESCUELA PAZ	"	1.984-85	10.800
BALBAS RUEDA JOSEFA	,	1.982-84	5.268
BALBAS RUEDA MANUEL BARAGAÑO MENENDEZ JOSE	,,	1,984-85	
		1.985	14.740
BARJENA GONZALEZ FRANCISCO	AGUA-BASURA	1.985	4.212
BARCENA RGUEZ BARBAA ALEJANDRO		1.983-85	10.325
BARQUIN SANGRONES F. VDA.	π	1.984	5.324
B RR DA PEREDA ASUNCION	"	.1.983-84	6.654
BARRIDA PEREZ FERNANDO		1.983	600
BARRIO BADA MARGARITA BARRIO GARCIA MOISES	,,	1.985	3.576
BENCOZCHEA HNAS.	,,	1.981-85	15.197 3.352
BENITO GARCIA MANUEL	ir .	1.983	300
BENITO GUTIERREZ BENJAMIN		1.983	1.080
BENITO GUTIERREZ BENJAMIN	IMPTO. DE CIRCA		8.074
BERNARDO FEO CONCEPCION	A CUA-BABURA	1.980-85	26.088
BERROCAL BEJERANO ANTONIO	" "	1.980_85	19.128
BERROUET SALMON LUCTA	TI TI	1.980-85	18.258
BLANCO BENITO ADOLFO		1.984-85	163.992
BLANCO CARRERA JOSE		1.985	1.431
BLANCO GASTELO JOSE	n	1.980-85	18,206
BLANCO GOMEZ MIGUEL	"	1.985	3.979
BLANCO SAIZ ANTONIO		1.983	300
BOLADO URTIAGA EDUARDO	"	1.985	2.106
BOLIVAR MANTILLA TOMAS	" +	1.981-85	17.488
BORBOLLA GUTIERREZ JOSE MARIA BORJA UTO		1.982-85	15.321
BORJAUTO	" nomin on	1.984-85	29.954
CARDITA CONTROL VDA. DE NEMESIO	ROTULOS	1.984	12.396
CABRIA CALDERON LUIS	AGUA-BASURA	1.985	1.215
CAHO SOLLET EDUARDO		1.985	4.567
CADAVIECO GARCIA ANTONIO		1.982-84	9.131 33.873
CALDERON GONZALEZ VIDAL	"	1.980-85	33.873
CALDERON POZUETA CIPRIANO		1.980-85	97.402
SOUTH CITATION		1.,00-0,	7,1110-6-

<u>CONTRIBUYENTE</u> <u>C</u>	ONCEPTO	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
CALLE FERNANDEZ SANMON		1.985 1.984–85	1.206 8.586
CALLEJA VEGA PEDRO LUIS CALLEJO CALDERON BENIGNA		1.985	3.618
CAMPO GOMEZ CARMELO CAMPO SAN MIGUEL RICARDO	"	1.984 1.985	954 4.212
CAMPO VDA. DE CESAR CAMPOS MARTIN JULIA	u u	1.985 1.983	6.498 690
CANALES DIAZ-B. PAULINO CANALES GIL IGNACIO	n n	1.984-85 1.984	18.640 1.297
CANALES VILLAFRANCA RAFAEL CANO CRESPO JOSE	"	1.984 1.985	1.800 5.670
CANO R WUELTA JOSE CANO SAN EMETERIO MANUEL	n 	1.984 1.985	1.90 ₆ 7.500
CANO SANCHEZ MARIA TERESA CANO VDA. DE MARCOS	"	1.985 1.981-85	2.106 25.366
CARBELLIDO ORGAMBIDE F RNANDO CARNICERIA SUSO		1.984 1.983–84	1.404 3.204
CARRANCEJA NUNEZ PEDRO		1.983 1.980–85	375 19.218
CARRERA GUTIERREZ ANSELMO CASAIZ GARCIA SAGRARIO		1.984	2.888 5.370
CASANUEVA MACHO JOSE A.	n u	1.985	2.862
CASAOS MERINO MARCOS A. CEBALLOS ARANGUR N CASIMIRO	n .	1.985 1,985	1.431 3.303
CASTAÑEDA GUEVARA MARIA CASTAÑEDA VELO MARIA ANGELES	"	1.982 1.983	353 705
CASTILLO FERNANDEZ BENITO CASTRO FERNANDEZ ANTONIA	"	1.985 1.983-85	2.106 4.293
CAVIEDES HORGA ANGEL CAYON PEREZ DANIEL	"	1.985 1.984–85	756 9.000
CAYON SALCES JERONIMO		1.984	1.404
CAYON SAN MIGUEL JUAN JOSE CAYON ZORNOZA JESUS	AGUA-BASURA	1.984 1.980–85	2.963 32.718
CAYON LEONTINA CEBALLOS NUÑEZ LUIS	u u	1.983-85 1.982-84	5.547 1.254
CEBALLOS SERRANO ALEJANDRO CEBALLOS SERRANO VDA. DE ANGEL	n n	1.985 1.985	2.862 1.431
CENTRO DE AEROBIC-DANCE CERDA MIERA JOSE LUIS	u u	1.984-85	10.800 954
CEREZO MENENDEZ JOSE LUIS	, ,	1.985	1.206 735
CHASMACINTOSH CIFRIAN HERRERO MIGUEL ANGEL	"	1.982-84	7.233 1.908
CIFRIAN SAÑUDO ANTONIO CLOPASA	n n	1.981-82	24.075
CLUB MACHO COBO BARQUIN SEVERIANO		1.983-84	3.265 4.014
COBO COBO MANUEL COBO VDA. DE DEMETRIO	" "	1.984-85 1.983-85	6.348
COBO VILLAR HERMENEGILDO COLEGIO ACADEMIA DE ESTUDIOS		1.984 84–1.985	954 10. 530. -
COFIÑO MORALES LUIS COLLADO SOTO JESUS	"	1.983 1.984–85	743 27.588
COLLANTES CEBALLOS DOMINGO COLLANTES PUERTAS ANGELA	" "	1.984 1.984–85	720 7.305
CONDE FERNANDEZ FRANCISCO CONDE OBREGON ANTONIO	,r ,r	1.984-85 1.984-85	8.563 11.581
CONSTRUC. INDUSTRIAL TORRELAVEGA	"	1.985	3.537 153.450
CONSTRUCCIONES BIGAR S.A. CONSTRUCCIONES FAICO	" "	1.983-85	12.600
CONSTRUCCIONES FDEZCAMPUZANO CONSTRUCCIONES SAIZ RENERO		1.985	9.986
CONSTRUCTIONES PUNTAL CONSTRUCTORA DE CASTRILLON		1.984-85	6.450 31.360
CONTRATACIONES DE PINTURA	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.983-85	12.600
COOPERATIVA RAICES COPI-PLAS		1.981-85	18.600
CORRALES GALERA MIGUEL CORRALES NOVOA MIGUEL ANTONIO	"	1.981-85	16.939 5.124
CORVIAM COS SALAS JOSE MARIA DE	" "	1.983-85 1.980-85	12.000 71.166
COSTA BRAVO EMILIO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.982-86 1.984-85	107.900
COSTALES ALONSO BELARMINO COSTAS SAIZ AMPARO	"	1.980-82	9.176 1.206
COVIMOSA CRESPO GIL JOSE MARIA	11	1.983-84 1.980-85	23.320 45.105
CRESPO RIOS MARIA ELISA CRISTALERIA INDUSTRIAL	n n	1.985 1.983	2.527 1.200
CRUZ CRESPO JULIO CUADRA ZORRILLA MERCEDES	"	1.984 1.985	1.908 8.046
CUBERO IBAÑEZ ANTONIO CUE GONZALEZ PAULINO	"	1.982 1.983-85	1.267
CUESTA GOMEZ JUAN CUEVAS ALLENDE ANGEL	11 11	1.985 1.984-85	1.431 3.600
CUEVAS RAMOS PORFIRIO	" VEHICULOS	1.984 1.982-86	4.008
DAGUERRE GOMEZ AURELIA	AGUA-BASURA	1.982	773
DEIBE VAZQUEZ RAMON DELGADO VDA. DE MANUEL	ACUA-BASURA	1.982	900 1.070
DIAZ BARRIL LUCINDA DIAZ CASTILLO DARIO	"	1.98485 1.98485	10.523
DIAZ COLLADO ISAURO DIAZ DIAZ ANGEL	" "	1.984	1.542 3.868
DIAZ FERNANDEZ ANGEL	" VEHICULOS	1.982-85 1.986	42.608 6.480
DIAZFERNANDEZ CIPRIANA DIAZ FERNANDEZ EUSEBIO	AGUA-BASURA	1.984-85	7.632
DIAZ GOMEZ SATURNINO DIAZ GUTIERREZ ELOY	" "	1.984 1.982-85	954 15.861
DIAZ GUTIERREZ JOKQUIN	n n	1.984	3.360 20.898
DIAZ IBANEZ EMILIA DIAZ MARGARITA	"	1.985	1.431
DIAZ MENDEZ BELARMINO DIAZ PEREZ ANGEL	" "	1.983-85	11.823
DIAZ PEREZ HIGINIO DIAZ PEREZ MANUEL ALEJANDRO	R	1.983 1.985	50 2.106
DIAZ SALVADOR EUTIQUIANO DIAZ SEISDEDOS SATURNINO	" "	1.984	954 1.341
DIAZ VEGA NIEVES DIAZ VILLEGAS ARSENIO		1.984	804 9.206
DIAZ ZUNZUNEGUI AGUSTIN	"	1.984	1.444

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO (DEL - AL)	<u>IMPORTE</u>	<u>BONTRIBUYENTE</u>	CONCEPTO	AÑO (DEL - AL)	IMPORTE
DIEGO GARCIA LUIS DE DIEGO GOMEZ DANIEL	11 11	1.984 1.985	2.527 5.724	GARCIA LUCAS JUAN GARCIA MACHO JOSE		1.984 1.983-85	954. 16.235.
DIEGO MONTES JESUS DIEZ GARCIA SERAPIO DOMINGUEZ CAMACHO ANTONIO	" "	1.985 1.985 1.981–82	5.724 3.842 525	GARCIA MACIAS JUAN GARCIA MANUEL ALBERTO GARCIA MARTIN ANTONIA	#	1.981-85 1.980-85	16.2)5, 22.735, 21.3)j,
DONCEL NARVAEZ JUAN """ EGUREN LAVIN ANTONIO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.985 1.986 1.983–84	2.430 675	GARCIA MARTINEZ CONCEPCION GARCIA MONTES JOSE ANTONIO	" "	1.984-85 1.984 1.981-83	15.26j. 2.816. 13.815.
EGUSQUIZA SAMNZJOSE ANTONIO ELECTRICIDAD HERMANOS ROIZ		1.984 1.984	1.254 954 2.808	GARCIA PEREZ EULOGIO GARCIA POLANCO AURELIA GARCIA QUESADA CARLOS	" "	1.983-84 1.983-84 1.984-85	4.877. 2.754.
ELECTRO AUTO ESCALADA OBREGON ELADIO ESCUDERO IRAZU MANUEL	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.980-85 1.981-85 1.984	111.250 18.154 6.880	GARCIA RODRIGUEZ ANGEL GARCIA RODRIGUEZ OLIVA GARCIA ROSARIO	" "	1.984-85 1.983-84	10,983, 17,240, 366,
ESPESO CIRUELO FLORENCIO """ ESTRADA MARTIN CANDIDO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.980-85 1.982-86 1.980-85	18.380 12.574	GARCIA RUISANCHEZ ANGEL GARCIA SANTAMARIA JAVIER	***	1.985 1.985 1.985	366, 2,106, 1,431,
" " " ESTRUCTURA INGENIERIA OBRAS SA	C. RUSTICA AGUA-BASURA	1.986 1.983–85	31.673 16.938 36.780	GARCIA SANUDO SOLEDAD GARCIA SECO HNOS. PEDRO GARCIA SEDANO N.	" "	1.985 1.980–85 1.985	1.431. 4.212. 16.728.
ESTUDILLO PEREZ MANUEL EVEFILTER DEPURADORAS EZQUERRA DE LA SOTA AUGUSTO	" "	1.983-85 1.981-85 1.985	11.748 18.600 1.431	GARCIA VICENS VICENTE	" ROTULOS	1.980-84	4.050. 15,993. 1.600.
FALAGAN MIGUELEZ JOSE ANTONIO FEIJOO CAMPOS JOSE LUIS FERNANDEZ ALVAREZ ENRIQUE	" "	1.981-85 1.984 1.984	12.979,- 954 5.833	GARCILLAN LA CALLE AURELIANO	R. LUMINOSOS ESCAPARATES AGUA-BASURA	1.981-82 1.981-82 1.984-85	1.632,. 5.000,.
FERNANDEZ AUPI LUIS FERNANDEZ CAMPO GUILLERMO	VEHICULOS AGUA-BARURA	1.982-86 1.982-85	12.574 10.286	GARMILLA FERNANDEZ ANGEL GASCON SAN HONORIO NIEVES	" "	1.982-84 1.983-85	4.914. 8.400. 13.146.
FERNANDEZ COBO JOSE	n n	1.980-84 1.981-85 1.985	7.207 73.162 1.165	GASPARINO TOMASETTE VALENTINO GIRON ECHEVARRIA ANGEL	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.986 1.980 1.984-85	3.024. 7=05. 9.317.
FERNANDEZ CONCHA ANA MARIA FERNANDEZ CORTAVITARTE I IDRO FERNANDEZ DIESTRO JAIME	" "	1.984-85 1.983-85 1.980-84	18.041 17.385 15.078	GOMEZ RROZAMENA JUAN GOMEZ BARRIO VICENTE GOMEZ CALDERON EDUARDO		1.982-85 1.985 1.983-85	28.920,- 1.431,-
" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	VEHICULOS ALCANTARILLADO	1.982-86 1.980-84	114.240 15.078	GOMEZ CALVO ILDEFONSO	VEHICULOS	1.982-86 1.985	88.780,- 44.800,- 2.411,-
" " " FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE RAMON	CANALONES AGUA-BASURA	1.980-84 1.981 1.982-83	1.508 180 728	GOMEZ CARIDAD MERCEDES GOMEZ COSIO ANA	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.982-85 1.984-85 1.985	9.550,- 7.236,- 2.106,-
FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ MANUEL	" " VEHICULOS	1.985 1.984–85 1.986	1.431 5.508 7.560	GOMEZ FERNANDEZ FRANCISCO GOMEZ GARCIA JUANA GOMEZ GARCIA JUANA	***************************************	1.984 1.980-83 1.982	2.081,- 5.072,-
FERNANDEZ FERNANDEZ PATRICIO FERNANDEZ FUENTEVILLA RECAREDO	AGUA-BASURA	1.985 1.985	1.431	GOMEZ GOICOECHEA DESIDERIO GOMEZ GUTIERREZ JOSE LUIS GOMEZ LOPEZ ADOLFO	" "	1.983-84 1.983-85	350 3.483 16.107
FERNANDEZ GARCIA JOSE MIGUEL FERNANDEZ GATOO ANDRES FERNANDEZ GATOO FIDEL	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.985 1.980-85 1.985	1.431 21.578 5.418	GOMEZ MARTINEZ MARIANO GOMEZ NARBIZA ANGEL		1.985 1.983 1.981–84	2.106,- 368,- 4.404,-
FERNANDEZ GONZALEZ ANGEL FERNANDEZ GONZALEZ GERMAN	" "	1.985 1.983-85 1.980-85	2.868 27.846	GOMEZ PELAYO BASILIO " " " " GOMEZ REVUELTA JOAQUINA	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.985 1.986 1.985	8.424 6.804 1.215
FERNANDEZ GONZALEZ RAMON FERNANDEZ GUTTERREZ AMPARO	n	1.983-85 1.984	20.118,- 12.761 954	GOMEZ RODRIGUEZ JULIO " " " GOMEZ TEJERA PEDRO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.983-85 1.986	10.563,-
FERNANDEZ GUTIERREZ RAMONA FERNANDEZ HERNANDO INDALECIO FERNANDEZ INDACELIO	" "	1.981-85 1.984-85 1.984	30.176 6.432 3.231	GOMEZ TRUEBA FRANCISCO GONZALEZ ALONSO IGNACIO		1.984 1.982 1.982–85	2.130 1.068 24.858
FERNANDEZ INGELMO ANGELES FERNANDEZ LOPEZ ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ MARIA ROSARIO	" "	1.985 1.982–85 1.985	1.431 17.195 4.381	GONZALEZ ARGUESO JESUS " " " GONZALEZ ALVAREZ JOSE LUIS	VEHICULOS ACUA-BASURA	1.984 1.984 1.982	6.050 800 600
FERNANDEZ MANZANEDO I. FERNANDEZ MARTINEZ ENRIQUETA FERNANDEZ MONTES AGUSTIN	n n	1.985 1.980–84 1.980–85	4.212 16.841 16.053	GONZALEZ ARGUESO MARIA GONZALEZ ARGUMOSA JOSE GONZALEZ ARTURO		1.983-85 1.984	8.928. 1.908.
FERNANDEZ PEREZ ANTONIO FERNANDEZ PEREZ JOAQUIN		1.984 1.984	954 1.440	GONZALEZ BALZA INES GONZALEZ CASIN JOSE	" "	1.985 1.980–85 1.981–85	1.431 18.843 24.708
FERNANDEZ PEREZ MANUELA FERNANDEZ QUINTANAL V. RAFAEL FERNANDEZ RUIZ ROMUALDO	, i	1.983 1.985 1.983–85	474 1.431 12.411	GONZALEZ CEBALLOS ANGEL " " " GONZALEZ DIAZ AVENCIO	VEHICULOS "	1.984 1.982–86 1.982–85	1.529,- 12.574,- 9.550,-
FERNANDEZ SALAS ROBERTO	" L. FISC. IND.	1.983 1.985 1.985–86	1.680 14.342 39.420	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	L. FISC. IND. RADICACION ROTULOS	1.985-86 1.986 1.984	73.440 3.310 1.600
FERNANDEZ SANCHEZ SANTIAGO FERNANDEZ TERENTE EMILIO	AGUA-BASURA " VEHICULOS	1.983–85 1.984	14.148	II II II II II II CONZALEZ DIAZ TORE	TOLDOS AGUA-BASURA	1.984-85 1.984-85	9.550. 45.648.
FERNANDEZ TRESGALLO CONCEPCION FERNANDEZ VILLANUEVA ANTONIO	AGUA-BASURA	1.986 1.984 1.983–85	3.024 2.136 11.400	GONZALEZ DIAZ JOSE GONZALEZ DIEZ MARIANO GONZALEZ FERNANDEZ MANUEL	n n	1.984 1.980–85 1.980–85	1,908- 19,533- 24,621-
FERNANDEZ VILLEGAS RAMON FERNANDEZ ZUBIZURRE CECILIO FERNANDEZ ZIBIZURRE CECILIO	, ,	1.980-85 1.984-85 1.980-85	31.443 11.448 30.834	GONZALEZ FERNANDEZ PEDRO	VEHICULOS " AGUA-BASURA	1.982-85 1.986 1.985	9.550. 3.024. 1.431.
FDEZ-VILLAPIANA ALVAREZ ENR. FERTEVA C.B. FRADE CUETO JAVIER	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.984-85 1.984 1.985	4.955 1.680 16.657	GONZALEZ FUENTE VILLA ANTONIO GONZALEZ GARMENDIA CARMEN GONZALEZ GONZALEZ C.	" "	1.981-85 1.984 1.985	18.874- 3.257- 6.318-
FRANCO ZAPATERIA ESTHER FRANJUL S.A. FRONCEDA SAIZ ARTURO	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.984 1.981–85	2.808 18.600	GONZALEZ GONZALEZ CRISTOBAL GONZALEZ GONZALEZ JOSEFA		1.984-85 1.983	11.448
FUENTE OYANGUREN RICARDO DE LA FUENTEVILLA PAJO ESPERANZA	n n	1.985 1.980–85 1.984	2.412 18.528 1.908	GONZALEZ GUTIERREZ JESUS	VEHICULOS RADICACION	1.983-85 1.986 1.986	16.795 2.160 352
GABASSA ZARATE ANTONIO GALAN GONZALEZ ANTONIO GALAN RODRIGUEZ SECUNDINO	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.984 1.983–85 1.985	4.212 19.428 2.680	GONZALEZ GUTIERREZ JOSE	VEHICULOS ALCANTARILLADO	1.982-86 1.981-82 1.981-82	5.824. 92 9
GALLO RUIZ JOSE LUIS GALLUT GARCIA J. ANTONIO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.982-86 1.983-85 1.984	1.680 13.497 1.542	GONZALEZ CHARINES BENIGNO	AGUA-BASURA "VEHICULOS	1.984-85 1.984-85 1.982-86	5.958 29.282 12.574
GANCEDO GARCIA PEDRO GARBALLO CALDERA JOSE GARCIA AGUILERA FELISA		1.984 1.984–85	1.908 3.888	GONZALEZ GUTIERREZ ROBERTO	AGUA-BASURAS	1.986 1.981	6.480 2.368
GARCIA AIZPIOLEA MARIA TERESA GARCIA ALVAREZ MAXIMINO	u H	1.985 1.981 1.981–84	4.212 2.550 8.343	GONZALEZ HERRERO TOMAS GONZALEZ LAHERA PEDRO	" VEHICULOS	1.982-85 1.983985 1.980-86	14.537. 12.810. 22.295.
GARCIA ALLENDE HIGINIO GARCIA ALONSO RAMONA GARCIA BARQUIN IGNACIO	"	1.984-85 1.983 1.983	5•499•- 75•- 338•-	GONZALEZ LOPEZ JOAQUIN GONZALEZ LOPEZ VDA. PATRICIO GONZALEZ MARAY HIGINIO	AGUA-BASURA	1.983 1.984-85 1.980-85	3.510- 18.467-
GARCIA BLANCO FRANCISCO GARCIA DALDERON BASTASAR GARCIA CALDERON JOSE ANGEL	n n	1.980-85 1.984-85 1.983-85	32.694 6.678 8.731	GONZALEZ MAZA CARMEN GONZALEZ PEREZ ROSA	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.980-85 1.984	22.550- 13.762- 1.934-
GARCIA CASAL MIGUEL ANGEL GARCIA FERNANDEZ FELICIANO GARCIA GARCIA ANGEL		1.980-85 1.985	22.731 1.215	GONZALEZ QUINTANAL FRANCISCO GONZALEZ RENERO PEDRO	" "	1.984 1.984 1.985	954- 357-
GARCIA GARCIA JOSE	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.98085 1.986 1.98485	35.028 3.024 13.995	GONZALEZ REVUELTA JOAQUIN GENZALEZ RODRIGUEZ LAUREANO GONZALEZ RUIZ JESUS	n n	1.985 1.981-83 1.985	2.862 5.052 6.012
GARCIA GOMEZ ANTONIO GARCIA GOMEZ JUAN GARCIA GONZALEZ RAMON ANGEL	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.985 1.982–85 1.984–85	1.431 12.816	GONZALEZ SANCHEZ RAFAELA GONZALEZ SERDIO NICANOR GONZALEZ SOBERON JOSE A.	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.984 1.982	1.404- 308- 23.936-
GARCIA GUTI RREZ FELIPE . GARCIA GUTI RREZ JOSEFA		1.983-84 1.984	6.769,- 3.318 954	GONZALEZ VIESCA ENRIQUE	VEHICULOS RADICACION	1.983-85 1.982-86 1.986	19.100-
GARCIA GUTIERRES MANUEL GARCIA HERREROS LUCIANO GARCIA HERREROS MARIA	" "	1.980-85 1.985 1.980-85	32.627 2.106 22.458	GUEMES MARTINEZ MILAGROS GUERRA ALONSO JOAQUIN	ACUA-BASURA	1.985 1.984 1.982–85	5.400- 1.591- 5.022-

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO (DEL - AL)	<u>IMPORTE</u>	- <u>CONTRIBUYENTE</u>	GONCEPTO	<u>AÑO (DEL - AL</u>)	<u>IMPORTE</u>
GJERRA CAGIGA JOAQUIN GJERRA GARCIA SEVERIANO	" "	1.980-85 1.984	31.803 954	MARTIN GUTIERREZ EUGENIO MARTIN HERRERO GENARO	" " "	1.981-85 1.985 1.984-85	10.557 1.529 5.616
GUERRERO ABAD SALAS GUINEA ZUNZUNEGUI FACUNDO	" AGUA-BASURA	1.985 1.984 1.984	2.862 954 6.612	MARTIN MATIN EUGENIO MARTIN RUIZ EMILIO MARTINEZ ALBARRAN PIEDAD	" "	1.985 1.985	990 2.862
GIFIERREZ ALONSO JESUS GIFIERREZ APARICIO ARGIMIRO GIFIERREZ CAYUSO JUAN J.	"	1.982 1.985	976 1.431	MARTINEZ CASTAÑO ANTONIO MARTINEZ CASTILLO JOSE MANUEL MARTINEZ DIEGO JOSEFA	, i	1.984 1.984 1.983–85	1.294 3.107 14.347
GUTIERREZ ESNACLA HERMINIO GUTIERREZ FERNANDEZ DANIEL GUTIAN FERNANDEZ ESTANISLAO	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.982-84 1.985 1.983-85	2.460 1.431 11.696	MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ MANUEL MARTINEZ LASO JOAQUIN	# #	1.985 1.984-85 1.984	1.431 7.632 864
GITIERREZ GARCIA FRANCISCO GITIERREZ GARCIA FRANCISCO	C. RUSTICA AGUA-BASURA	1.986 1.982-85 1.981-85	1.246 25.675 34.244	MARTINEZ LOPEZ JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO VDA. DE ANTONIO	" AGUA-BASURA	1.984-85	1.921 654
GUTIERREZ GEREDA AGUSTIN	" "	1.983-85 1.980-86 1.980	3.006 9.775 720	MARTINEZ ORTIZ ARTURO MARTINEZ ORTIZ CIRIACO	" VEHICULOS	1.981-85 1.982-85 1.986	17.148 15.048 7.560
GUTIERREZ GONZALEZ MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ AURELIANO GUTIERREZ GUTIERREZ PEDRO	n n	1.984 1.984	2.004 8.484	MARTINEZ PASCUAL NILO	L. FISC. IND.	1.982-86 1.985-86 1.986	31.360 48.989 11.880
CUTIERREZ HERRERA ELVIRA CUTIERREZ IGLESIAS MARTIN	" VEHICULOS	1.985 1.984–86 1.980–86	4.293 15.688 42.640	" " " " " "	ALCANTARILLADO CANALONES	1.983 1.983	4.732 473 8.000
GUTIERREZ JUBETE SATURNINO GUTIERREZ MIGUEL ANGEL GUTIERREZ NORIEGA JOSE	A GUA-BASURA	1.984-85 1.985 1.984-85	5.192 2.246 15.145	" " "	ROTULOS R. LUMINOSOS ESCAPARATES	1.984 1.981–84 1.982–84	13.872 5.500
OUTIERREZ PALAIS FERNANDO OUTIERREZ REVUELTA JOAQUIN		1.985 1.985 1.985	1.431 2.862 14.838	MARTINEZ RUIZ CONSTANCIO MARTINEZ ZUBIZARRETA JOSE	AGUA-BASURA	1.983-85 1.985 1.982-86	35.142 2.862 2.826
OUTIERREZ RIOS MIGUEL """ CUTIERREZ RUIZ SEVERINO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.986 1.985	3.024 5.724 1.199	MATA HERRERA JESUS .MATE SAN MIGUEL PATROCINIO MAZON SAMPERIO HROS. DE JOSE	" "	1.982-85 1.984 1.981-85	14.957 2.343 59.157
CUTIERREZ SAIZ LEON CUTIERREZ SAIZ SECUNDA CUTIERREZ SAIZ SECUNDINO	" "	1.984 1.985 1.984–85	1.355 6.795	MEANA VDA. DE SATURNINO MEDINA GONZALEZ MARCELINO	. "	1.983 1.985 1.983-85	3.440 714 21.348
CUTIERREZ VELEZ ELOY CUTIERREZ VILLEGAS DOMINGO	VEHICULOS	1.984-85 1.984-85 1.984-86	4.599 2.557 12.847	MELLADO ARRANZ MARGARITA MEDINA DIAZ-MARTA JOSE M. MENDARO JUBETE JOSE RAMON		1.984-85 1.985	4.835 10.212
CUTIERREZ VILLEGAS VICTORIANO CUZMAN CUTIERREZ ANTONIO HARO CARBAJALES JOAQUIN	ACUA-BASURAS	1.982-85 1.984-85 1.984-85	87.812 15.444 16.848	MENDEZ VILLAR PATRICIO MENOCAL GUTIERREZ RAMON MERINO BILBAO GREGORIO	" "	1.980-85 1.985 1.984-85	20.023 540 12.624
HERBOSA LOPEZ VALERIANO HERMANAS SAIZ		1.985 1.984-85 1.984-85	2.106 5.628 5.616	MERINO GOMEZ MIGUEL ANGEL """" MERINO GONZALEZ JOSE	VEHICULOS	1.984-85 1.980-85 1.986	2.933 9.375 3.024
HERMANOS FERNANDEZ GUTIERREZ HERMOSA PARIOL LUIS	ROTULOS	1.983 1.984	780 1.600	MERINO MARTIN AMOS MERINO REY JULIO	AGUA-BASURA	1.984 1.984 1.980–85	3.133 8.227 189.587
" " " HERNANDO BLANCO ISIDRO	ESCALARATES MARQUESINAS AGUA-BASURA	1.984 1.984–85 1.985	7.000 13.600 357	MERINO RIVAS GONZALO MERINO SAIZ M. NIEVES	" "	1.984 1.985 1.985	660 6.318 3.006
HERRERA GONZALEZ BENIGNA HERRERA SAN MIGUEL FRANCISCO HERRERA VELEZ MANUEL	" " "	1.982-85 1.983-85 1.984	11.424 30.320 7.239	MIER ABASCAL ANGEL	L. FISC. IND. VEHICULOS	1.986 1.985–86	33.264 12.480
HERRERO QUIJANO SATURNINO BIDALGO FERNANDEZ MANUEL	VEHICULOS ACUA-BASURA	1.982-86 1.985 1.981-85	12.574 2.862 10.180	MIER CADELO BALBINO """ MIGUEL SOMONTE ANICETA	AGUA-BASURA	1.980–86 1.984 1.983–85	107.334 1.404 12.948
HOYOS PEREZ LUCIANO	*	1.985 1.981 1.982	4.293 350 1.350	MIGUEL ZABALA MARIA DE MINISTERIO DE CULTURA MIYAR BUSTAMANTE JOSE	" "	1.980-85 1.983-85 1.985	18.581 72.393 4.273
HUELGA LOPEZ JOSE LUIS HUELIN MARTINEZ-VELASCO JOAQ. IBAÑEZ MARTINEZ GABRIEL		1.984 1.985	954 2.868 200	MODAS COCOT MODISA MONTERO SANTIBAÑEZ MANUEL	"	1.983-85 1.981-82 1.984-85	12.880 3.690 11.232
IBANEZ URRESTI OLIVA IBANEZ URRESTI OLIVACO IGLESIAS VICENTE ALFREDO DE LA	"	1.983 1.983 1.983–85	200 13.364	MONTERRUBIO ANTA JOSE LUIS MONTERRUBIO MONTERRUBIO L.	" "	1.984 1.985 1.981–85	804 2.106 14.380
IGLESIAS ABAD ASUNCION IGLESIAS BARTOLOME JOSE M. IGLESIAS TRUEBA MANUEL	VEHICULOS AGUA-BASRA	1.983 1.986 1.984	833 6.480 1.510	MONTES CACHO BERNARDINA MONTES CEBALLOS ELENA MONTES FERNANDEZ MANUEL	" "	1.984-85 1.984-85	13.679 7.632
FURRI GONZALEZ EUGENIO " " " FURRI GONZALEZ AUGENIO	VEHICULOS L. FISC. IND.	1.984-85 1.983- <u>86</u> 1.986	15.778 20.080 13.264	MONTES GUTIERREZ JOSE PEDRO MONTS LUQUERA TOMAS	" VEHICULOS	1.983 1.983 1.983-84	1.250 1.200 3.050
H H H	RADICACION ALCANTARILLADO	1.986 1.983	10.402 1.798 180	MONTES SANTOS GABRIEL MONTES SANTOS RAFAEL MONTON ROMERO AURELIO	AGUA-BASURA	1.983 1.983 1.980–85	450 570 14.985
JIMENEZ ECHEVARRIA DOLORES JIMENEZ SERVANDO	CANALONES AGUA-BASURA	1.983 1.982-85 1.983-85	8.305 11.400	MORAL DIAZ JOSE MORAN ROSINO JOSE MORANTE MIGUEL CARLOS	" " AGUA-BASURA	1.984 1.981 1.984	201 2.800 1.404
JOAQUIN DE SOUZA ARMINDO JOSE DE LA HOZ S.A. JUNCO ANTONIO	:	1.983 1.982 1.980–85	300 1.060 15.879	MORANTE RUIZ SIXTO MORANTE TORRE ENCARNACION	II II	1.984-85 1.983-84 1.984-85	24.269 18.355 9.982
LAGULLO GONZALEZ HEREDEROS M. LAGUILLO PALAZUELOS BERNARDO	" "	1.984-85 1.980-85 1.983	12.636 12.337 434	MORENO CAMPO HIJOS TRINIDAD MORENO PEREZ NICOLAS MORION LOPEZ LUCIA	" "	1.985 1.985	1.431 4.293
LAHERA DIAZ VDA. PEDRO LANDERAS GONZALEZ ELISA LAVANDERO HIJAS DE	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.980 1.983-84 1.983	5.824 6.062 765	MORODO FUENTE JESUS M. MUÑOZ LUIS VDA. DE MUNER MENENDEZ LUIS	n n	1.985 1.985 1.982-84	1.431 2.862 6.240
LAVID GUTIERREZ FEDERICO LAVIN GUTIERREZ HILARIO	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.980-85 1.984-85 1.984-85	19.241 3.600 9.828	NEISA-LANAS AL PESO NORIEGA GUTIERREZ MAURICIO NORIEGA SUERO JOSE	" "	1.984 1.985 1.985	2.580 2.412 2.019
MAVIN GUTTERREZ JUAN LEÑERO CABRALES MANUEL LECHE PALACIOS CARMEN	*	1.985 1.985	4.636 2.502	OBREGON MARIA DOLORES ODRIOZOLA OLANO CLAUDIO OJEDA BAQUERO MARIA SIERRA		1.980-85 1.984 1.982	35.028 1.404 615
LEMUS CONZALEZ CARLOS LIAÑO ALCALDE FERNANDO LINARES POZO JESUS	" "	1.983 1.985 1.983	13.946 1.627 1.836	OLIVA BOO ROSALIA OLIVA FERNANDEZ GUILLERMO OLMO CABO LEONOR DEL		1.985 1.980–85 1.985	4.320 32.574 2.862
LIQUETE GARCIA JOSE LUIS LOBATO TORRES JUAN JOSE LOPEZ CASTAÑEDA MARINO	" "	1.983 1.985 1.984	642 1.206 954	OROVAL ORTIZ RUIZ MATILDE	" "	1.984-85 1.984-85 1.980-85	10.530 8.796 15.700
LOPEZ DIEGO ENRIQUE LOPEZ GARCIA FRANCISCO LOPEZ GARCIA JOSE	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.980-85 1.983 1.984	19.128 996 4.652	OSA CABEZA ESTEBAN DE LA OTERO GALLINAR LUIS PABLO LLORENTE CARLOS DEL	" "	1.981-83	10.500
LOPEZ GOMEZ NICASIO LOPEZ LLANILLO ORENCIO LOPEZ PEÑA SAGRARIO	" "	1.984 1.984 1.981–82	2.004 954 2.525	PACHECO CARRERO JOSE PACHECO SAN ROMAN AMADO PAISAN RODRIGUEZ CESAR		1.985 1.984 1.980–85	540 954 19.948
LOPEZ PEREDA EULOGIO LOPEZ SOTO MANUEL	" "	1.980-85 1.984-85	18.898 3.878	PALACIOS DIEZ SALUSTIANO PALACIOS FERNANDEZ JUAN PALACIOS GOMEZ JOSE MANUEL	" "	1.983-85 1.980-84 1.983-85	5.205 47.158 10.197
LOSA ALONSO PAULITA LOZANO BOZA MIGUEL MACHO MACHO BERNARDINO		1.985 1.983-85 1.984-85	1.431 9.863 12.454	PALACIOS HERRERO CONSUELO PALACIOS HOYUELA MARIA PALACIOS MARTINEZ JOSE LUIS	" "	1.984-85 1.982-85 1.983	9.063 31.419 200
MANUEL ENGUIDANOS M. JOSEFA		1.984 1.983 1.983	2.862 615 600	PARDO SANCHEZ VICTORIANO PANDO BORBOLLA ANGEL	 	1.984 1.983 1.982–85	1.404 1.148 16.769
MANZANERO ZUDAIRE J. MAQUIERA OVEJO AURORA	" "	1.984 1.985 1.980–85	17.370 1.431 19.467	PANIFICADORA DEL BESAYA " " " PARIENTE SECO AMADO	L. FISC. IND. AGUA-BASURA	1.985–86 1.984	108.864 954
MARTIN ARIJA JOSE LUIS MARTIN ESTRADA ACUSTIN		1.982-85 1.985 1.984	18.078 6.625 1.908	PASTELERIA ANTON PAZ ARANA SANTOS DE PEÑA ARENAL JOAQUIN	" "	1.984-85 1.982-85 1.985	10.728 15.000 2.166
MARTIN FERNANDEZ JULIA MARTIN GARCIA JULIAN	" "	1.984-85	1.620	PEÑA GOMEZ VICTOR PEÑA PALOMERO ADOLFO	"	1.985 1.980–85	2.862 16.740

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO (DEL - AL)	<u>IMPORTE</u>	CONTRIBUYENTE	CONJEPTO	AÑO (DEL - AL)	MPORTE
PECOUSTAN ARCE ALFONSO PECOUSTAN FERNANDEZ VDA. DE	"	1.980-84	43.289	PRADO PRADO JOSE		1.985	1.206
PECOUSTAN MARTINEZ BENITO	" "	1.984 1.985	954 4.077	PRIETO LOPEZ CESAR PRIETO MORO ARCADIO		1.984 1.984	2.862
PEDRAJA PEDRAJA EMILIO PEDREGAL GARVIA JUAN R.	n n	1.984 1.985	4.800 16.161	PRIETO RUIZ PABLO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.985-86 1.983	2.080
PEDROSA GONZALEZ RICARDO PELAEZ BERASTAIN MARCELO	"	1.984 1.984–85	954 9.126	PUBLICIDAD EXPRESION PUENTE FUENTEVILLA AGUS	TIN "	1.983-85 1.982-85	12.000 35.104
PELAEZ MONTES VDA. DE JOSE PELAEZ RIVERO VDA. DE ELOY	"	1.984 1.980–85	.3.672 17.278	PUENTE FUENTEVILLA GERA PUENTE GOMEZ AMADO	RDO "	1.984-85 1.980-85	15.613
PELAEZ SAN EMETERIO ISAAC PELAEZ MARCELO ANGEL	"	1.981-85 1.983-85	17.748 14.832	PUENTE PEREZ ANTONIO PUENTE REVUELTA AMADO	, w 0	1.984-85 1.984-85	13.320
PELAYO HERRERO SANTIAGO PERALES GARCIA JOSE LUIS	n n	1.985 1.983–85	1.215 8.007	PUENTE SANCHEZ NICANOR QUINTANA CONDE MANUELA		1.983-85	5.247 30.004
PERALES RUIZ ANTONIA PEREDA RENEDO MIGUEL		1.984-85 1.980-85	8.586	QUINTANA GALARZA MARIA QUINZAÑOS SANCHEZ JOSE		1.983-84	3.650 1.431
PEREIRA GOMESAÑA JOSE R. PEREZ ALONSO PEDRO	" "	1.984-85	5.050 4.515	QUINTANAL GOMEZ MARIA QUINTILIANO Y PELAYO		1.981-85 1.983	9.129
PEREZ BORACHEA BENJAMIN PEREZ DANN JOSE LUIS		1.985 1.983–84	3.006 6.024	R.R.P.P. DOMINICOS		1.984 1.983-85	4.212 59.138
HORANTE MIGUEL CARLOS	AGUA-BASURA	1.982-85 1.984	15.948	R.U.I.N.S.A. RAMIREZ RUIZ JOSE	" "	1.983-85 1.980-85	35.719 28.599
MORANTE RUIZ SIXTO MORANTE TORRE ENCARNACION	ő	1.984-85 1.983-84	24.269 18.355	RAMON JUBETE FRANCISCO PAMOS GUTIERREZ JUAN		1.983-84 1.985	1.440
MORITIO CAMPO HIJOS TRINIDAD MORITIO PEREZ NICOLAS		1.984-85 1.985	9.982 1.431	RAMOS MARTIN JULIANA RENEDO SANCHEZ CASIMIRO		1.985 1.983-85	2.547 3.004
MORODO PUENTE JESUS M.	" "	1.985 1.985	4.293 1.431	REVILLA MEDIAVILLA CIRI	ACO "	1.980-85 1.981-82	13.173
MUNOZ LUIS VOA. DE MUNER MENENDEZ LUIS		1.985 1.982–84	2.862 6.240	REVUELTA ABASCAL MANUEL REVUELTA ABASCAL MARCOS		1.980 1.985	290 1.215
NEISA-LANAS AL PESO NORIEGA GUTIERREZ MAURICIO		1.984 1.985	2.580	REVUELTA ABASCAL URBANO REVUELTA DE LA RIVA GREO		1.984 1.983–85	1.404
NORIEGA SUERO JOSE OBREGON MARIA DOLORES	"	1.985 1.980-85	2.019 35.028	REVUELTA DE LA TORRE RON REVUELTA COMEZ JESUS	ian "	1.983-84 1.984-85	2.108
ODRIOZOLA OLANO CLAUDIO OJEDA BAQUERO MARIA SIERRA	, n	1.984 1.982	1.404	REVUELTA GONZALEZ EUSEBI REVUELTA GONZALEZ MIGUEI		1.985	11.581
OLIVA BOO ROSALIA OLIVA FERNANDEZ GUILLERMO	- n n	1.985 1.980–85	4.320	REVUELTA PEON GREGORIO REVUELTA POSTIGO JOSE	:	1.982-85 1.984-85	16.848
OLMO CABO LEONOR DEL OROVAL	" "	1.985 1.984–85	2.862	REVUELTA REVUELTA VIDAL RIAÑO MENDEZ EUGENIA		1.984	7-194
ORTIZ RUIZ MATILDE OSA CABEZA ESTEBAN DE LA	" "	1.984-85 1.980-85	8.796 15.700	RIO ELIZONDO MARIA DEL RIVERO ARANGUREN JULIAN		1.982-83	954
OTERO GALLINAR LUIS PABLO LLORENTE CARLOS DEL	n n	1.981-83	10.500	RIVERO GONZALEZ MARIA JU ROBLES PORTILLA PEDRO		1.983 1.980–85	1.200
PACHECO CARRERO JOSE PACHECO SAN ROMAN AMADO		1.985	2.152 540	RODRIGUEZ ABIA FRANCISCO	, n	1.982-83	3.650 2.862
PAISAN RODRIGUEZ CESAR PALACIOS DIEZ SALUSTIANO	u	1.984 1.980–85	954 19.948	RODRIGUEZ CADAVID FRANCI RODRIGUEZ CEBALLOS M. CA	RMEN "	1.983 1.985	450 2.106
PALACIOS FERNANDEZ JUAN PALACIOS GOMEZ JOSE MANUEL		1.983-85 1.980-84	5.205 47.158	RODRIGUEZ CICERO HORTENS RODRIGUEZ CUEVAS MARGARI	TA "	1.980–85 1.981	16.848 750
PALACIOS HERRERO CONSUELO		1.983-85 1.984-85	10.197 9.063	RODRIGUEZ DE LA GUERRA R RODRIGUEZ FIOCHI ANGEL	u u	1.984-85 1.980-83	4.208 6.728
PALACIOS HOYUELA MARIA PALACIOS MARTINEZ JOSE LUIS	",	1.982-85 1.983	31.419	RODRIGUEZ GONZALEZ MANUE RODRIGUEZ GUTIERREZ JUAN		1.984-85 1.982-83	3.510 7.500
PARDO SANCHEZ VICTORIANO PANDO BORBOLLA ANGEL	"	1.984 1.983	1.404 1.148	RODRIGUEZ MARTINEZ JESUS		1.985-86 1.981	30.845 529
PANIFICADORA DEL BESAYA	L. FISC. IND.	1.982-85 1.985-86	16.769 108.864	RODRIGUEZ MARTINEZ JOAQU RODRIGUEZ MENDEZ MANUEL		1.980-85 1.980-85	17.933 34.558
PARIENTE SECO AMADO PASTELERIA ANTON	AGUA-BASURA	1.984 1.984–85	954 10.728	RODRIGUEZ MENDEZ MANUEL RODRIGUEZ ORRUÑO CLEMENT	INA "	1.980-85 1.984	50.765 954
PAZ ARANA SANTOS DE PENA ARENAL JOAQUIN	"	1.982-85 1.985	15.000 2.166	RODRIGUEZ SAIZ BARANDA M RODRIGUEZ SANCHEZ JULIO	u u	1.980-85 1.985	34.164
PENA GOMEZ VICTOR PENA PALOMERO ADOLFO	"	1.985 1.980–85	2.862 16.740	RODRIGUEZ SOLANA FRANCIS RODRIGUEZ LUISA	oo "	1.98085 1.98485	29.838
PECOUSTAN ARCE ALFONSO PECOUSTAN FERNANDEZ VDA. DE	"	1.980-84 1.984	43.289 954	ROJO DIANA MANUEL ROMANOS MENDIZABAL AUGUS	ro "	1.985 1.985	2.430
PECOUSTAN MARTINEZ BENITO PEDRAJA PEDRAJA EMILIO	"	1.985 1.984	4.077 4.800	ROMERO PACHON ROBERTO	VEHICULOS	1.981-85 1.982-86	11.858 5,704
PEDREGAL GARVIA JUAN R. PEDROSA GONZALEZ RICARDO	" "	1.985	16.161 954	ROMERO VILLAR JOSE ROSINO ANTA SALUSTIANO	AGUA-BASURA	1.983 1.980–85	1.066
PELAEZ BERASTAIN MARCELO PELAEZ MONTES VDA. DE JOSE	" "	1.984-85	9.126	RUBIO CEÑA JOSE LUIS RUEDA MAROTO JOSEFA	n n	1.985 1.983–84	6.210
PELAEZ RIVERO VDA. DE ELOY PELAEZ SAN EMETERIO ISAAC		1.980-85 1.981-85	17.278 17.748	RUIZ ALVARO ARSENIO RUIZ ALVARO JOSE	n n	1.984-85	2.875
PELAEZ MARCELO ANGEL PELAYO HERRERO SANTIAGO	n n	1.983-85 1.985	14.832	RUIZ ANDRES TEODOMIRO RUIZ CONDE JOSEFA	*	1.980-82	2.940
PERALES GARCIA JOSE LUIS PERALES RUIZ ANTONIA	n n	1.983-85	8.007	RUIZ FERNANDEZ MANUEL	" VEHICULOS	1.981-84 1.983-86	3.485 10.324
PEREDA RENEDO MIGUEL PEREIRA GOMESAÑA JOSE R.	H H	1.980-85 1.984-85	8.586 5.050	RUIZ GUTIERREZ JOSEFINA RUIZ MARCOS CRISTOBAL	AGUA-BASURA	1.981-84	3.857
PEREZ ALONSO PEDRO PEREZ BORACHEA BENJAMIN	" "	1.985	4.515 3.006	RUIZ MARTINEZ MANUEL RUIZ ORTIZ VDA. DE ELIPE		1.984	954 4.796
PEREZ DANN JOSE LUIS		1.983-84 1.982-85	6.024 15.948	RUIZ PEREZ ALFONSO RUIZ PUENTE ARMANDO	" "	1.980-85	30.918
PEREZ ESTEBANEZ DEOGRACIAS	-BASURA	1.984-85 1.980-85	2.520 32.523	RUIZ PUENTE VDA. DE RODOI RUIZ REBOLLEDO CARMEN	JFO "	1.984-85 1.983-84	9.540
PEREZ FERNANDEZ FRANCISCO PEREZ GOMEZ ANTONIO		1.980-85 1.985	10.002	RUIZ REVILLA JOSE LUIS RUIZ RODRIGUEZ ANGEL	H H	1.980-85	25.956
PEREZ GOMEZ AUGENIO PAREZ GUTIERREZ MANUEL	,	1.983 1.980–85	728 17.748	RUIZ RUIZ AMADEO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.983-86	35.784
PEREZ HERRERA BONIFACIO " " VEHICI		1.980-85 1.980-86	45.564 45.600	RUIZ RUIZ JUAN JOSE RUIZ SAIZ LUIS	II	1.980–85 1.985	18.348 3.979
PEREZ LASTRA EMBID MIGUEL	BASURA "	1.982 1.980–85	90 35.298	RUIZ SALCES JOSE		1.985 1.983–85	1.206 8.346
PEREZ MARTIN AMPARO PEREZ OBESO ENRIQUE	#	1.984-85 1.983-85	9.540 16.831	RUIZ SIERRA MOISES RUIZ TOCA LUIS	AGUA-BASURA	1.980-84 1.980-85	5.158 19.218
PEREZ PASCUA MARIA DEL CAR. PEREZ PEREZ AGRIPINO		1.980 <u></u> 85 1.984	17.971 954	RUIZ TOCA PEDRO RUIZ ZUBIZARRETA VDA. VCT	E. "	1.982-85 1.984-85	17.762 7.632
PEREZ PEREZ FELICITAS PEREZ PEREZ ISIDORO	" "	1.984 1.985	2.202	RUIZ-CAPILLAS CASTILLO B.	VEHICULOS	1.981-85 1.980-86	19.413
PEREZ RUIZ ENRIQUE PEREZ SIERRA AURELIO		1.983-85 1.981-85	6.918 15.356	RUIZ-CAPILLAS RODRIGUEZ J	. " L FISC. IND.	1.985-86 1.985	9.280 4.320
PEREZ JOSE MANUEL PIDRA CAMPOS ROSA DE LA		1.984-85 1.983-84	10.257	" " " "	ROTULOS R. LUMINOSOS	1.985-86 1.985-86	3.200 3.264
PILA SAIZ FERMIN PILA SANTAMARIA ANTONIO		1.982	300	" " " " " SAEZ GARCIA LUIS	AGUA-BASURA	1.983 1.984-85	1.020
PINEDE MARTIN-LUNA FERNANDO PINTA FERNANDEZ JOSE R.	" "	1.980-83	146.754	SAIZ BENITO FELIPE SAIZ CRESPO JUAN	, ,	1.984 1.985	954 1.590
PIZZERIA PIZZA	n n	1.984	3.190 3.180 5.550	SAIZ ESCUDERO JOSE LUIS SAIZ GOMEZ ENRIQUE	n n	1.981-85	15.135
PLASENCIA ZORZOSO JUAN POMBO CALLE CAYO	" "	1.984	5.550 954	SAIZ GONZALEZ ANGEL SAIZ GRIJUELA HERMINIA	11 11	1.984 1.983–85	4.511
POO MIRACHALAR SANTIAGO PORTILLA PEREZ JESUSA	n n	1.982-85	2.106 8.856	SAIZ HERRERO MARCELINO SAIZ LANTARON AGUSTIN	" "	1.983-85	12.726
POZUETA RUIZ DE VILLA JOSE PRECIADOS AGUERO FRANCISCO	" "	1.985	900	SAIZ MARTINEZ FEDERICO SAIZ RUIZ MATIAS	" "	1.985	1.431
PRADO MARIN JOSE LUIS	•	1.985	1.431 2.106	SAIZ SAIZ BONIFACIO	"	1.985	1.760

IMPORTE

9.000 .-474.-37.350.-

954.-25.028.-

19.433.-16.848.-2.106.-1.431.-

308.-16.560.-4.828.-

1.600 .-900.-3.006 .-2.400.-12.339 .-3.365 .-1.428 .-1.404.-3.293 .-10.044 .-

900.-23.988 .-7.262.-1.908 .-

1.646.-23.258.-46.800.-

3.629 .-32.919 .-2.774 .-8.650 .-2.400.-4.896 .-4.500.-6.000 .-9.318.-1.431.-

4.302.-954.-19.379.-

15.171.-

3.000 --2.862.-43.996.-1.431.-4.212.-7.263.-1.431.-

1.020.649 .-

12.240 .-

954.-1.431.-

22.440.-

17.570 .-21.117.-1.470.-

14.385.-1.359.-8.910.-

1.431.-

3.461.-954.-2.400.-950.-954.-1.080.-

1.431.-

14.514.-4.200.-7.560.-

9.315.-4.212.-1.938.-

2.250.-11.694.-615.-

990.-27.858.-756.-2.106.-

5.724.-2.862.-1.431.-

ONTRIBUYENTE CONCEPTO	AÑO (DEL - AL)	<u>IMPORTE</u>	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	Allo (DEL - A
TZ WTADERO JOSE RAMON "	1.980-85	22.740 690	VELEZ ALONSO FRANCISCO	" RADICACION	1.984-85 1.986
LAS DIEGO EMILLA	1.983 1.984 1.984	3.476 954	VENTISCA BARREDA MANUEL VICENTE MEDIAVILLA FIDEL	AGUA-BASURA	1.981-85
ANO GOOEZ VICENTE	1.983-85	2.931	VICENTE VALDUCIEL FIDEL VICENTE VILLALTA JUSTO	n 	1.982-85 1.980-85
JOSE PACHECO MANUEL TOSE PASTOR PIO	1.982-85	13.118	VIDAL JUAN L. VIDIELLA ORTEGA LUIS J.	" "	1.984-85
JOSE PALA GUILLERONO TOSE RODRIGUEZ M.	1.985	4.293 15.289	VILLA ARCEDA VALENTIN VILLA SOTRES LORENZO	"	1.985 1.982
MARTIN MORENO DANIEL " MARTIN PICADO BERNARDO "	1.982-83	2.255 1.431	VILLANUEVA BUSTAMANTE R.		1.980-85 1.983-84
MIGUEL ARENIELAS G.	1.980-85	7.019 2.358	VILLAR JOSE MANUEL	ROTULOS AGUA-BASURA	1.981-82
MIGUEL SAIZ MARCELINO " TORIO NTRA. SRA. CARMEN " " " VEHICULOS	1.985	386.810 3.024	VILLEGAS RAFAEL	"	1.985
" " " L. FISC. IND.	1.986 1.981–85	134.640 24.336	VILLEGAS BUSTAMANTE MIGUE VILLEGAS DIAZ JOSE ANTONIO		1.981-85
HEZ ANTONIO AGUA-BASURA HEZ BARCENA CEFERINO " HEZ BENITA L. "	1.983	9.325 1.003	VILLEGAS SAIZ JULIA VILLOTA VALLEJO CIRILA	"	1.985 1.984 1.985
HEZ ESPERANZA HEZ FEIJOO EMETERIO	1.980-85 1.981-85	17.756 5.746	ZABALA FERNANDEZ CANDIDO ZABALETA HERRERO AGUSTIN		1.984-85
EZ FERNANDEZ FLORINDO " VEHICULOS	1.984-85 1.980-86	4.306 6.080	ZAFRA BAYONA FRANCISCO ZAMARRO SAIZ PEDRO	"	1.980-85 1.980-84
HEZ GALARZA FRANCISCO AGUA-BASURA HEZ ISLA AGUSTIN "	1.984 1.980–85	1.908 12.856	ZORNOZA LAVID GREGORIO ZUNZUNEGUI ZUBIZARRETA VI	CT. "	1.984
HEZ MARTINEZ SAMUENL " HEZ PEÑA AGUSTIN "	1.982-83	2.451 1.800	ABALOS CAMBRA LUIS ALONSO PALLEIRO JOSE RAMO	N "	1.982-83 1.981-84 1.986
HEZ ROIZ URBANO "HEZ SALAS MARCELINO "	1.984 1.982-83	2.004 1.936	ALUNDA FUENTES GABRIEL	VEHICULOS L. FISC. IND.	1.985-86 1.985-86
I PERALES ARSENIO " OYA GONZALEZ FRANCISCO "	1.984 1.982-85	954 17.686	ANTON CARRASCAL LUIS	RADICACION VEHICULOS	1.986
ACRUZ LAURENSON GUMERS. AGUA-BASURA	1.980-86 1.980-85	12.160 18.708		ROTULOS R. LUMINOSOS	1.983-84
AMARIA GARCIA JOSE " ANA HERREROS CARLOS "	1.983-85	16.346 750	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ESCAPARATES TOLDOS	1.983-84 1.983-85
MIAGO DE LA ROSA V. " MIAGO FERNANDEZ ENRIQUE "	1.985 1.985	2.970 2.430	" " " BUSTILLO BEDIA JOSE	AGUA-BASURA	1.983-85
TILLAN ARGUELLO VDA. DE V AGUA-BASURA	1.984 1.980-85	2.023	CALDERON ESCALANTE JOSE CALLE GARCIA DIONISIO DE	LA "	1.983-84 1.984
ILLAN MICHELENA JOSE L. " OS BAHAMONDE ENRIQUE "	1.980-85	19.233 1.431 17.669	CALLEJA SANGRONES EDUARDO CALVO LLANES CARLOS		1.980-85 1.983-85
OS MIRONES GERARDO " OS URQUIOLA JOSE "	1.980-85 1.980	1.035	CAMPOS SAN MIGUEL RICARDO CANO VDA. DE MARCOS	"	1.985 1.982–83
COSSIO MANUEL "	1.984-85 1.984 1.981-83	954 84-155	CARMONA RODRIGUEZ FDO. CASANOVA DIEGO EDUARDO	n n	1.985 1.984-85
NO EDILLA LUIS " COSA " ROTULOS	1.983-85	18.123	CASTILLO FERNANDEZ PEDRO CARNICERIA TERAN	A. "	1.985 1.985
AYA TORICES LUIS AGUA-BASRA	1.985	4.273 954	CAVILMO CELORIO RIVA ALNGEL	AGUA-BASURA	1.982-84
NA DE ROBA DONATO NA HERREROS MOISES NA PEREZ MIGUEL """	1.984	1.845	CLINICA ALBA	ROTULOS	1.984-85 1.983-85
VICIO CITROEN "	1.983-85 1.984-85	13.458	COCERA ZAMORA ANGEL CONST. INDUST. TORRELAVEGA	AGUA-BASURA S.A. "	1.984 1.985
RA JOSEFA "	1.980 1.980-82	450 6.195	GARCIA ARCILLA, AUSEBIO		1.980ç85 1.981–83
RRA REVUELTA SANTIAGO " RADO GARCIA PEDRO "	1.984 1.981–85	1.908 16.850	GARCIA ARENAL ANTONIO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.982-86
RANA FERNANDEZ MANUEL " GARCIA VICTORIANO "	1.984 1.981–85	3.133 17.298	GARCIA BARTIAN JOSE GARCIA CASQUETE GREGORIO	,	1.980-81 1.980 1.983-84
RERRANO JUSTO "ORRIOS SANTOS JOSE ANTONIO "	1.985 1.984–85	1.578 9.540	GARCIA CAYON JOSE GARCIA COTERILLO MARIA		1.983-84
CAR S.A. " ER DE CHAPISTERIA GAMIR "	1.983-85 1.981-85	12.600 32.133	GARCIA DOMINGUEZ VALENTI GARCIA ESTRADA FRANCISCO		1.983-85
A IZQUIERDO JULIA " CERIAS LA UNION S. COOP. "	1.982 1.985	1.200 2.250	GARCIA BERNARDO LANDETA GARCIA FERNANDEZ FRANCIS GARCIA FERNANDEZ LUIS		1.984 1.983–8
ERIA BLANCO FAUSTINO " LO SANCHEZ ANGEL MARIA "	1.983 1.984	135	GARCIA FERNANDEZ GUILLER GARCIA GALGUERA OSCAR	MO "	1.98
AN DIAZ JULIA " AN DIEGO ANTONIO "	1.980 1.984–85	90 3.120	GARCIA GOMEZ ALBERTO	VEHICULOS AGUA-BASURA	1.98
AN ESTRADA ROBERTO " VEHICULOS	1.983-85 1.981-86	22.782 14.824	GIRON HERRERA VIDAL M. GOMEZ CANALES CONCEPCION		1.980-8
" " ALCANTARILLADO " CANALONES	1.983 1.983	3.320 332 800	GONZALEZ BOLADO ELOY	VEHICULOS "	1.982-8
AN GOMEZ JOSE AGUA—BASURA	1.983 1.985 1.981–83	4.500 4.688	K.P. SCHEYBELER	AGUA-BASURA	1.983-8
AN MONTES NICANOR "	1.983-85	5.606 4.350	MAGNI HERMOSILLA LEANDRO	VEHICULOS	1.98 1.98
RON LOBATO ROCELIA " PAMENTARIA VDA. TORNERO " AS ALVARO ARSENIO "	1.985	2.130	MARCOS BARQUIN JOSE MARTINEZ AROZAMENA NEMES	AGUA-BASURA IO "	1.98 1.98
" " RADICACION VEHICULOS	1.986	10.160 3.780	MARTINEZ ERVITE BLANCA MARTINEZ GOMEZ MANUEL	"	1.98 1.980-8
ICES RUIZ LUIS AGUA-BASURA RE SOLER M. DOLORES DE "	1.980–85 1.980–85	13.053 18.198	MARTINEZ VILLA DIEGO MERBE	n	1.98
GGALLO GANDIAGA RUFINO " ULE PACHECO PEDRO "	1.982-83 1.982	2.564 698	OLANO SAN MIGUEL LORENZO ORTIZ ORTIZ ANTONIO		1.98 1.98
BA ARRUDE JOSE " " " R. LUMINOSOS	1.983-85 1.981-84	14.715 4.080	PALACIOS JARA JOSE ANTON	IIO "	1.98
EBA CAGIGAL ESTEBAN AGUA-BASURA EBA PEREZ JAIME "	1.983 1.981–83	820 .2.264			
EBA PORREZ RICARDO " RTE BALLESTEROS LUIS "	1.981–83 1.980–85	11.165 15.390			
RTE MOLLEDA JOSE IAGA MONTES JOSE MARIA "	1.985 1.980–85	1.512 51.930	Que en los correspo Alcalde las oportunas pr	ondientes títulos e	jecutivos se
BARRIUSO M. DEL PILAR " " " VEHICULOS	1.984 1.980–85	954 5.000	"PROVIDENCIA: En us		
DIVIELSO SANTACRUZ H. AGUA-BASURA DOR COTERILLO JOSE LUIS "	1.980–84 1.984	10.094 954	95 y 100 del Reglamento de las deudas incluidas	General de Recauda	ción, declaro
LLE GARCIA JOSE L. DEL AGUA-BASURA	1.980-85 1.980-85	13.986 302.581	100 t dispongo se proced res, con arreglo a los p	la ejecutivamente c	ontra el patr
RONA CARRASCO DONACIANO " ZQUEZ GONZALEZ JOSE A . "	1.984	1.908	Contra la misma y s		
ZQUEZ SALAS FELIPE " GA CALDERA LUIS ANGEL "	1.984-85	10.543	de la Ley General Tribut	aria podrán interp	onerse los si
GA DIAZ MANUEL. " VEHICULOS ACHA-BASUBA	1.980-86	11.124			da sutsas si
GA GARCIA PEDRO " GA ITURBE FERNANDO "	1.984 1.984	1.738	DE REPOSICION potes o RECLAMACION ECONOMICO-	-ADMINISTRATIVA en	el mismo plaz
ELARDE BUSTAMANTE RAFAEL "	1.980-84	20.355	Económico Provincial de	cantabria, salvo r	olamente el

1.984

1.983-85

9.627 .-

954.-

dictaron por el Sr. siguientes términos:

nfieren los artículos ro incurso el importe recargo del 20 por trimonio de los deudo

ere el artículo 137 siguientes RECURSOS:

días ante la Alcaldía o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo ante el tribunal/ Económico Provincial de Cantabria, salvo respecto a las deudas del ejerci-cio 1.986 que el recurso procedente será solamente el de REPOSICION previo al contencioso-administrativo en el plaso de un mes, siempre contado a par

VELASCO CALDERON JOSE

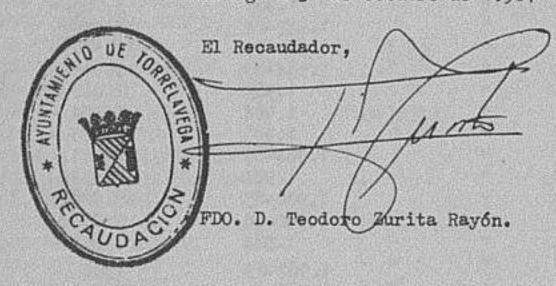
VELASCO MONTES FERNANDO

tir del día siguiente a la presente publicación.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de - Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus hienes sin más notificación ni requerimiento. Asímismo y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho pazo por sí o persona que le represente serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesi vo más práctica de notificaciones personales, realizandose las que procedan en la propia oficiana de Recaudación.

Torrelavega a 31 de Octubre de 1.987



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 363/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 14 de octubre de 1987, dicta en autos de despido, seguidos a instancias de don José Luis Villar Herrero y don José Valentín Gutiérrez Torre, contra la empresa de don Agustín Domínguez Muriel, señalados con el número 363/87.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 14 de octubre estableciendo el siguiente

«Digo: Estimo la presentación incidental por despido ejercitada por el demandante don José Luis Villar Herrero y don José Valentín Gutiérrez Torre, y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don Agustín Domínguez Muriel, al cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar a los demandantes por tal concepto una indemnización de: A don José Luis Villar Herrero, 37.856 pesetas, y a don José Valentín Gutiérrez Torre, 198.000 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de: A don José Luis Villar Herrero, 302.850 pesetas, y a don José Valentín Gutiérrez Torre, 330.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Agustín Domínguez Muriel, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de octubre de 1987.—(Firma ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 241/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria, Doy fe y certifico: Que en autos número 241/87, seguidos a instancia de don Pablo Platón Peña, contra «Woody, S. C.», en reclamación por despido, se ha dictado auto incidente cuya parte dispositiva literalmente dice:

Su señoría ilustrísima don Eduardo Ortega Gayé, ante mí la secretaria, dispone: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Pablo Platón Peña, debía declarar y declaraba extinguida con fecha 22 de octubre de 1987, la relación laboral que le unía con la empresa ejecutada «Sociedad Civil Woody», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión, la ya fijada en la sentencia dictada el 16 de junio pasado, por importe de 143.948 pesetas a favor del ejecutante, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la citada empresa, la cual deberá abonarle asimismo la suma de 519.555 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido, 18 de febrero de 1987, hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto hágaselas saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Woody, S. C.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 23 de octubre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 768/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 768/87, seguidos a instancia de don Marco Antonio Rubio Ora, contra la empresa «Seguridad 5, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Que estimando la demanda formulada por don Marco Antonio Rubio Ora, contra la empresa «Seguridad 5, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando por tanto a la referida empresa demandada a que, a su opción, readmita a don Marco Antonio Rubio Ora a su servicio en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido, o le indemnice en la cantidad de ciento cuatro mil seiscientas diez (104.610) pesetas, debiendo, en todo caso, la empresa abonar al actor, además, los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta el dia de la notificación de esta sentencia, y que hasta el día de la fecha ascienden a ciento noventa y dos mil sete-

cientas treinta y seis (192.736) pesetas, advirtiéndose, por iltimo, que la antedicha opción, deberá de efectuarse por la empresa ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerlo así, se opta por la readmisión.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho de interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 16.802/7 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Seguridad 5, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).

Expediente número 740/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 29 de sepliembre de 1987.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Benito Cor-

vo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 740 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 153 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, sobre declaración de derecho de propiedad y otros extremos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación Interpuesto contra la sentencia de 8 de octubre de 1985, en el que han sido partes: Como demandantes-apelados, doña Avelina, conocida por doña Consuelo, Alonso Abascal, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Merilla, y por su fallecimiento, su esposo, don Emilo Cobo Pérez, de la misma vecindad, y doña Virginia Alonso Pardo, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Merilla, que actúa por sí y por la comunidad proindivisa efectuada con su hermano y hermanastro don Andrés Alonso Pardo, y de la comunidad de herederos de don Cesáreo Alonso Cobo y doña Josefa Pardo Gómez (madre de la primera), y doña Manuela Abascal Alonso (madre de la segunda), y don Belisario Alonso Pardo, hermano y hermanastro de los actores, representados por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don José Luis Yermes Ortiz, y como demandado-apelante, don Cristóbal Cobo Cobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Solares, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y doña Carola Cobo Lavín, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Sobremazas, demandada-apelante, que no se personó en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.-Fallo: Que este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo

al demandado-apelante, señor Cobo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.— Eugenio Angel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 26 de octubre de 1987.-El secretario, Ildefonso Ferrero

Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 977/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 977 de 1987, a instancia del Ayuntamiento de Ruente (Cantabria), representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra resolución del T. E. A. P. de Cantabria, de fecha 30 de junio de 1987, en reclamación número 1.517/86, que desestima la reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo de la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Cantabria de 17 de abril de 1986, desestimando recurso de reposición contra providencia de apremio de 4 de marzo de 1986 de la Recaudación de Tributos del Estado por cuotas empresariales de la Seguridad Social Agraria correspondientes al año 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-

administrativa.

Burgos, 2 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).-Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 821/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 821 de 1987, a instancia de doña María Isabel Hernández Díaz, funcionaria del Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, contra desestimación presunta por silencio administrativo, al recurso de reposición interpuesto por la recurrente, con-

tra Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, de fecha 14 de diciembre de 1985, por la que se hace pública la relación provisional de los funcionarios de los Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicaciones que han quedado seleccionados para su acceso, por una sola vez, al Cuerpo de Gestión Postal y Telecomunicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Burgos, 29 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).-Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 90/87

Doña Sara María Posse Vidal, juez de distrito número uno de Torrelavega,

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de desahucio de fincas urbanas, por precario número 90/87, a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.» e «Inmobiliaria Bernardo, S. A.», representadas por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, contra doña Pilar del Pozo del Amo y don Julio Fernández-Cueto del Pozo y otros, en cuyo procedimiento en fecha 7 del corriente mes, se pronunció la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: No siendo procedente la nulidad del procedimiento instada por don Francisco Javier Calvo Gómez, procurador de los tribunales, de don Francisco Fernández-Cueto del Pozo y don José Antonio Fernández-Cueto del Pozo, debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación del «Banco de Bilbao, S. A.» y de «Inmobiliaria Bernardo, Sociedad Anónima», declarando haber lugar al desahucio por precario de las fincas litigiosas y condenando a los demandados doña Pilar del Pozo del Amo, don Julio Fernández-Cueto del Pozo, don Francisco Luis Fernández-Cueto del Pozo y don José Antonio Fernández-Cueto del Pozo, a estar y pasar por esta declaración, condenándoles a que dejen las fincas libres, vacuas expeditas y a disposición de los demandantes, dentro del plazo legal, conminándoles de lanzamiento si no lo verifican, e imponiéndoles el pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía, en estrados y mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que se lleve a efecto la notificación del fallo expresado a los demandados que se expresan en el encabezamiento del presente, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide y firma en Torrelavega a 10 de octubre de 1987.—La juez de distrito número uno, Sara María Posse Vidal.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.045/86

Por la presente se libra para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de que abone 7.000 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, así como que entregue el permiso de conducir, en el juicio de faltas número 1.045/86.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don Jesús Gómez Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 22 de octubre de 1987.—(Firmas ilegibles.)

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.° del Reglamento): 6%

An	uncios e inserciones:	
a)	Por palabra	22
b)	Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c)	Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d)	Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003